República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación no.: **250002315000-2001-00479-02**
Proceso: **Acción Popular – Incidente de**
Desacato Accionante: **Gustavo Moya Àngel y Otros**
Accionado: **Empresa de Energía de Bogotá**
y Otros

Magistrada sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

A U T O

INCIDENTE 55: ORDEN 4.57 CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES,

INCIDENTE 89: PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE,

INCIDENTE 125: ORDEN 4.18 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

I. ASUNTO

En atención a las solicitudes incoadas por los representantes de las empresas constructoras, a quienes la Administración del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ les ha concedido licencias de urbanismo y de

construcción en predios ubicados en los planes parciales, que en esta providencia se mencionan y que fueron objeto de concertación de asuntos ambientales con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA - CAR, corresponde al Despacho examinar si hay lugar a iniciar trámite de Incidente de Desacato a las órdenes 4.18, 4.20 y 4.57 o, si de conformidad con las pruebas allegadas es procedente levantar las medidas cautelares proferidas el 2 y 16 de diciembre de 2020 en el marco de cumplimiento a la sentencia de 28 de marzo de 2014 proferida por el Consejo de Estado, cautelas que comportan las órdenes a los entes territoriales como a la CAR de no concertar asuntos ambientales y de no autorizar planes parciales mientras los municipios y el Distrito Capital de Bogotá no hayan ajustado los planes de ordenamiento territorial al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ como se impone en las órdenes 4.7. 4.8 y 4.9.

Comoquiera que el cumplimiento de las anteriores órdenes dio lugar a la apertura de los cuadernos de incidentes 55, 89 y 125, es necesario que el análisis de las actuaciones de la CAR CUNDINAMARCA como del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS-, por razón de las modificaciones y ajustes a su plan de ordenamiento territorial a partir del cual se autorizó la zona de expansión urbana y que fue materia de concertación de asuntos ambientales, se realice de manera conjunta en atención a que las licencias de urbanismo y de construcción de los 5 planes parciales ubicados en la Vereda Verganzo, como también en otras veredas, correlativamente trae apareja el cumplimiento de obligaciones por parte de las empresas constructoras beneficiarias de los mismos, quienes, precisamente, en el ejercicio de la actividad comercial inmobiliaria y de venta de viviendas VIS y VIP y, de estrato 4, deben salir a responder a esos compradores por la disponibilidad

efectiva de servicios públicos y la entrega de las zonas de cesión prometidas en los planos y proyectos.

Ese escenario, pone de manifiesto que las decisiones que se adopten para hacer efectivas las referidas órdenes de la sentencia deben tomarse de manera articulada puesto que las soluciones no pueden darse de manera aislada, debido a que, no solo es imprescindible garantizarle a los pobladores el consumo de agua potable, la capacidad y velocidad de las redes de alcantarillado desde sus casas de habitación hasta el punto de conexión troncal que las conduzca a una planta de tratamiento que debe cumplir con los parámetros de vertimiento de la normativa ambiental, antes de su ingreso a las quebradas y ríos, en este caso, el fin último de protección al RÍO BOGOTÁ. De igual manera, al estar involucrados los derechos colectivos del consumidor a la estabilidad y seguridad de su vivienda, es evidente que los ajustes al ordenamiento deben cumplir no solo con las medidas de sismo resistencia, sino que se hayan identificado y mitigado los riesgos por amenaza de avenida torrencial e inundación, y por incendio.

En ese contexto de la situación planteada, se hace necesario que esta providencia haga un análisis crítico de las situaciones que más adelante plantean los hechos denunciados a la luz de las explicaciones y posturas de cada una de las partes involucradas en el cumplimiento de las mentadas órdenes y bajo la valoración de las pruebas recaudadas, puesto que en el presente caso no pueden estudiarse de manera aislada cada uno de los problemas jurídicos que deben ser resueltos, sino que, unos y otros requieren de un análisis individual como de conjunto en procura del respeto por el ordenamiento del territorio, la protección del medio ambiente y los derechos de la comunidad a vivir y gozar dignamente de esos bienes.

II. ANTECEDENTES

2.1. ACTUACIONES Y PRUEBAS INCIDENTE 55 MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

2.1.1. Actuaciones CAR sobre el Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimientos del municipio de Tocancipá[1]

En **memorial de 9 de abril de 2016**, allegado al incidente de la referencia la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA informó que mediante **auto nro. 1159 del 23 de julio de 2015** inició *trámite administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos* solicitado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TONCANCIPÁ S.A.

Asimismo, refirió que mediante auto DSRC nro. 1159 del 23 de julio de 2015, la Corporación procedió a realizar el cobro por servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado por la Empresa.

A su vez, respondió que en el **informe técnico DESCA nro. 870 de 7 de octubre de 2015 fue evaluado el contenido del PSMV** presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ para el área de prestación del servicio público de alcantarillado correspondiente al casco urbano, en el que se consignó lo siguiente:

> **«CONCEPTO TÉCNICO**
>
> De acuerdo con los antecedentes mencionados, el informe de visita

[1] Ubicación - archivo: carpeta denominada «expedientefisicotocancipáincidente55» fls 17 al 20 expediente físico o fls 31 a 37

y la evaluación de la documentación presentada por la Alcaldía del municipio de Tocancipá mediante radicado nro. 09151102179 de 28/05/2015, en relación al Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos – PMSV a implementar en el Municipio Tocancipá, se conceptúa desde el punto de vista técnico, que la información remitida presenta inconsistencias y se encuentra incompleta respecto a las consideraciones técnicas para la evaluación descritas en el Numeral 4.1 del presente informe técnico, que se puntualiza a continuación:
A continuación, se relaciona cada uno de los aspectos identificados en los cuales no existe claridad y/o la información que se encuentra incompleta.

a) **No existe soporte documental en cuanto a la población existente y proyectada por parte del Municipio**, además**, no se presentó la proyección de las cargas contaminantes generados, transportada, tratada, removida y vertida de acuerdo con la totalidad de la identificación de los vertimientos**.

b). **No se incluyen los siguientes planos**: Plano que incluya la cobertura del sistema de alcantarillado y el área de prestación del servicio, plano de ubicación de los vertimientos generados por el área de prestación del servicio con sus respectivas coordenadas geográficas, plano con las respectivas áreas aferentes de cada vertimiento y sus posibles zonas d expansión del municipio, alano del Perímetro según POT.

c) **No existe claridad frente a la responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado para el Municipio Tocancipá**, porque dentro del formato F1 se presenta como responsable de la prestación del servicio de alcantarillado a la Alcaldía del Municipio de Tocancipá, como operador la Empresa de Servicios Públicos municipio de Tocancipá.

d) No existe claridad en cuanto a la población del municipio de Tocancipá, no hay documento oficial que soporte el valor presentado y **se genera incertidumbre sobre los habitantes reales, situación que incide directamente en la determinación de la carga contamínate y las proyecciones de la misma en el corto, mediano y largo plazo**. Adicionalmente no se evidenció el cálculo de la carga que aportarían los otros usuarios (no doméstico).

e) **No es claro la solución de tratamiento definitiva para los vertimientos** generados por el municipio de Tocancipá.

f) **No se relaciona la información completa de las características de la estación de bombeo relacionada en el formato F3 Diagnostico del sistema de alcantarillado como son capacidad instalada máxima de caudal de la estación de bombeo,** expresada en litros por segundo, si tiene planta eléctrica, si está en operación, registro fotográfico de las condiciones de la estación de bombeo, coordenadas geográficas y área aferente.

g) **No se presenta el cronograma donde se muestre cuando el Operador del sistema de alcantarillado cumplirá con la norma de vertimientos**.

> h) No se evidencia dentro del cronograma presentado los responsables de cada ¡actividad ni las fuentes de cofinanciación de cada una de las actividades proyectadas.
>
> i) Se debe realizar la aclaración de las observaciones en el formato DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE, en cuanto, a definir el porcentaje de cobertura de acuerdo al informe presentado, pues existe incertidumbre entre la información presentada en el documento frente a la descrita en el formato de la referencia.
>
> Por lo anterior, **se hace necesario que el municipio de Tocancipá, realice el ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos**, considerando los aspectos mencionados anteriormente.»

Igualmente, destaca que, de conformidad al **informe técnico DESCA No.158 del 8 de febrero de 2016**, la Corporación realizó evaluación a la documentación aportada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. ESP, por el **requerimiento realizado mediante Auto DRSC No. 2350 del 30 de diciembre de 2015**, conceptuando lo siguiente:

> **«CONCEPTO TÉCNICO:**
>
> De acuerdo con los antecedentes mencionados, la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Tocancipá para el área urbana, mediante **radicado CAR No.20151130385 del 25/09/2015**, en relación a la presentación de evaluación del PSMV del municipio de Tocancipá correspondiente al área urbana, se conceptúa desde el punto de vista técnico, que **la información remitida presenta inconsistencias teniendo en cuenta los siguientes aspectos**:
>
> 5.1 ALCANCE DEL PSMV
>
> La Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá presentó **para evaluación el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos para el área urbana** del municipio de Tocancipá, **sin embargo plantea inversiones y construcción de obras necesarias para la eliminación de puntos de vertimiento ubicados en el área rural** del municipio de Tocancipá, **lo cual genera incertidumbre y conlleva a una desarticulación entre el área de prestación del servicio de**

alcantarillado, la identificación de los vertimientos, el cronograma de actividades e inversiones y las proyecciones de carga contaminante.

Es necesario que se aclare el alcance propuesto para el presente Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV.

5.2 SOPORTES DE LA PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN

No se evidencia el soporte de la Población para el área de prestación del servicio para el cual se presenta el presente Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, emitido por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Tocancipá, por lo cual se genera incertidumbre en la información presentada.

Es necesario que se **aclare la identificación de la totalidad de los vertimientos generados por el área de prestación del servicio**.

5.3 VERTIMIENTOS IDENTIFICADOS

En el informe de visita del Informe Técnico No.870 del 07/10/2015 se pudo establecer que **el área urbana del municipio de Tocancipá, presenta dos vertimientos directos al Río Bogotá, correspondientes a la PTAR Los Patos y el Alivio San Carlos**, los cuales descargan directamente al Río Bogotá, **pero dentro del documento se relacionan tres vertimientos más correspondientes a los Vertimientos denominados Los Manzanos, Cetina, y Quindingua**, los cuales se encuentran por fuera del área de prestación del servicio para el cual se plantea este PMSV esto genera incertidumbre en cuanto al alcance del PSMV.

5.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Dentro del Cronograma se plantea la **construcción de redes de alcantarillado por fuera del área de prestación del servicio planteado dentro del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos**, por lo que se requiere que la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá **aclare estas inversiones**.

5.5 COBERTURA DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Dentro de lo presentado se habla de una cobertura del 100%, para el área urbana del municipio de Tocancipá, pero el PSMV, se estipulan las acciones de aumento de cobertura, lo que genera incertidumbre respecto al valor real de cobertura, por lo que es necesario que la Empresa de Servicios Públicos **aclare** dentro del Diagnóstico de la red de alcantarillado del municipio **la cobertura real de la red de alcantarillado**.

5.6 proyección de carga

La información que presenta la Empresa de Servicios Públicos para el área urbana del municipio de Tocancipá mediante Radicados CAR No. 20151130385 del 25/09/2015, presenta **inconsistencias en el sentido de que no hay una articulación entre el área de prestación del servicio de alcantarillado, la identificación de los vertimientos, el cronograma de actividades e inversiones y las proyecciones de carga contaminante**.

Además, cabe resaltar que **el ajuste a esta información debe dar cumplimiento al Acuerdo de metas 036 de 2015**, por lo que es necesario que la Empresa ajuste la proyección de cargas generadas, transportada, tratada, removida y vertida, el cronograma de actividades e inversiones.

5.7 **AUTO DRSC No.2350 DEL 30/12/2015**

Con base en la evaluación realizada en la Tabla 9. Verificación del cumplimiento de la presentación de la información solicitada mediante Auto DRSC No.2350 del 30/12/2015, **se considera desde el punto de vista técnico que el área jurídica evalúe las acciones a tomar.**»

Por último, como recomendaciones plantea las que a continuación se transcriben:

«VI RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

6.1. ALCANCE DEL PMSV

Aclaración del alcance propuesto para el presente Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimientos PSMV.

6.2. SOPORTES DE LA PROYECCIÓN DE LA POBLACIÓN

El soporte de la Población para el área urbana de municipio de Tocancipá, emitido por la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Tocancipá, ya que se presenta incertidumbre respecto al área de prestación del servicio propuesto en el PSMV, la cual no es confiable para el estudio.

6.3 VERTIMIENTOS IDENTIFICADOS

Dar claridad al número de vertimientos con que cuenta el municipio de Tocancipá.

6.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Dar claridad a las inversiones propuestas en el cronograma de actividades para la construcción de redes de alcantarillado por fuera del área de prestación del servicio planteado dentro del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos.

6.5. COBERTURA DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Dar claridad dentro del Diagnóstico de la red de alcantarillado del municipio la cobertura real de la red de alcantarillado.

6.6 PROYECCIÓN DE CARGA

La información que presenta la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá para el área urbana del municipio de Tocancipá mediante radicados CAR No.2011130385 del 25/09/2015, NO CUMPLE con los aspectos mínimos que se mencionan en el Artículo Cuarto de la Resolución MAVDT No. 1433 del 13/12/2014, conforme se expone en la Tabla 15, es importante mencionar que la proyección de carga vertida para este PMSV, no es representativa ya que **no se contemplaron la totalidad de los Vertimientos generados por el área de prestación del servicio,** cabe resaltar que el ajuste a esta información debe dar cumplimiento al Acuerdo de metas 036 de 2015, por lo que **es necesario que el Municipio ajuste la proyección de cargas generadas, transportada, tratada, removida y vertida, el cronograma de actividades e inversiones en armonía.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que es necesario establecer que los requerimientos establecidos por la corporación son impuestos de acuerdo a lo conceptuado dentro de la visita técnica que evalúa el contenido del PSMV presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPA S.A. E.S.P. correspondiente a la prestación del servicio público de alcantarillado en el casco urbano del municipio de Tocancipá, como mecanismo probatorio que adelanta la autoridad ambiental siguiendo las características de los medios de prueba establecidos dentro del código de procedimiento civil y las normas administrativas, de allí que se trata de un mecanismo probatorio particular en busca de pruebas documentales testimoniales y de más que permitan argumentar y sobre todo fundamentar los actos administrativos que la Corporación emite.
Que la ley 99 de 1993 comisiona a las Corporaciones Autónomas Regionales para que otorguen los permisos, autorizaciones, concesiones, y licencias ambientales que regulan las actividades que afectan en cierta manera el medio ambiente y los faculta para que le adelanten el respectivo seguimiento y control a estas.

> Que trayendo a colación estos principios rectores en derecho, lo que se busca es demostrar que la obligatoriedad va encaminada a proteger los derechos constitucionales de las personas que habitan en el territorio colombiano, **de ahí que <u>según lo evidenciado mediante el informe técnico DESCA No. 158 del 8 de febrero de 2016</u>, <u>es necesario requerir por *última vez*</u>, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPA S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 900.227.413-9<u>.</u>**
>
> Que, en concordancia con lo anteriormente establecido, es evidente que las medidas adoptadas por la Corporación son dirigidas también a contribuir con el pleno funcionamiento de las actividades desarrolladas por sus usuarios en cumplimiento puntual con la norma, permitiendo a estos no solo dar cumplimiento al régimen legal, sino que también se permite atender las faltas presentadas, con el fin de que el usuario desarrolle completamente las actividades.
>
> **<u>Que en consecuencia se procederá a acoger las recomendaciones expuestas por el Informe Técnico DESCA No. 158 del 8 de febrero de 2016</u>**, teniendo en cuenta los requerimientos que de allí se desprenden para continuar con el trámite administrativo de aprobación del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos solicitado por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPA S.A. E.S.P. del Municipio de Tocancipá - Cundinamarca, para la prestación del servicio público de alcantarillado correspondiente al casco urbano del municipio de Tocancipá».

2.1.2. Inspección judicial de 5 de mayo 2016 municipio de Tocancipá[2]

La diligencia de inspección judicial tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las mencionadas órdenes impartidas por el H. Consejo de Estado por parte del municipio de Tocancipá.

Es así como en dicha diligencia fueron abordados los temas como: (i) las explotaciones mineras desarrolladas en el municipio; (ii) el control de vertimientos de las zonas industriales y agroindustriales del municipio; (iii) el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado -PMAA, (iv)

[2] Acta de audiencia 5 de mayo de 2016, Fls. 159 a cuaderno principal de incidente de desacato nro. 55 municipio de Tocancipá.

Celebración del contrato de obra nro. 081 de 2015 cuyo objeto es la intervención de tres (3) puntos de vertimientos; (v) Celebración de contrato nro. 082 de 2015 por medio del cual se ajusta el plan de saneamiento y control de vertimientos; (vi) funcionamiento de cuatro (4) sistemas de acueducto: La Esmeralda, PTAR Los Patos, PTAR Canavita y PTAR La Fuente;(vii) Presentación de la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado en el año 2014; (viii) el PSMV de proyectos a corto, mediano y largo plazo, (ix) Plan de uso eficiente de agua y manejo de residuos sólidos por la Empresa de Servicios Públicos.

En el trascurso de la mentada diligencia, el Dr. WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO, quien fungía en ese momento como alcalde del municipio de Tocancipá, manifiesta lo siguiente:

> «En cuanto **al funcionamiento de las PTAR debe informar al Despacho que ninguna tiene diseños, tampoco cumplen con el manejo de vertimientos y que no es cierto que todas estén operando**. Refiere que la PTAR Verganzo presentó problemas por la cantidad de agua que llegaba de la quebrada La Chucua y que desestabilizó la planta, **sobre este punto la comunidad atribuye la contaminación a la actividad que realiza EMGESA, la empresa MARTÍN DEL CORRAL y ECOPETROL**; en la actualidad tres plantas se encuentran apagadas y la laguna de oxidación está media marcha. La. H. Magistrada solicita a la CAR verificar el estado del agua que vierten estas empresas ante la queja que se presentó en la que se indica que el agua viene con ceniza y que su temperatura es alta (…) »

Al trasladarse el personal que acompañaba a la suscrita magistrada a la diligencia de inspección a la VEREDA EL VERGANZO, el señor alcalde del municipio y la Inspectora de Seguridad Industrial del PROYECTO MIRADOR DEL CAMPO, respecto a la construcción de viviendas, se indicó:

> «La H. Magistrada precisa que se verificará temas de alcantarillado,

construcciones de vivienda y ronda del río. Con este fin autoriza el **traslado de la diligencia hacia la vereda el Verganzo - Sector La Chucua**, en el recorrido de la visita a un plan de vivienda que tiene proyectado la construcción de 400 apartamentos en la **urbanización denominada "Mirador del Campo"**. Una vez allí la señora Milena Castellanos quien se presenta como la Inspectora de Seguridad Industrial del proyecto, informa que se han cumplido las obligaciones tributarias que impone la ley y explica que se trata de un proyecto que se concibió en armonía con el medio ambiente y las condiciones del sector, especialmente lo que tiene que ver con la ronda del río. El señor alcalde informa que **el proyecto pagará valorización, plusvalía y efectuará las cesiones Tipo A**. Refiere que en el presente caso **estas cesiones contemplan la entrega del corredor o zona verde contigua a la urbanización y a la quebrada Manitas, como zona de espacio público efectiva para aprovechamiento de conjunto**, mientras que, anota, **el municipio recibirá por compensación la construcción de un colegio a precio de costo de garantía**. Explica también, que el tema de las compensaciones no está regulado y por ello es autonomía del alcalde exigir las obras que se estiman que compensan la entrega de esos espacios verdes, considerándolos como de uso público efectivo. Informa el señor alcalde que en la sabana de Bogotá se aplica la norma sobre vivienda de interés social y de interés prioritario que consiste en que cada proyecto urbanístico debe aportar al Banco Inmobiliario el valor que represente el 20% de la cuantía del proyecto a construir, la finalidad de dicha normativa es que las Alcaldías puedan desarrollar con estos recursos, proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario. La H. Magistrada solicita al Señor Contralor Departamental que revise si la ley definió el método para que pueda entrar a reglamentar ese cobro y su destinación.»

Respecto a la protección a la zona de ronda, se deja constancia de lo siguiente:

«El ing. MEDARDO indica que en el proyecto del P.O.T el alcalde debe incluir esas autorizaciones de inversión, pero **lo más importante es verificar que cada proyecto cuente con los permisos de vertimiento, que tengan identificadas sus redes primarias, secundarias y aguas lluvias, que se cumpla con las determinaciones ambientales que señala el Acuerdo 16 de 1998 y que se respeten las zonas de ronda**, **en ese caso, de la quebrada que debe ser mínimo de 30 metros a partir de la cota máxima de inundación**. La H. Magistrada precisa que el P.O.T. de año 2010 se aprobó con esas determinantes, pero otro fue el que se presentó en el año 2015. El ing. Medardo recaba que el acuerdo es de obligatorio cumplimiento y no puede estar sobre él ninguna resolución o concepto. La doctora OLIER, apoderada de la CAR informa que se hizo un requerimiento al alcalde para que se modificara el P.O.T. atendiendo las determinantes ambientales. Al visitar la zona de ronda de la Quebrada Manitas, el ing. MEDARDO señala que es una quebrada artificial, sobre lo que tiene que medir se tiene 13.70 mts, desde la orilla hasta donde se levanta la polisombra del conjunto de viviendas. De esa manera, precisa

> que este es un ejemplo de violación de la norma nacional y las determinantes ambientales. Reclama, por tanto, que **las zonas de ronda no pueden ser intervenidas ni siquiera con obra de urbanismo, alamedas, iluminaciones o ciclovías**. La H. Magistrada solicita a la CAR se inicien los procesos sancionatorios contra los contraventores. El señor Procurador delegado señala que la Procuraduría ha expedido una circular en la que solicita a todos los municipios del Departamento envíen los P.O.T. vigentes en cada uno de ellos, con el fin de vigilar su cumplimiento y cualquier infracción o violación a la ley será disciplinada. **La doctora ARÉVALO llama la atención para que en esos casos se exija la indemnización ambiental al no ser posible la demolición dada lo avanzado de las obras»**

Asimismo, en lo referente a las **obras hidráulicas se manifestó**, lo que aquí se trascribe:

> «La H. Magistrada solicita al señor alcalde limpiar la quebrada porque se está obstaculizando el cauce. El Ingeniero de la Procuraduría, LUIS FELIPE APARICIO indica que **de acuerdo con el comportamiento hidráulico de la quebrada puede hacerse una ampliación del cauce. La compensación puede comprender obras hidráulicas que permitan contener la cota máxima**. El señor ALCALDE informa que se ha previsto hacer una inversión de aproximadamente $200 millones para obras hidráulicas que permitan la adecuación de las quebradas existentes en el municipio. En el recorrido hacía la carrilera del tren se observa que **el predio contiguo a la quebrada y que se encuentra cercado no está respetando la ronda del río y sus propietarios están destinando los terrenos para actividades no permitidas, como lo es la ganadería**. La H. Magistrada requiere al señor alcalde paras que se inicien los procesos respectivos y **se advierta al propietario que la única actividad permitida en la ronda es la forestal**. La doctora ARÉVALO expresa que debe llamarse a los propietarios y advertírseles sobre el cumplimiento de la norma. **El ing. APARICIO señala que debe mejorarse la geometría del cauce de la quebrada y se dispongan unos jarillones al lado y lado teniendo en cuenta los 30 metros y los espacios para la entrada de la maquinaría de limpieza y adecuación**. La H. Magistrada expresa que en esos casos debe actuar la Fiscalía para detener el delito que pueda cometerse, así mismo la autoridad ambiental debe identificar la infracción y expedir el acto administrativo sancionatorio para poder iniciar las acciones ejecutivas. El doctor CAMILO POVEDA, Director Regional Sabana Centro informa que se tiene un expediente sancionatorio sobre la violación a la zona de ronda. La H. Magistrada solicita se allegue al expediente el acto administrativo sancionatorio para poder verificar su cumplimiento.»

En lo concerniente a los **vertimientos y las redes de alcantarillado**, se consignó en el acta de inspección judicial, lo que se cita a continuación:

> «El señor ALCALDE indica que **cada urbanización hace un estudio previo y con él solicita la viabilidad de servicios públicos**, corresponde a la Empresa de Servicios Públicos del municipio determinar el pico de producción de acuerdo con la cantidad de habitantes que llegarán al proyecto, así mismo, corresponde a la CAR otorgar el permiso de vertimientos o solicitar a la Empresa de Servicios Públicos la viabilidad de conectar la red para llevar las aguas a la PTAR y el costo que esto tendría frente a la carga y cantidad de agua a tratar y a los costos de operación de la planta. Informa, que **en la actualidad se ha presentado el Plan Maestro de Alcantarillado para cubrir el área rural**. La H. Magistrada recuerda que cuando se trata de zonas de páramo o con restricción de vivienda rural campestre no es posible llevar redes, lo que debe construirse son pozos sépticos. El gerente de la Empresa de Servicios Públicos del municipio informa que existe en la VEREDA MARTÍNEZ un pozo séptico con filtros por su ubicación, El señor alcalde informa que en el municipio hay 2.000 viviendas ilegales de estrato 1, en el nuevo P.O.T. se está contemplando la realización de diseños de vías, condiciones de sismo resistencia de las viviendas, para viabilizar su legalización y así poder otorgar los subsidios previstos en la ley.»

Asimismo, en la visita de campo a la PTAR EL VERGANZO, la cual fue construida para cubrir los proyectos urbanísticos que se estaban desarrollando, se destaca lo siguiente:

> «(…) Informa el señor gerente de la Empresa de Servicios Públicos que **la planta fue construida con una capacidad de 60 litros por segundo, con capacidad para ser ampliada hasta cubrir necesidad**, refiere que tienen estudios sobre una carga producida por 10.000 familias equivalente a 90.000 personas. El señor alcalde informa que la PTAR se construyó en el año 2011 en virtud de la firma de un convenio entre el municipio y la CAR, el costo aproximado de la obra fue de $2.300 **millones y en la actualidad no está operando**, e informa que **en este momento está en proceso de estabilización por cuanto la Administración anterior no lo hizo, como tampoco la energizó y por ello el vertimiento no cumple con los parámetros**. (…) el Ing. Encargado de la Planta informa que **no está operando porque los tanques se encuentran colmatados, no se tiene caracterización y debido a la no estabilización se saturaron las membranas**. En este momento se está estabilizando para tener un porcentaje de remoción del 90%, y el tratamiento con bacterias permite tratar con mejor resultado la materia orgánica. La doctora, OLIER informa que **el permiso de vertimiento de esta planta está en trámite por situación de servidumbre**.
>
> El Señor alcalde informa que **se está adelantando el proceso de limpieza de la Quebrada Manitas**, se están limpiando las cajas de inspección y el 75% de las redes del municipio, esto en los últimos meses. Para el sector se tienen previstas obras que atiendan el fin del programa de vivienda de interés prioritario, por lo que se tiene prevista la inversión para construir el

salón comunal, corredores y la **adecuación armonizada del canal**. A continuación, la señora Magistrada y el personal que la acompaña realiza un recorrido por los proyectos urbanísticos, el primero denominado **SENDEROS DE CANAVITA**, allí se informa que se concedió licencia para la construcción de 120 apartamentos para 6 torres. (…) La H. Magistrada **solicita al señor Procurador Delegado que se inicien las investigaciones por la conducta desplegada por la autoridad municipal al conceder 4 licencias de urbanismo sin contar con vías de acceso ni cunetas para la escorrentía de las aguas lluvias, como tampoco se observan las zonas de cesión**. La H. Magistrada pregunta al señor EDGAR EMIRO ROZO, alcalde saliente cómo fueron concedidas esas licencias, quien puso de presente que todo el proceso fue manejado por su secretario de planeación y que no puede dar respuesta a los interrogantes planteados. **La H. Magistrada requiere al señor alcalde para que con el señor Edgar Emiro Rozo busquen la solución al problema que presenta y llamen a la constructora para que responda y haga las adecuaciones exigidas**. (…) se llega al conjunto de vivienda, más adelante denominado **JARDÍN DE LA SELVA**. Seguidamente y por la misma vía se llega al conjunto denominado **PRADO DE LA SABANA** que cuenta con 56 unidades habitacionales al continuar por la vía se llega al conjunto **PORTAL DE TOCANCIPÁ** que cuenta con 80 unidades de vivienda, seguidamente se llega al conjunto MONTE VERDE que cuenta con 600 apartamentos. **Se informa por el señor alcalde WALFRANDO FORERO que se otorgó licencia de urbanismo a los proyectos KALIVA – EL CORTIJO DE TOCANCIPÁ, sin que cuente con el respectivo plan parcial, lo que los hace ilegales**. Por último, se visita el **proyecto urbanístico ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL, ubicado en el sector Tinjacá – Vereda la Esmeralda que contempla la construcción de 160 apartamentos, al que se le concedió licencias sin tener en cuenta que en el sector, los servicios públicos se encuentran colapsados porque no hay infraestructura y tampoco cuenta con vías de acceso**. La H. Magistrada ante la gravedad de lo observado y las irregularidades que se han informado en la diligencia, **ordena la SUSPENSIÓN de la misma y solicita al señor Procurador Delegado requiera al Procurador Provincial con jurisdicción en la zona, para que rinda informe sobre el otorgamiento de las licencias concedidas y se verifique el cumplimiento de los requisitos legales en su aprobación**. De encontrar alguna irregularidad se tomen las medidas disciplinarias y penales a que haya lugar. (…)»

2.1.3. Informe del alcalde Walfrando Forero tema de las PTAR[3]

En **memorial de 16 de julio de 2016**, el señor alcalde WALFRANDO

[3] Ubicación - archivo: carpeta denominada «expedientefisicotocancipáincidente55» fls 120 a 128 expediente físico o fls 235 a 251

ADOLFO FORERO BEJARANO y la Dra. ERIKA MÉNDEZ en calidad de Secretaria de Ambiente, allegaron al expediente de la referencia un informe sobre las PTAR, en el que dan cuenta del Caudal de Diseño y la población proyectada para las plantas de tratamiento y el caudal de tratamiento actual de las plantas atendiendo a la población existente.

2.1.3.1. Oficio del Secretario de Planeación del Municipio[4]

Mediante **oficio de 16 de julio de 2016**, el Secretario de Planeación del municipio de Tocancipá -Arquitecto CÉSAR CHAPETÓN MARTÍNEZ- indica lo siguiente:

> «1. El **proyecto Mirador de Campo** se encuentra localizado dentro del perímetro urbano, en tratamiento de desarrollo. Con base en el Artículo 129 del Acuerdo 09 de 2010 "POR EL CUAL SE REVISA Y AJUSTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO NO. 011 DE 2005", debe presentar plan parcial.
>
> Revisado el expediente se evidencia que **este proyecto no cuenta con el plan parcial correspondiente.**
>
> La CAR remite concepto el 12 de junio de 2014, el cual expresa, que a esa fecha **el proyecto no cuenta con las cotas máximas de inundación ya que se encuentra en desarrollo un contrato para la elaboración de dichos estudios y que los, estudios finales se obtendrían a finales de 2014.** Situación por la que la Corporación les sugirió determinar las cotas de inundación en el sector con los estudios pertinentes con el fin de que pudiese verificar si existía o no riesgo de inundación y de ser así, que procedieran a llevar a cabo obras a las que hubiese lugar cumpliendo con la normatividad vigente.
>
> Dichos estudios no reposan en el expediente, la decisión se tomó con base en proyectos del sector.
>
> **2. El proyecto Senderos de Canavita**, cuenta con la expedición de la Resolución 010 de 2014 (Licencia de Urbanismo) y Resolución 092 de 2015 (Licencia de Construcción para la Etapa I).
>
> (…)

[4] Ubicación - archivo: carpeta denominada «expedientefisicotocancipáincidente55» fls 229 a 231

Adicionalmente, referentes al tema de **infraestructura para el manejo de aguas lluvias, existe un contrato para la extensión, diseño, construcción y mejoramiento de redes de acueducto y aguas lluvias, firmado con la Empresa de Servicios Públicos para dar solución a este sector**, que a la vez ya se encuentra en trámite para autorización de intervención de espacio público ante esta Secretaría. La **disponibilidad de servicios expedida por la Empresa de Servicios Públicos ESTP contempla 120 apartamentos** y se encuentra condicionada a la ejecución de las obras contempladas en el contrato.

3. El **proyecto de vivienda Alameda Parque Residencial**, se expide bajo la Resolución No.031 del 16 de febrero de 2015, "POR LA CUAL SE APUEBA LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y CONTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ".

4. **El proyecto MONTE VERDE** se encuentra localizado dentro del perímetro urbano, en tratamiento de desarrollo, Con base en el Artículo 129 del Acuerdo 09 de 2010" POR EL CUAL SEE REVISA Y AJUSTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO NO. 011 DE 2005", debe presentar plan parcial.
Así las cosas, el proyecto sí **cuenta con el respectivo Plan Parcial el cual quedó en firme mediante el Decreto 062 del 02 de septiembre de 2011** "Por MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL **PLAN PARCIAL EL CORTIJO DE LA ZONA URBANA** DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ"

5. **ALAMEDA PARQUE RESIDENCIAL, existe un contrato para la extensión diseño, construcción y mejoramiento de redes de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, firmado con la Empresa de Servicios Público**s. La disponibilidad de servicios expedida por la Empresa de Servicios Públicos ESTP contempla cobertura para la totalidad del proyecto (160 apartamentos) y se encuentra condicionada a la ejecución de las obras contempladas en el contrato.

La ESPT a la fecha se encuentra en proceso de reliquidación de los aportes que debe realizar la constructora.»

2.1.3.2. Informe de la sociedad INGENERÍA SÓLIDA LTDA. en lo referente al licenciamiento del proyecto MIRADOR DEL CAMPO.[5]

A su turno, en memorial de **10 de febrero de 2017**, la sociedad

[5] Ubicación - archivo: carpeta denominada «expedientefisicotocancipáincidente55» fls 182 al 185expediente físico o fls 351 a 357

INGENERÍA SÓLIDA LTDA. COLOMBIA encargada del PROYECTO MIRADOR DEL CAMPO, refiere que fue desarrollado en cumplimiento del POT aprobado mediante Acuerdo 09 de 2010, el cual fue concertado por la CAR y cuenta con los oficios que aprueban los lineamientos urbanísticos y técnicos del proyecto en construcción, los cuales fueron otorgados por la Alcaldía y la Secretaría de Planeación de Tocancipá, en dos periodos administrativos diferentes, según los documentos que menciona a continuación:

> «1. **Demarcación del uso del suelo (certificación y anexo normativo) certificado No. 365 con fecha de expedición 10/12/2010 durante la Administración "TOCANCIPÁ SOCIAL Y PRODUCTIVA 2008 - 2011**" que en su página en las observaciones numeral 5 reza en cuanto a las obligaciones del constructor:
>
> "**dar cumplimiento a la ronda ambiental (aislamiento) a lado y lado de la <u>quebrada EL MANANTIAL (MANITAS</u>) de 15 metros según el POT acuerdo 09 de 2010**".
>
> 2. **Licencia de urbanismo y construcción expedida por la secretaría de planeación de Tocancipá, según RESOLUCIÓN No. 190 del 21 de agosto de 2014** por la cual se otorga la licencia para la construcción "etapas V- 1, V- 2. V-3 PROYECTO DE VIVIENDA MIRADOR DEL CAMPO, UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ"; en la que entre otras cosas se encuentra el siguiente texto.
>
> "Que la Secretaría de Planeación dio apertura el día 08 Noviembre de 2013, AL EXPEDIENTE CON RADICADO No. 14174-08112013 al trámite de expedición de licencia de urbanismo y construcción (Etapa V1, V2 y V3) para el proyecto de vivienda MIRADOR DEL CAMPO, localizado en 2581701000003069-00 y matrícula inmobiliaria No. 176 – 13 64, en calidad de propietario INGENERIA SOLIDA LTDA COLOMBIA con Nit. 800.121.238 – 7, como representante legal el señor el señor JUIME RICARDO RUIZ GUMAN (sic, identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.619 expedida en Bogotá, a la cual se le realizó la demarcación No. 365-2020.
>
> Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y documentación exigidos por el Decreto 1469 de 2010.
>
> Que de conformidad con lo establecido por el ¨Plan de Ordenamiento Territorio vigente para el Municipio de Tocancipá el predio se localiza en Tratamiento el predio se localiza en Tratamiento de Desarrollo, según fichas normativas No. NUG-U- 07 y NUG -U-08, dentro de la cual el uso y desarrollo planteado es viable.

Que la cesión Tipo A, corresponde al 20% del área neta del predio de conformidad con el Artículo 136 del Acuerdo No. 09 de 2010.

Que el predio objeto de la solicitud cuanta con disponibilidad inmediatas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, aseo, recolección de basuras y energía eléctrica lo cual consta en las factibilidades de servicios públicos expedidos por las entidades eléctricas, CODENSA (Oficio No. 00138148) y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOCANCIPA S.A ESP (Oficio No. ESPT-013-2012) de fecha de 08 de Mayo (sic) de 2013, expedido por la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P) aportadas por el solicitante, las cuales reposan en el expediente.

3. La mencionada licencia en su página 2 párrafo cuarto, reza:

"Hace referencia al sistema hídrico en el marco del acuerdo 17 del 2009 de la CAR, en donde se indica las áreas periféricas a nacimiento, causes de agua, embalses, humedales y vallado, específicamente que el ancho de la ronda de las quebradas en área urbana debe ser de 15 meteros al lado y lado, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 58 DEL ACUERDO 09 DE 2010 (POT del Municipio de Tocancipá), Norma concertada ambientalmente por la Corporación Ambiental de Cundinamarca – CAR mediante Resolución No. 2394 con fecha del 30 de julio de 2010".

4. De igual manera la licencia (RESOLUCION No. 190 del 21 de agosto de 2014 en la pagina 2 párrafo 9) reza:

Que mediante radicado No.5453 de 01 de Julio de 2014 el Representante legal de Ingeniería Sólida radicó respuesta expedida por la CAR en donde se especifica la zona de ronda de protección del Río Bogotá, aclarando que esta zona de riesgo se encuentra determinada dentro de los 2044 topográficos comprendido entre la Estación hidrología del Municipio de Villa Pinzón y las compuestas de Alcachín en el Municipio de Soacha.
Que el solicitante mediante radicad No. 5527 de 02 de Julio de 2014 anexa al expediente la implantación en el sistema de las coordenadas de los 2044 puntos definidos por la CAR como zona de protección del Río Bogotá en al que se aprecia la distancia entre el rio y el predio índica de la solicitud.

Que el Proyecto se acogió a la normativa establecida para el predio de conformidad con el Acuerdo 09 de 2010, Artículo 147, ficha normativa No. NUG-U-8.
Que el proyecto fue implantado respecto a la ronda de protección de la quebrada Manitas de conformidad con el Acuerdo 09 de 2010, Artículo 23, establecida en la ficha del mismo "15 ml a lado y lado en el área urbana" disposición ratificada por lo establecido en el del (sic9 Código de Recursos Naturales (Artículo 83, Decreto 2811 de 1974).

Que el proyecto cumple con los aislamientos requeridos respecto a la línea férrea que se encuentra por el costado occidental del predio, líneas de transmisión de energía que se encuentran dentro del predio y de la misma manera con la protección establecida por el Municipio para la ampliación de la Carrera octava (8), según trazado establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial "
Que mediante oficio radicado No. 2248 del 17 de Marzo (sic) de 2014, el solicitante de la presente licencia solicitó la prorroga en los términos para resolver la solicitud de licencia de urbanismo y construcción"

Que la Secretaría de Planeación expidió la Resolución No. 053 del 19 de Marzo de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE URBANISMO Y CONTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO RADICADO BAJO EL NÚMERO 1474 – 08112013"

Que el propietaria anexo al expediente el "ACTA DE CESIONES ANTICIPADA DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DE UN BIEN INMUEBLE…" cesión determinada por el diseño del anillo vía (Vía Verganzo) e implantada en el terreno mediante mojones previa levantamiento topográfico oficial ubicada dentro del presido de mayor extensión, la cual se encuentra especificada en los planos de urbanismo que hacen parte de licencia.

Que se aprueba el urbanismo general del proyecto Mirador del Campo, cumpliendo con las áreas de aislamiento, retrocesos viales y cesiones obligatorias, la cual se liquidó como vivienda agrupada estrato 4.

Que según lo establecido en el Artículo 4°, 5° y &° del Decreto 075 de 2013, el proyecto presentado deberá incorporar un porcentaje de suelo para VIP, en tratamiento urbanísimo de desarrollo correspondiente al 20% sobre el área útil, está obligación deberá cumplirse durante el término de la presente licencia.

5. Por otra parte, en el Plan de Ordenamiento Territorial POT de Tocancipá año 2010 en la página 41 cuadro 1 en referencia a las "ÁREAS PERIFERICAS A NACIMIENTOS CAUCES DE AGUAS, EMBALSE, HUMEDALES Y VALLADOS"; en la fila correspondiente a quebradas dentro del casco urbano se lee:

"Ancho de ronda 15 ml al lado y lado en el área urbana"

"protección de la ronda de las Quebradas en el área urbana, en zonas no urbanizadas ni construidas del perímetro urbano, mediante la exigencia a urbanizadores y/o constructores de respetar la ronda de la misma, en una distancia mínima de 15 metros al lado y lado del borde del cauce".» (Negrillas del texto)

Concordantemente, indica que en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Decreto 1469 de 2010, el 8 de noviembre de 2013 mediante el radicado nro. 14174-08112013, la Secretaría de Planeación dio apertura al procedimiento de licenciamiento y expidió la **Resolución 190 de 21 de agosto de 2014** "*Por la cual se otorga una licencia de urbanismo y construcción (Etapas V1, V2 y V3) para el proyecto de vivienda MIRADOR DEL CAMPO, ubicado en la zona urbana del municipio de Tocancipá*, acto que en el que se indica que el predio cuenta con disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, aseo, recolección de basuras y energía eléctrica según la certificación de factibilidad de servicios públicos de 8 de mayo de 2013 de CODENSA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. Igualmente, expone que mediante radicado nro. 5453 de 01 de julio de 2014, el representante legal de INGENIERÍA SÓLIDA envío respuesta a la CAR acerca de la zona de ronda de protección del Río Bogotá, aclarando que la zona de riesgo se encuentra determinada dentro de las coordenadas de los 2044 puntos topográficos comprendidos entre la Estación hidrológica del Municipio de Villa Pinzón y las compuertas de Alicachín en el municipio de Soacha.

Agrega que, en la referida Resolución 190 se hace constar también que el solicitante mediante radicado nro. 5527 de 2 julio de 2014 anexa al expediente la implantación en el sistema de las coordenadas de los 2044 puntos definidos por la CAR como zona de protección del Río Bogotá, en la que se aprecia la distancia entre el río y el predio índice de la solicitud. E, igualmente se hace constar que el proyecto fue implantado respecto a la ronda de la quebrada Manitas, de conformidad con el Acuerdo 09 de 2010, que determinó *"15 ml a lado y lado en el área urbana*.

Refiere también, *«(…) Que se aprueba el urbanismo general del proyecto MIRADOR DEL CAMPO, cumpliendo con las áreas de aislamiento, retrocesos viales, cesiones obligatorias, la cual se liquidó como vivienda agrupada estrato 4»*

2.1.4. Denuncia del señor Gustavo Leal frente a los Planes Parciales en el municipio de Tocancipá[6]

Mediante memorial de **28 de noviembre de 2017** el señor GUSTAVO LEAL, informó al despacho que mediate el **Acuerdo POT 09 de 2010, el municipio de Tocancipá incluyó como zonas de expansión urbana las áreas inundables del Río Bogotá ubicadas en la Vereda el Verganzo**, zonas de amortiguación y descanso del Río en un trayecto no menos de 4 kilómetros lineales que corresponde al valle aluvial, las cuales están calificadas como zonas de riesgo de inundación en el POMCA - Resolución 3194 de 1996, también clasificados como inundables y de baja permeabilidad según estudio agrologico del IGAC.

A ese respecto, señaló que constructores y urbanizadores como TRIADA, PRODESA y otros, en el periodo de 2011 – 2018, solicitaron licencias de Plan Parcial para alojar a 12.700 personas con una construcción aproximada de 3.500 viviendas en aquella zona inundable.

Agregó el señor LEAL, que **la Administración municipal en el periodo de 2012- 2015 negó la viabilidad de este proyecto por encontrarlo fuera de las determinantes del POMCA** y, debido a esta decisión, el 14 de diciembre de 2015 las mentadas sociedades interpusieron una demanda

[6] Folio 307 al 317 del cuaderno principal del incidente 55 municipio de Tocancipá

contra el municipio de Tocancipá. Por otro lado, refirió que **para el año 2017, la Administración municipal viabilizó la formulación de Plan Parcial y por ende, se encontraba en estado de concertación con la CAR de las determinantes ambientales**.

Con dicho memorial, el señor GUSTAVO LEAL adjuntó el escrito de petición que elevó el 7 de noviembre de 2017 a la CAR CUNDINAMARCA en el que se refiere a la capacidad de las PTAR, así:

> ***«4. Manejo de aguas negras.***
> *Dentro del nuevo plan parcial se contempla que el vertimiento de aguas negras se realice a la línea central del alcantarillado que va a* ***PTAR de PATOS****. Queremos llamar su atención sobre el hecho de que* ***dicha red esta ya obsoleta****, tiene más de 25 años,* ***y por ella cursan aguas domiciliarias e industriales mezclada****, la cual genera colapsos frecuentes en diversos predios, incluyendo la Quinta Sánchez. Así,* ***esta línea no está en capacidad de recibir las aguas negras de 12.000 personas*** *y de hacerlo será un generador de conflictos, reclamos y problemas ambientales que afectaran su despacho.*
>
> *Por otra parte, en la zona existe* ***la PTAR de Verganzo****, la cual si bien fue construida hace varios años* ***no está operando y está obsoleta****,* ***en buena medida por la falta de permisos ambientales****.*
>
> *En este contexto consideramos que cualquier licenciamiento urbanístico en la zona de Verganzo debe considerar determinantemente el manejo de aguas negras teniendo en cuenta la realidad de la infraestructura de alcantarillado. Así, es muy peligroso y extremadamente crítico para el medio ambiente y la comunidad avanzar en este frente bajo supuestos de nueva infraestructura, posibles inversiones y mejoras, acuerdos de la nueva comunidad que probablemente fallen y no sean reales.»*

2.1.5. Informe de 21 de septiembre de 2018 del Ingeniero Pablo Carrizosa de las visitas efectuadas a las PTAR en el municipio de Tocancipá[7]

En el que se refiere a las visitas que efectúo a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – en el municipio de Tocancipá y los hallazgos sobre el deficiente funcionamiento y operación de cada una de las que han sido construidas.

2.1.6. Auto de 20 de febrero de 2019

En el cual la señora magistrada requirió al señor alcalde del municipio de Tocancipá para que informara sobre el monto que había recibido dicho ente por concepto del impuesto de delineación urbana, sobretasa del impuesto predial, recursos ordinarios del Sistema General de Participaciones, regalías y plusvalía. Igualmente, diera cuenta sobre las gestiones que había llevado a cabo para la incorporación en las tarifas del servicio público de acueducto y alcantarillado para el cobro de la tasa por vertimientos y las inversiones realizadas en materia de saneamiento ambiental, e informara detalladamente las obras relacionadas con la construcción de redes del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado que no logró construir la Administración municipal en el periodo 2016 – 2019.

2.1.7. Informe de 21 de agosto de 2020 del Ingeniero PABLO CARRIZOSA respecto a la quebrada La Chucua[8]

En el que expuso, que la CAR realizó monitoreos continuos a los vertimientos de aguas industriales a la quebrada La Chucua el 9 de octubre

[7] Ubicación - archivo: carpeta denominada «expedientefisicotocancipáincidente55» fls 775 a 785
[8] Archivo denominado «002InformeQuebradaLaChucuaManitas» del expediente digital titulado «055 MunicipioTocancipá»

de 2019, y que según la Secretaría de Ambiente de Tocancipá la textilera Top Tex no había construido la tubería de descarga de aguas residuales que fue ordenada por la suscrita magistrada durante la diligencia de inspección judicial que se llevó a cabo en esta empresa en el 2019, motivo por el cual, el municipio no había podido cumplir con la orden de instalar un sistema de monitoreo continuo a la salida de aguas de esta industria.

Así mismo, señaló que la CAR encontró que las PTAR La Chucua y Canavita ubicadas en el municipio de Tocancipá no estaban contaminando la quebrada La Chucua, porque cumplían con la norma de vertimientos.

2.1.8. Auto de 20 de octubre de 2020

En providencia de 20 de octubre de 2020, la suscrita Magistrada accedió a la petición incoada por los miembros del Comité de Verificación de la Sentencia y prorrogó el término para que presentaran el informe sobre los proyectos relacionados con el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de los municipios a su cargo y, que fueron incluidos dentro del Plan de Desarrollo respectivamente, otorgando así, un término adicional de 10 días hábiles para su presentación.

2.1.9. Informe de 27 de octubre de 2020 del Ingeniero PABLO CARRIZOSA referente a las PTAR del municipio de Tocancipá[9]

En el cual dicho miembro del Comité de Verificación de la Sentencia respondió al requerimiento del **auto de 21 de octubre** anterior, en lo concerniente a la revisión del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE en el municipio de Tocancipá y, recomendó que se aplicara una

[9] Archivo denominado «006InformePlanParcialPraderasDeLaFuentePabloCarrizosa» del expediente digital titulado «055 MunicipioTocancipá»

medida cautelar. Lo anterior, como resultado de la reunión que sostuvo con la Dra. GIOVANNA PÁEZ en calidad de secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Tocancipá y, con el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ en condición de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ -ESP, sobre aspectos relativos al referido plan parcial y con ocasión de la denuncia del señor GUSTAVO LEAL.

En dicho informe, el Ingeniero CARRIZOSA centra sus conclusiones sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de la siguiente forma:

> ***1. Respecto al servicio de alcantarillado***
>
> *1. En el tiempo 46:00 de la grabación de la reunión, el Dr. Lisandro manifiesta que el servicio de alcantarillado colapsará* ***si tiene que prestarlo a todas las viviendas que fueron aprobadas a este Plan Parcial****, por lo que suspendieron la emisión de certificados de disponibilidad o factibilidad de servicios públicos en la vereda de Verganzo, Tocancipá.*
>
> *2. En el tiempo 46:48 de la grabación de la reunión, el Dr. Lisandro manifiesta que* ***tienen capacidad para suministrar el servicio de alcantarillado únicamente a 2066 viviendas del Plan Parcial Praderas de la Fuente****, momento en el cual saturarían su capacidad de alcantarillado.*
>
> *3.Esto representa un problema porque en la actualidad hay licenciadas 2244 viviendas (ver grabación de la reunión en el tiempo 1:05:38) y sólo pueden soportar una carga de vertimientos para 2066 viviendas, por lo que 178 viviendas actualmente licenciadas están en este momento sin servicio de alcantarillado.*
>
> *4.El Dr. Lisandro manifiesta que las 2066 viviendas estarán habitadas en julio de 2021, que en la actualidad no hay ninguna vivienda habitada (tiempo 1:02:10 de la grabación de la reunión) y que se estima que para diciembre de 2020 habrá 236 viviendas habitadas, según se observa en el siguiente recorte de pantalla obtenido de la página 7 del documento denominado "ESP - PRONUNCIAMIENTO DESACATO-09302020181345.PDF", de radicado 976 del 29 de septiembre de 2020:*

En requerimiento de fecha 18 de septiembre de 2020 realizado a la firma PRODESA Y TRIADA se le solicitó informar y actualizar el cronograma de entrega de las viviendas, quien en respuesta envió la proyección del cronograma de entregas el cual se adjunta y del que se extrae el cronograma hasta julio de 2021 el cual evidencia que se entregaran 2.066.

	TOTAL	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21
NO DE VIVIENDAS	4100	236	50	74	218	242	266	268	220
MZ10	312	144		24	48	72	24		
MZ9	400		50	50	50	50	50	50	50
MZ7	500	92			120	48	96	96	48
MZ2	504					72	96	72	72
MZ6	350							50	50

5.En el tiempo 58:50 de la grabación de la reunión, la Dra. Giovanna Páez, informa que no sólo se está construyendo en la actualidad el Plan Parcial Praderas de la Fuente sino en total 5 planes parciales en la vereda Verganzo, en un área de 97 Ha, por lo que se estima que todos tendrán los mismos problemas que se han referido hasta este punto, respecto del servicio de alcantarillado.

2.Respecto del servicio de acueducto

1.En el tiempo 1:21:13 de la grabación de la reunión, el Dr. Lisandro informa que, desafortunadamente, la administración anterior contaba como un hecho el obtener de parte de la CAR una ampliación de la actual concesión de aguas que tiene el municipio en la PTAP Los Patos, que hoy en día es de 100 l/s, en 200 l/s adicionales, con lo cual les permitiría atender sin ningún inconveniente las necesidades de agua potable del Plan Parcial Praderas de la Fuente, situación que no se dio porque la CAR les devolvió el trámite aduciendo fallas en el mismo.

2.Continúa el Dr. Lisandro explicando, en el tiempo 1:22:25 de la grabación de la reunión, que, a pesar de presentar un recurso de reposición ante la CAR en razón a la negativa de entregarles la concesión de aguas solicitada, la respuesta de esta Entidad fue la misma de negarla.

3.Manifiesta el Dr. Lisandro que ante esta problemática no encuentran soluciones alternas para resolverla, tales como la posibilidad de entregarle al Plan Parcial Praderas de la Fuente agua proveniente de Tibitoc porque, de hacerlo, dejarían sin presión al municipio de Sopó, que también se surte de esta PTAP. Pero, aún más, añade que esta situación de falta de agua potable no sólo afecta al Plan Parcial Praderas de la Fuente sino a todos los 5 planes parciales que en la actualidad se están construyendo.

4.Así las cosas, en el tiempo 1:32:29 de la grabación de la reunión, el

Dr. Lisandro informa que han contemplado, en conjunto con los constructores de los planes parciales, como solución de emergencia, que en la madrugada y en otras horas valle, los planes parciales capten agua para llenar sus tanques de reserva, para lo cual la ESPT cerraría los macromedidores que conducen agua al resto de habitantes del municipio para entregársela a los planes parciales y, luego, en horas pico, los abriría para darle el preciado líquido al resto de usuarios del municipio.

5.Esta solución también la plantea el Dr. Lisandro en la página 4 de su escrito denominado "ESP - PRONUNCIAMIENTO DESACATO-09302020181345.PDF", de radicado 976 del 29 de septiembre de 2020, según el siguiente recorte de pantalla:

La construcción de las redes de agua potable por parte de PRODESA alimentará a los tanques de almacenamiento de agua potable del proyecto. Dicho abastecimiento solo se realizará en las horas valle del servicio, donde los picos de demanda no son significativos. Por otra parte, se establece que se dará un periodo de 7 horas al día para el llenado de cada uno de los tanques, con lo cual se obtiene el caudal requerido para el llenado de los mismos. En la siguiente tabla se presenta el volumen proyectado para cada tanque y el caudal requerido para su llenado.

Manzana	2	7	9	10
Volumen (m3)	296	296	225	154
Q llenado tanque en 7 horas (l/s)	11.7	11.7	8.9	6.1

6.El problema que esta solución de emergencia conlleva es que es violatoria de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), en su artículo 136. CONCEPTO DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, que reza:

*"(...) La **prestación continua** de un servicio de buena calidad, es la **obligación principal** de la empresa en el contrato de servicios públicos. El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio (...)" (Subraya y negrilla por fuera de texto)*

7.En otras palabras, H. Magistrada, la solución que propone el Dr. Lisandro consiste en interrumpir el servicio de acueducto a un sector del municipio, que hoy en día cuenta con continuidad del mismo, para entregarle agua a unos planes parciales a los que, desafortunadamente, por diversas situaciones, al parecer ajenas a la actual administración, no les van a poder cumplir con el preciado líquido prometido.

8.El suscrito preguntó en dos ocasiones (tiempos 1:27:18 y 1:40:00 de la grabación de la reunión) al Dr. Lisandro cuál es la capacidad que hoy en día tiene la ESPT, dada en viviendas de los planes parciales abastecidas del servicio de acueducto sin interrupciones, ante lo cual la respuesta fue

que no lo saben y que deben revisar concienzudamente para dar una respuesta.

9.Finalmente, no se tiene certeza al interior de la ESPT si la CAR les otorgará o no la concesión de aguas adicional, solicitada por 200 l/s, así como tampoco tienen ninguna solución alterna que no afecte a otros usuarios del municipio de Tocancipá o de Sopó, inclusive, sin generar fallas en el servicio de acueducto, de las cuales no tienen la culpa estos usuarios de la falta de planeación y de gestión del municipio»

Adicionalmente, en el mismo documento el ingeniero PABLO CARRIZOSA presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

«PRIMERO: Que el servicio de alcantarillado sólo podrá dar servicio a 2066 viviendas del Plan Parcial Praderas de la Fuente, supuestamente en el mes de julio de 2021, dejando por fuera 178 viviendas actualmente licenciadas y que, posiblemente, están en curso de ser construidas hoy en día.

SEGUNDO: Que no existe forma de brindar el servicio de acueducto a los planes parciales de la vereda Verganzo, municipio de Tocancipá, sin afectar la continuidad en la prestación de este servicio al resto de la población de este municipio y/o del municipio de Sopó que hoy en día cuenta con este servicio de forma ininterrumpida.

TERCERO: Que si bien, al parecer, cuando se otorgaron los certificados de factibilidad de servicios públicos a estos planes parciales se presupuestaba que para cuando las viviendas fueran habitadas estos estarían funcionando a plena marcha y sin tropiezos; sin embargo, la realidad nos muestra que, desafortunadamente, lo planeado no se cumplió, imposibilitando la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de la forma esperada.

CUARTO: Queda claro que el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado destinado a los planes parciales presentes en la vereda Verganzo, así como sus Plantas de Tratamiento, no están operando según las capacidades requeridas para prestar tales servicios públicos de forma continua, tal como Su Señoría lo exigió en su Auto del 31 de octubre de 2019.

RECOMENDACIONES

Así las cosas, para evitar el colapso en los servicios públicos del municipio de Tocancipá que se avecina ante la entrada inminente de miles de unidades de vivienda construidas en los planes parciales de la vereda Verganzo, ***el suscrito recomienda a Su Señoría aplicar una medida cautelar consistente en la suspensión de todas las obras de vivienda que***

> ***se están ejecutando al día de hoy en los planes parciales de esta vereda, hasta tanto la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá (ESPT) cumpla con lo exigido por Su Señoría en su auto del 31 de octubre de 2019,*** *consistente en exigir que el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado destinado a los planes parciales presentes en la vereda Verganzo, así como sus Plantas de Tratamiento, estén operando según las capacidades requeridas para prestar tales servicios públicos de forma continua.»*

2.1.10. Proveído de 2 de diciembre de 2020

En el cual, la suscrita magistrada dispuso ordenar dentro del Cuaderno Principal nro. 36 de la Acción Popular 2001-479-02, lo siguiente:

> «1) a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA **se abstenga de autorizar la concertación de asuntos ambientales a los Planes Parciales que presenten los municipios de la CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ y que no cumplan con los requisitos de ley** y , 2) a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, a los Consejos Municipales de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas que DEN estricto cumplimiento de la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado y en consecuencia, se abstengan de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras **NO SE AJUSTEN** LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL **al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ** y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia.»

2.1.11. Providencia de 16 de diciembre de 2020

A su vez, **por Auto del 16 de diciembre de 2020** dentro del Cuaderno Principal nro. 36 frente a la orden 4.18, este despacho decretó una medida cautelar sobre otorgamiento licencias de urbanización de planes parciales, en lo que respecta a los municipios de la cuenca del Río Bogotá y

subcuencas, del mismo modo, el despacho requirió a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS CAR CUNDINAMARCA, CORPOGUAVIO Y CORPORINOQUIA, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ, para que rindieran un informe al Comité de Verificación, sobre la totalidad de los planes parciales aprobados en cada uno de los municipios y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, aprobados por la correspondiente autoridad ambiental, como aquellos que se encontraban en trámite de aprobación y concertación ambiental.

De igual manera, requirió a los miembros del Comité de Verificación para que presentaran un informe sobre los **planes parciales aprobados y en trámite de concertación ambiental de cada uno de los municipios de la Cuenca de Río Bogotá**, señalando si cumplían o no con la disponibilidad de equipamientos necesarios para la prestación de los servicios públicos, las zonas de uso público y los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado y las Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales; así como, sobre el cumplimiento de las determinantes ambientales y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por la respectiva autoridad ambiental.

2.1.12. Informe del segundo semestre de 2020 presentado por el alcalde del municipio de Tocancipá[10]

Mediante **oficio de 12 de febrero de 2021** dirigido al correo designado para tal fin, el Dr. JORGE ANDRÉS PORRAS en su condición de alcalde

[10] Archivo denominado «011InformeCumplimientoSentenciaMunicipioTocancipá2020» del expediente digital titulado «055 MunicipioTocancipá»

del municipio de Tocancipá presentó un informe sobre las acciones desarrolladas por la Administración en el segundo semestre de 2020.

Sobre el cumplimiento de la orden 4.27, adujo que el municipio llevó a cabo el mantenimiento hidráulico en cuerpos de aguas superficiales, adecuación hidráulica de quebradas asignando recursos en cuantía de $593.935.520 en convenio de cofinanciación firmado por la CAR y supervisado por la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Infraestructura "*Convenio Interadministrativo de asociación No. 1601 de 2016 "Adecuaciones hidráulicas de las quebradas los Laureles y Manzanos en el Municipio de Tocancipá*"

Valor Inicial del Convenio: $ 2.858.067.043.00
Valor adicional del Convenio: $ 280.334.247.00
Valor Aporte CAR + adición: $ 2.570.431.176.00
Valor Aporte Municipio + adición: $ 567.970.114.00
Valor final: $ 3.138.401.290.00

Fecha de terminación: 10 de octubre de 2019
Acta de liquidación: 31 de diciembre de 2019

A ese respecto, destacó que fueron identificadas las veinticuatro (24) fuentes hídricas lóticas que se encuentran en el municipio, lo que denota que:

> «(…) *algunas se encuentran conservadas, otras solo su zona alta o de cabecera, donde presentan mayor vegetación y otras están intervenidas en todo su trayecto por impactos ambientales como la ocupación de ronda de protección, modificación de lechos del cauce, disposición inadecuada de residuos sólidos, pérdida de biodiversidad, alteración de caudales, agotamiento del recurso.*

> *Así mismo los impactos generados por la descarga de vertimientos domésticos e industriales son de gran importancia y prioridad para su manejo de prevención, corrección y control teniendo en cuenta que con estos se generan impactos significativos y directos en el Río Bogotá, fuente hídrica en la cual desembocan las quebradas del municipio*.
>
> *Otro de los fines de este plan es la Protección de las comunidades mediante la reducción del riesgo por la vulnerabilidad frente a la ocurrencia de crecientes, las cuales podían causar anegación de predios y afectar el desarrollo social y económico»*

Acerca del *cumplimiento del PUEAA*, explicó que, el municipio contaba con el PUEAA de 2014 aprobado mediante Auto OPSC nro. 856 de 2014. No obstante, este documento tenía una vigencia de 5 años, la cual venció el 14 de junio de 2019. Debido a esto, aseguró que, en el año 2020 el ente territorial realizó el levantamiento de información para el diagnóstico, formulación del PUEAA y los programas que éste contiene, de conformidad con lo contemplado en la Ley 377 de 1997 y las determinaciones incorporadas en la Guía de Planeación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA de la CAR para acueductos municipales, expedientes nro. 32582 concesión de aguas superficiales a la ESPT y expediente nro. 72 concesión de aguas superficiales a la EAAB (por medio del cual se realiza compra de agua en bloque), radicado por el municipio ante la CAR para su evaluación y aprobación el 10 de noviembre de 2020 con radicado CAR nro. 20201172220.

De acuerdo con lo anterior, menciona que, entre las acciones tomadas por el municipio están la i) implementación y dotación de dispositivos de macro medición para sectorizar las redes de servicios; ii) Detención de fraudes en las redes de distribución; iii) capacitación y motivación especial.

Por otra parte, mencionó de manera detallada la caracterización, los análisis fisicoquímicos de entrada y de salida de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Los Patos, La Fuente, Canavita y Verganzo, como más adelante se tendrán en cuenta para efectos de las decisiones a tomar acerca de la continuidad de la ejecución de las licencias de urbanismo otorgadas a los diferentes planes parciales y la construcción y entrega de las viviendas.

2.1.13. Solicitud del Apoderado Judicial del municipio de Tocancipá[11]

En **memorial de 20 de agosto de 2021**, el Dr. OSCAR PEÑA en su condición de apoderado judicial del municipio de Tocancipá elevó solicitud para que se llevara a cabo una audiencia con el fin de exponer el avance del cumplimiento de las órdenes impartidas al municipio en el marco de la sentencia del Río Bogotá, además, para revisar las medidas cautelares solicitadas a través del oficio SP-3844 de 2020 tendientes a suspender la radicación, trámite y otorgamiento de licencias de urbanización y construcción en las modalidades de ampliación y obra nueva en el suelo de expansión urbana del Municipio de Tocancipá, como también, para abordar «*la entrada en funcionamiento de las Curadurías Urbanas en el Municipio de Tocancipá, lo que implicaría la inoperatividad de la suspensión, que de manera temporal y preventiva se hizo de las radicaciones para el trámite de las solicitudes de licencias de urbanización y construcción en las modalidades de desarrollo, ampliación y obra nueva que se adelanten ante la Secretaria de Planeación sobre los inmuebles ubicados en el suelo de expansión urbana hasta tanto se resuelva el trámite incidental 55, Acción Popular 2001-00479-02,*

[11] Archivo denominado «018SolicitudAudienciaApoderadoMunicipioTocancipá» del expediente digital titulado «055MunicipioTocancipá»

suspensión que se efectuó mediante la RESOLUCIÓN 180 de 27 de octubre de 2020 "Por la cual se suspenden de manera temporal y preventiva las radicaciones para el trámite de las solicitudes de licencias de urbanización y construcción en las modalidades de desarrollo, ampliación y obra nueva que se adelanten ante la secretaria de planeación sobre los inmuebles ubicados en el suelo de expansión urbana hasta tanto se resuelva el trámite incidental 55, acción popular 2001-00472-02, y las restricciones impuestas por la resolución número 041 de 2020 emitida por la empresa de servicios públicos de Tocancipá SA- ESP y se dictan otras disposiciones»

2.1.4. Memorial del alcalde de Tocancipá "Informe 1° semestre de 2021"[12]

En el **oficio de 6 de septiembre de 2021**, radicado por el señor JORGE ANDRÉS PORRAS en su condición de alcalde del municipio de Tocancipá presenta el "*Informe 1º semestre de 2021. Cumplimiento de las órdenes de la sentencia"*.

2.1.15. Memorial de 10 de diciembre de 2021[13]

El ingeniero PABLO CARRIZOSA miembro del Comité de Verificación de la sentencia, solicitó que se llevara a cabo diligencia de Inspección Judicial en el Municipio de Tocancipá, a raíz de la expedición por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ de la *Resolución ESPT 052 del 29 de octubre de 2021*. Adicionalmente, presentó

[12] Archivo denominado «019InformePrimerSemetreMunicipioTocancipá» del expediente digital titulado «055MunicipioTocancipá»
[13] Archivo denominado «021CorreoSolicitudInspecciónJudicialComitéVerificador» del expediente digital titulado «055MunicipioTocancipá»

un informe cuyo objeto pueda servir de instrumento de planificación para el plan de inversión de los recursos necesarios para la ampliación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en la VEREDA VERGANZO, en el cual, además, especifica la ruta de trabajo y el plan de acción a seguir como instrumento que desarrolla y complementa el plan de ordenamiento territorial.

2.1.15.1. Por **auto de 13 de diciembre de 2021**, en atención a la solicitud elevada por el Comité de Verificación este despacho procedió a fijar fecha y hora para el día 15 de diciembre siguiente a la hora 8:00 a.m., en aras de llevar a cabo inspección judicial dentro del incidente de la referencia en lo concerniente a las órdenes 4.57 CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, 4.18 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT.

2.1.16. Solicitud Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL[14]

En **memorial de 16 de diciembre de 2021** allegado al correo de recepción memoriales Río Bogotá, el Dr. ALEJANDRO CALLEJAS en su calidad de representante legal de la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL regional Bogotá y Cundinamarca, solicitó la práctica de audiencia para presentar los **avances del plan de acción para optimizar del servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tocancipá**, en el marco de los incidentes nro. 55 y 89, sobre lo cual adjuntó una copia del **acuerdo**

[14] Archivo denominado «052SolicitudAudienciaCAMACOL» del expediente digital titulado «055MunicipioTocancipá»

suscrito por el gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ y el gremio de empresarios constructores.

2.1.17. Informe de cumplimiento de 10 de marzo de 2022- Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá[15]

En atención al requerimiento realizado por la suscrita magistrada en audiencia de 15 de diciembre de 2021, el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ, Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ, allegó la siguiente información:

Destaca que, a partir de septiembre de 2021, la facturación del agua en bloque se realiza con una frecuencia mensual y, agrega que, en los meses de septiembre y diciembre de 2021 se presentaros daños de gran magnitud en las redes principales del Sistema Patos, causados por contratistas externos que se encuentran realizando obras de infraestructura en el municipio, motivo por el cual, comenta que, fue necesario aumentar la compra de agua en bloque, lo que repercutió en el aumento en el IANC.

Por último, recaba que, la EPS se encuentra invirtiendo en macro medidores para obtener datos comparables en el comportamiento de este índice y así, implantar acciones que ataquen el problema.

Se refiere también a las redes de alcantarillado y a las plantas de tratamiento y su optimización mediante acuerdos con el grupo de constructores, aspectos que se detallarán más adelante al realizar el análisis

[15] Archivo denominado «054CorreInformeCumplimientoESPT» del expediente digital titulado «055MunicipioTocancipá»

de pruebas tendientes a determinar la capacidad de dichos sistemas.

En lo referente a la Orden 4.34, resalta que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ, tiene identificados los riegos de abastecimiento del recurso hídrico, mencionando los siguiente:

- No realizar tratamiento de agua potable continuamente.
- No suministrar agua apta para el consumo humano.
- No realizar registro real de toda la información o actividades realizadas por el proceso de acueducto.
- No suministrar de manera continua el servicio de acueducto.
- Imposibilitar el otorgamiento de viabilidades y nuevas acometidas de servicios o permiso.
- Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Potable.
- Ampliación de Capacidad de los tanques de Almacenamiento.

Por otra parte, sobre el cumplimiento de la Orden 4.57, destaca que, el proceso de construcción de las PTAR se ha venido realizando desde el año 2009 y desde esa época la Empresa ha cumplido con la ampliación de cobertura y eficiencia en el servicio consagrado el la Ley 142 de 1994.

Por otro lado, frente a los sistemas de acueducto y alcantarillado, manifiesta lo que a continuación se trascribe:

> 1. "En el informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2020, se plantearon los escenarios optimistas y pesimistas para la prestación del servicio público de alcantarillado y acueducto en el municipio de Tocancipá.
> 2. En dicho informe la empresa estableció los escenarios de riesgo para la prestación del servicios de acueducto y alcantarillado en relación con los planes parciales para la zona de expansión urbana en la vereda Verganzo del municipio de Tocancipá y determinó las acciones para su mitigación.
> 3. En el mes de octubre de 2021 se actualizaron los escenarios de riesgo de acuerdo con las condiciones del momento considerando que a esa fecha ni el riego critico de contaminación por aguas residuales ni el riesgo de desabastecimiento de agua potable se materializaron de acuerdo con lo plantado en noviembre de 2020.
>
> (…)"

Refiere también que, la ESP cuenta con capacidad de atender la demanda de acueducto para lo planes parciales hasta el mes de agosto de 2022, según el cronograma de entregas de la zona de expansión de Verganzo, el cual demandará un total de 24.3 litros por segundo, por lo cual asegura, que garantizará que independientemente de las entregas a los posibles compradores de las viviendas, existe la capacidad hasta la fecha sin que haya riesgos de desabastecimiento.

Asimismo, precisa que, la Empresa cuenta con capacidad para cubrir la demanda para todos los sistemas de acueducto en un total de 128 litros por segundo. De igual forma, aduce que, la Empresa adquirió tres macro medidores que se encuentran instalados en la PTAP Los Patos desde finales de 2021 a efectos de tener certeza del agua potable que se distribuye al municipio, **arrojando como resultados de medición que tiene una capacidad de 98.8 litros por segundo, que el promedio tratado para el mes de agosto fue de 85 litros por segundo**, situación que menciona, permitió a la Empresa ajustar su capacidad.

Por último, señala que, los 24,3 litros por segundo se encuentran incluidos en los 128 litros por segundo, lo que le permite a la Empresa asegurar que cuenta con dicha capacidad.

2.2. ACTUACIONES Y PRUEBAS INCIDENTE NRO. 89 PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE

2.2.1. Solicitud de apertura incidente desacato interpuesto por el veedor Gustavo Alfonso Leal Acosta[16]

El señor GUSTAVO ALFONSO LEAL ACOSTA en **escrito radicado al correo electrónico del Río Bogotá de fecha 9 de agosto de 2020** solicitó se iniciara incidente de desacato contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR-, el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.- FIDUBOGOTÁ como administradora del fideicomiso PRADERAS DE LA FUENTE- FIDUBOGOTÁ, con el fin que la suscrita magistrada revisara la aprobación y licenciamiento del Plan Parcial PRADERAS DE LA FUENTE, en el municipio de TOCANCIPÁ, el cual presuntamente desconoce las órdenes 4.7, 4.8 y 4.9 de la sentencia del Río Bogotá.

Igualmente, le atribuye irregularidades a la expedición de la **Resolución 127 de 24 de abril de 2017**, que se sustentó en la certificación de factibilidad de servicios ESPT-015-2017, el cual fue con posterioridad a la concertación de asuntos ambientales, sustituida por otra certificación para dar viabilidad al vertimiento de las aguas residuales del referido plan parcial bajo dos opciones: una a la PTAR LOS PATOS y, otra a la PTAR VERGANZO.

[16] Archivo denominado «001SolicitudInicioDesacatoPlanParcialTocancipá» del expediente digital titulado «089 IncidentePlanParcialPraderasFuenteTocancipá»

No obstante, advierte que el alcalde mediante el **Decreto número 116 de 27 de noviembre de 2018 adoptó el plan parcial**, manifestando que este se encontraba en suelo de expansión urbana del municipio establecido en el artículo 12 del Acuerdo Municipal No 09 de 2010. Empero, destaca, en la definición de la estructura ecológica principal se dejó por fuera la quebrada Los Manzanos que cruza el valle de Verganzo de Tocancipá, confiriéndole un carácter de valle aluvial.

Finalmente, concluye que mediante la **Resolución 104 del 2 de abril de 2019**, expedida por la Secretaría de Planeación de Tocancipá se otorgó la **licencia de urbanismo** al PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, autorizando el inicio de las obras.

Del mismo modo, indica que la aprobación del plan parcial se realizó con desconocimiento de las órdenes de la Sentencia de esta acción constitucional, en cuanto a lo relacionado con la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - POMCA como máximo instrumento de planeación y gestión de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá y su articulación con los programas y líneas de acción del proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá, esbozando los siguientes argumentos:

«(…)

- Contrariando el POMCA del Río Bogotá y la cartografía del IGAC, el plan parcial 'Praderas de la **Fuente' fue aprobado para ser desarrollado sobre un terreno en un 56% susceptible de inundaciones por crecientes del río Bogotá o por una precipitación importante**.

- Con el fin de mitigar el principal factor de riesgo del Plan Parcial Praderas de la Fuente, el de inundación por encontrarse en buena parte sobre un tipo

de suelo inundable, **la CAR y el Municipio de Tocancipá adelantaron obras de adecuación hidráulica con recursos públicos provenientes del Convenio Interadministrativo 1602 (sic) de 2016, sobre un cuerpo de agua diferente al cauce natural (Quebrada Manzanos o Cinco Chorros) que cruza por el valle aluvial de la vereda Verganzo de Tocancipá**.

- Los constructores y promotores del Plan Parcial Praderas de la Fuente construyeron de manera ilegal un jarillón perpendicular al río Bogotá, con el fin de impedir el paso del cuerpo de agua natural (Quebrada Manzanos o Cinco Chorros) que cruza por el valle aluvial de la vereda Verganzo, y así desaparecerlo. Por este motivo, la CAR ordenó un trámite sancionatorio ambiental contra Fidubogotá SA, vocera del Patrimonio Autónomo Plan Parcial Praderas de la Fuente y contra la empresa constructora del plan parcial.

- El Municipio de Tocancipá – Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **expidió viabilidad de servicios públicos domiciliarios, sin existir un sistema de alcantarillado con capacidad de evacuar las aguas vertidas del Plan Parcial Praderas de la Fuente. Por este motivo existen requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la CAR inició un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.**

(…)»

Concluyó solicitando al Despacho, (i) **la apertura del trámite incidental de desacato** contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR-, el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.-FIDUBOGOTÁ como administradora del fideicomiso PRADERAS DE LA FUENTE- FIDUBOGOTÁ y, (ii) el decreto de «*las medidas cautelares procedentes para evitar que se siga contrariando la sentencia de acción popular que protege el río Bogotá,*

especialmente suspendiendo las obras y diligencias administrativas que lleven a la ejecución del Plan Parcial Praderas de la Fuente.»

En procura de la denuncia puesta en conocimiento de esta sede judicial por el miembro del comité de verificación señor GUSTAVO ALFONSO LEAL ACOSTA, mediante **Auto de 17 de septiembre de 2020**[17], se procedió a requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, al MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y a la FIDUCIARIA BOGOTÁ SA para que se pronunciaran al respecto, concediéndoseles un término perentorio de 10 días siguientes a la notificación, la cual se surtió[18] el mismo día.

2.2.2. Medida cautelar suspensión construcción plan parcial «Praderas de la Fuente» solicitada por el Municipio de Tocancipá[19]

A su vez, el **24 de septiembre de 2020** la Doctora TANIA VIRGINIA OJEDA VIVI actuando en su calidad de apoderada judicial del Municipio solicitó como medida cautelar *«la suspensión de términos, el trámite, estudio y expedición de licencias de urbanización y construcción en las modalidades de ampliación y obra nueva en los inmuebles que integran el Plan Parcial Praderas de la Fuente de Tocancipá adoptado mediante el decreto 116 de 2018 hasta tanto se resuelva el incidente de la referencia»*

[17] Archivo denominado «003Auto17Septiembre2020CorreTraslado» *Ibídem*
[18] Archivo denominado «004ConstanciaNotificaciónAuto17Septiembre2020CorreTraslado» *Ibídem*
[19] Archivo denominado «006SolicitudMedidaCautelar» *Ibídem*

2.2.3. Pronunciamiento Municipio de Tocancipá Respecto del requerimiento realizado por auto de 17 de septiembre de 2020.[20]

De igual forma, acatando el requerimiento efectuado por auto de 17 de septiembre de 2020 el Secretario de Ambiente Municipal, Doctor WILSON ORLANDO INFANTE PADILLA, procedió a pronunciarse respecto de la denuncia del señor GUSTAVO LEAL, refiriéndose puntualmente a cada una de sus afirmaciones.

Inicialmente sobre la *mitigación del riesgo de inundación* del plan parcial «Praderas de la Fuente», aclara que el convenio 1601 de 2016 suscrito entre el municipio y la CAR tuvo como objeto el mejoramiento de la sección hidráulica de las quebradas Los Manzanos y Laureles con el fin de establecer un flujo continuo, reduciendo el riesgo de inundación sin alterar el cauce natural de estas, por lo que expone, *«es improcedente asegurar que las acciones desarrolladas en el marco del convenio 1601 de 2016 fueron desarrolladas sobre afluentes de agua no autorizada y menos que pretendieron beneficiar el desarrollo urbano de proyectos privados.»*, y refuerza su argumento, indicando que las intervenciones se realizaron según la cartografía oficial de la CAR contenida en la Resolución 941 de 2017, y la plancha número 209-III-D del año 1978 escala 1:25000, del instituto Agustín Codazzi con base en los diseños, modelamientos y topobatimetría debidamente analizada y aprobada por la autoridad ambiental para el desarrollo del mencionado convenio.

Respecto de la denuncia de la *tala del bosque en el predio Quinta Sánchez*, manifestó que mediante los informes técnicos DRSC No. 114 de 21 de

[20] Archivo denominado « 011RespuestaTrasladoMunicipioTocancipá» *Ibídem*

enero de 2019 y DRSC No. 0832 de 8 de abril de 2019, la CAR otorgó al municipio los permisos de aprovechamiento forestal sobre los individuos arbóreos ubicados allí, zona que era necesaria para la adecuación hidráulica de las quebradas Los Manzanos y Laureles, por lo cual, informa, que las compensaciones establecidas en los permisos de aprovechamiento forestal se realizaron en el parque Jaime Duque.

Con relación al *proceso sancionatorio por la construcción de un Jarillón Inter predial cercano al plan parcial «Praderas de la Fuente»*, argumenta el Municipio que, estas obras fueron denunciadas en el año 2017, fecha en la que el plan parcial no había sido aprobado, razón por la cual la CAR inició de oficio el procedimiento sancionatorio respectivo, y finalizó indicando que se concertó con la Autoridad Ambiental CAR, el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE en el cual se presentó el estudio hidrológico que contenía las acciones y obras de mitigación de las amenazas por desbordamiento y anegamiento de los predios, razón por la cual dentro de dichas obras se planteó la construcción de jarillones y otras obras de contención para reducir los riesgos que se pudieran llegar a presentar por crecientes o desbordamiento de las fuentes hídricas, las cuales son las que se han venido construyendo.

2.2.4. Pronunciamiento Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR respecto del requerimiento realizado por auto de 17 de septiembre de 2020.[21]

Por su lado, el Doctor HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFÉ en su condición de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

[21] Archivo denominado « 016DescorreTrasladoCAR» *Ibídem*

REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR se pronunció frente a lo denunciado por el señor GUSTAVO ALFONSO LEAL ACOSTA, en lo atinente con (i) la mitigación del riesgo de inundación de los predios del plan parcial «PRADERAS DE LA FUENTE», (ii) el proceso sancionatorio adelantado por la Entidad en razón a la construcción del Jarillón inter predial y, (iii) por último, a la falta de alcantarillado idóneo para evacuar las aguas residuales del plan parcial.

Respecto a *la mitigación del riesgo por inundación en los predios del plan parcial*, la cual se llevó a cabo mediante el convenio interadministrativo 1601 de 2016, destacó que se ejecutaron las obras proyectadas en su totalidad, lo cual, fue corroborado por el interventor, con lo que señala que el municipio cumplió con las obligaciones que se pactaron y pone de presente al Despacho apartes del Informe Final presentado por la Alcaldía del Municipio.

En lo que atañe a los *procesos sancionatorios* adelantados por la Corporación respecto de los predios que hacen partes del plan parcial y el denominado «Quinta Sanchez», relacionó las diligencias adelantadas así:

a) Expediente No. 74176 (Trámite sancionatorio a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P.)

i. Por Resolución DRSC No. 130 de 11 de marzo de 2019 se impuso medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de vertimientos a la fuente hídrica denominada Quebrada Honda o Agua Nueva.

ii. En la Resolución DRSC No. 442 de 8 de octubre de 2019 se levantó la medida preventiva impuesta mediante la Resolución DRSC No. 0130

del 11 de marzo de 2019, a la sociedad Servicios Públicos de Tocancipá S.A. ESP con NIT 900.227.413-9, consistente en suspensión inmediata de las actividades de vertimientos a la fuente hídrica denominada Quebrada Honda o Agua Nueva.

iii. Mediante Auto DRSC No. 3193 de 9 de octubre de 2019, se declaró iniciado un proceso ambiental sancionatorio en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ SA., con NIT 900.227.413-9, con el fin de determinar el grado de su responsabilidad frente a las presuntas infracciones ambientales generadas por vertimientos a la fuente hídrica denominada Quebrada Honda o Agua Nueva o Manzanos del pozo.

iv. En Auto DRSC No. 4194 de 27 de diciembre de 2019, se formuló pliego de cargos en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. E.S.P., con NIT 900.227.413-9, como presunta responsable por las actividades de vertimientos.

b) Expediente No. 71423 (Trámite aprovechamiento forestal arboles aislados a nombre del municipio de Tocancipá)

i. Mediante Auto DRSC No. 2107 de 3 de octubre de 2018, se inició trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ por motivo de perjuicio a estabilidad de suelos, canales de agua, obras de infraestructura o edificaciones.

ii. Por Auto DRSC No. 2486 del 4 de diciembre de 2018 se ordenó la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar permiso de aprovechamiento

forestal de árboles aislados, solicitado por EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ.

iii. Mediante Informe Técnico DRSC No. 114 de 21 de enero de 2019, se autorizó al MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ el aprovechamiento de árboles aislados contando con la autorización previa del propietario del "Lote la QUINTA SANCHEZ", ubicado en la Vereda Verganzo

iv. Por Auto DRSC No. 2328 de 6 de agosto de 2019, se ordenó la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con el fin de verificar la información aportada por el señor GUSTAVO ALFONSO LEAL mediante el radicado CAR 09191104258 para constatar la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal de árboles en riesgo.

v. Según Informe Técnico DRSC No. 1870 de 22 de agosto de 2019, se evidenció la tala de 178 árboles, por lo que el área jurídica dispuso requerir al municipio para que informara a la corporación y/o allegara la autorización del propietario del predio, lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente administrativo no reposaba dicha información.

vi. Mediante Auto DRSC No. 2989 de 24 de septiembre de 2019, se requirió al MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ para que presentara de manera detallada un informe, respecto del cumplimiento de cada una de las obligaciones señaladas en el Informe Técnico de aprovechamiento forestal de árboles en riesgo DRSC No. 0114, el cual fue presentado por la municipalidad el 13 de noviembre de 2019 a través del radicado No. 09191106715.

vii. En atención al radicado N° 09191107031°, se realizó visita técnica, la cual dio origen al Informe Técnico DRSC No. 2961 de 24 de diciembre de 2019, en el cual se conceptuó que se debía imponer como medida de compensación ambiental la siembra de 1290 individuos de especies propias de la vegetación nativa, decisión que fue modificada por auto DRSC No. 350 de 13 de febrero de 2020.

c) Expediente No. 65203

i. El señor Gustavo Leal Acosta mediante los **radicados No. 09171102374 del 8 de mayo de 2017, 09171102538 del 16 de mayo de 2017 y 09171103436 del 29 de junio de 2017** informó a la Corporación que se estaba presentado una afectación en el predio Quinta Sánchez, evidenciándose un Jarillón interpredial ubicado en el predio La Vuelta 2, vereda El Verganzo, por lo que la Corporación procedió a realizar la respectiva visita técnica que concluyó con el informe técnico DRSC No. 1098 del 4 de julio de 2017.

ii. En ese sentido, la CAR, mediante **Auto DRSC 2405 de 27 de octubre de 2017** dispuso *«Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre del señor Arthur Thompson Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.051,* ***propietario del predio La Vuelta 2 identificado con cédula catastral 25817000000041561 y matrícula inmobiliaria 176- 0108359****, por la realización de las actividades donde se evidencia la construcción de un jarillon interpredial de aproximadamente de cuatrocientos (400) metros de largo por un (1) metro de alto y tres (3) metros de ancho., causando afectación al recurso suelo y la ronda del Rio Bogotá.»*

iii. Por medio de la Resolución No. 2892 del 30 de agosto de 2019, se declaró la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado en contra del señor ARTTHUR THOMPSON por configurarse la causal de cesación prevista en el numeral 3° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 «Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor»

En lo concerniente a la *falta de alcantarillado idóneo para evacuar las aguas residuales del plan parcial*, respondió que **las condiciones de prestación de servicios públicos y los parámetros de la concertación ambiental se dieron bajo los documentos presentados por el municipio en el proceso de la Resolución No. 2363 de 2018,** advirtiendo que las certificaciones expedidas de manera posterior a ese proceso son responsabilidad del municipio. Así mismo, considera respecto a lo manifestado por el señor LEAL en cuanto **a la falta de tubería para conducir las aguas residuales del plan parcial a la PTAR «Los Patos», es responsabilidad de la empresa de servicios públicos del municipio por cuanto esta emitió la Factibilidad ESPT-015-2017 del 07 de marzo de 2017 y ESPT 05-2019 del 07 de febrero de 2019, para el uso de ese alcantarillado.**

Colorario de lo anterior, destaca que, *«el municipio es el responsable de garantizar la continuidad, cobertura y calidad de los servicios públicos domiciliarios, esto implica el manejo adecuado de los residuos líquidos hasta su vertimiento, por lo que la determinante ambiental que señala el artículo 2 del Decreto 1478 de 2013 compilado en el Decreto 1077 de 2015, está en garantizar las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos, es decir para la Corporación el manejo integral se dará a través de los instrumentos operativos como el PSMV y la*

infraestructura (PTAR) que garantice el tratamiento o manejo integral del vertimiento a una fuente hídrica, asuntos que se encuentran señalados en el numeral 5.2 del acta de concertación.»

Finalmente, solicita a la suscrita magistrada no acceder al decreto de medidas cautelares, ni a la apertura de incidente de desacato en contra de la CAR porque el proceso de concertación para el Plan Parcial denominado «PRADERAS DE LA FUENTE», no ha incumplido las órdenes 4.7 y 4.8 dictadas en la Sentencia del Río Bogotá.

2.2.5. Pronunciamiento FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A respecto del requerimiento realizado por auto de 17 de septiembre de 2020.[22]

A su turno, por intermedio del apoderado judicial, Doctor JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. respondió el requerimiento efectuado por providencia de 17 de septiembre de 2020, aduciendo (i) que el plan parcial no representa riesgo de inundación por desbordamiento , (ii) que este no ha desconocido la regulación del POMCA del Río Bogotá, (iii) que no existen irregularidades en el convenio interinstitucional 1601 de 2016, (iv) que en la construcción del Jarillón interpredial no se vulneró el ordenamiento jurídico ambiental , (v) que el plan parcial tiene garantizado la prestación de servicios públicos y, (vi) finalmente, manifiesta que el incidentante -GUSTAVO LEAL- ha puesto sus intereses particulares sobre los generales.

[22] Archivo denominado «018DescorreTrasladoFIDUBOGOTÁ» *Ibídem*

En lo que refiere al *riesgo de inundación del plan parcial*, el memorialista indica que en el momento de su formulación se tuvo en cuenta la cartografía del POMCA del año 2006, por lo que, se establecieron las medidas de mitigación necesarias para contener el riesgo de inundación, situación que, según manifiesta, fue puesta en conocimiento de la CAR, quien lo avaló y adoptó mediante el Decreto 116 de 2018.

Continúa analizando, lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Municipio, junto con los respectivos planos cartográficos y llega a la conclusión que si bien los predios objeto de desarrollo urbanístico del plan parcial se encuentran en una zona potencial de inundación, ese riesgo se mitigó por la obras aprobadas en el marco de la adopción de este, y trae a colación, como dice probarlo con (i) el acta de concertación ambiental con la CAR (ii) un extracto del Concepto Técnico SDA – 035 del 07 de febrero de 2019 y, (iii) el Certificado CRN 005-2019 de 7 de febrero de 2019, se validó las diferentes obras de mitigación frente a las amenazas hidrológicas en el área de influencia del Plan Parcial, como se observa en el plano, cuya fotografía trae.

Igualmente, muestra unas fotografías para demostrar que el **uso de suelo estaba determinado en el POT municipal y en las determinantes del POMCA.**

También, expone las razones por las cuales se realizaron las obras hidráulicas estipuladas en el Convenio Interadministrativo 1601 de 2016, e indica que el Señor Leal yerra al afirmar que la intervención de las entidades se produjo en cuerpos de aguas distintos a los autorizados, toda vez que, de conformidad con las bases de datos de la CAR, el cuerpo de agua comúnmente denominado como quebrada Manitas se encuentra

registrado en la cartografía del IGAC como quebrada Los Manzanos, es decir, que dichas quebradas corresponden a un mismo cuerpo de agua que puede ser denominado de ambas maneras (quebrada Manitas o quebrada Manzanos).

Respecto al *presunto favorecimiento al plan parcial*, expresa que el citado convenio está realizando obras de adecuación hidráulica en un tramo de 4.5 kilómetros del mencionado afluente en respuesta a las necesidades de la comunidad, en tanto, aduce, es una obra con la cual se mitiga el riesgo de inundación de más sectores, por lo cual no se puede invocar favorecimiento solo al referido Plan Parcial, sobre lo cual menciona:

> *«Que a partir del diagnóstico hidráulico se estableció que* ***las quebradas Los Manzanos y Laureles en varios tramos no tienen capacidad hidráulica suficiente para transitar el caudal asociado a un TR de 100 años****. Por lo tanto, se ve la necesaria la implementación de una adecuación hidráulica, atendiendo las necesidades de la comunidad respecto a la reducción del riesgo respecto a inundaciones en las fuentes hídricas pertenecientes al área del municipio, ha priorizado la necesidad de realización de obras en las fuentes hídricas denominadas quebradas los manzanos y laureles, localizados en zona rural y urbana del municipio para esto ha desarrollado los diseños para las obras de adecuación en estos cauces en un tramo 4.5 Km para la quebrada manzanos y de 3.8 Km para la quebrada Laureles partiendo desde la confluencia con el río Bogotá y hacia arriba para los dos cauces.»* (texto tomado del convenio interadministrativo 1601 de 2016)

Por el contrario, denuncia que el señor GUSTAVO ALFONSO LEAL ACOSTA en su predio Quinta Sánchez sí estaba ocupando de manera ilegal el cauce del afluente con una malla, lámina de madera, lonas y palos de madera, como lo demuestran las siguientes fotografías:

Ahora bien, en lo relacionado con la *construcción del Jarillón interpredial*, argumenta que esto no contraría las órdenes 4.7 y 4.8 impartidas en la sentencia y, reforzando su argumento, indica que la construcción se debió a la ocupación ilegal del cauce de la quebrada los Manzanos en el predio Quinta Sanchez, con lo cual aduce, se generaba un riesgo inminente de inundación en los predios de desarrollo del plan parcial. En ese mismo sentido, pone en conocimiento de esta sede judicial que **la CAR aperturó un proceso sancionatorio en contra de la SOCIEDAD OCALES DE MANANTIAL S.A.S, propietaria del predio Quinta Sanche**z, cuyo representante es el señor Gustavo Leal, bajo el Expediente número 69713.

Añadió, que las obras de construcción provisional del Jarillón para conducir las aguas de escorrentía que pueden afectar tanto el predio La Vuelta 2 (predio a desarrollar el plan parcial) como el predio Quinta Sánchez, se encuentran autorizadas en el *«ordenamiento jurídico ambiental, específicamente en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015*[23]*, el cual establece que ante un escenario de emergencia y/o amenaza por inundación, como lo serían los riesgos de inundación generados por la ocupación del cauce de la quebrada Manitas ocasionada por la Sociedad Ocales de Manantial S.A.S, (…), los propietarios pueden realizar obras para mitigar dichos riesgos»*

En cuanto a la *ubicación del Jarillón* indica que este no se ubica dentro de la ronda de protección de la quebrada Los Manzanos lo cual arguye, se puede evidenciar en la siguiente superposición, la cual tomó como base las coordenadas de la Resolución nro. 0941 de 07 de abril de 2017, a través de la cual se delimitó la ronda hídrica de dicho cuerpo de agua:

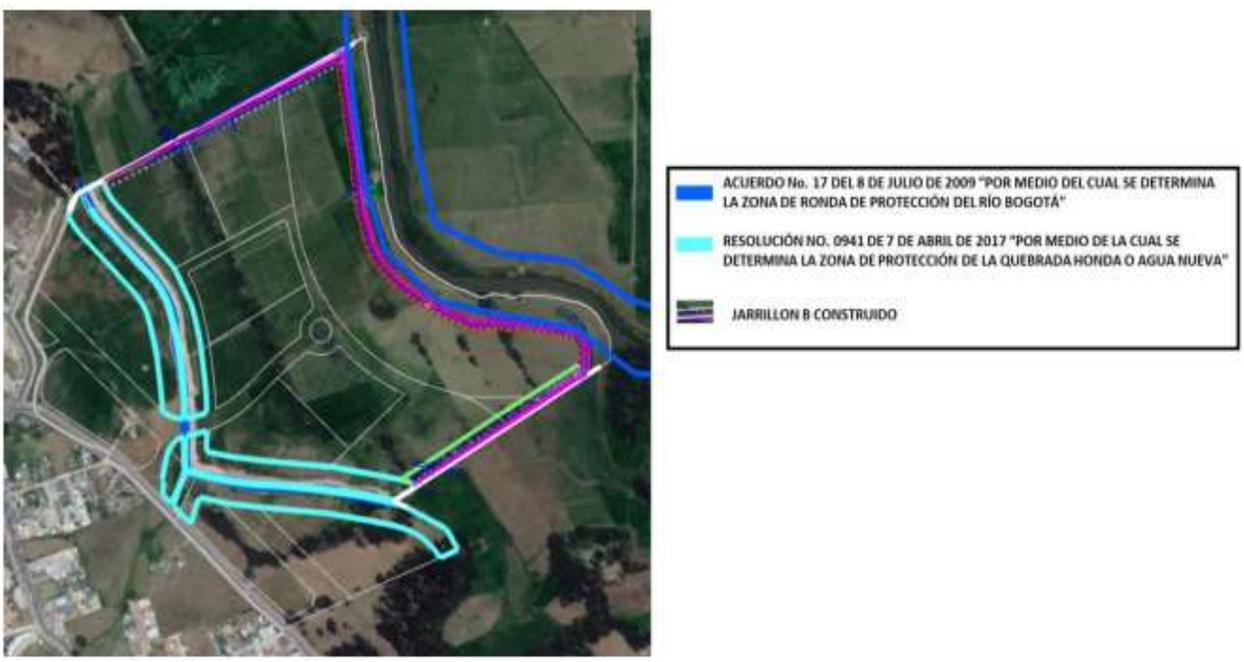

[23] ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-(…)".

Finalmente, remata diciendo que *«(i) el Jarillón no fue ubicado en zona de ronda de la quebrada Manzanos o Manitas; (ii) no se infringió el ordenamiento jurídico ambiental, toda vez que, no se requería permiso para su construcción debido a que fue localizado paralelo a un canal o cuerpo de agua artificial y adicionalmente; (iii) su ejecución actualmente se encuentra autorizada por actos administrativos debidamente expedidos y que gozan de presunción de legalidad.»*

Respecto de la *disponibilidad de servicios de Acueducto y Alcantarillado para el plan parcial*, el memorialista argumenta que, desde el inicio se contó con las certificaciones de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata nro. ESPT 05 - 2019 de 07 de febrero de 2019, en la cual la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá certificó que cuenta con la capacidad para conectar y prestar los servicios públicos y, en especial, *«especificó que el servicio de alcantarillado puede ser prestado tanto en la PTAR Verganzo, como en la PTAR Los Patos»*. En ese sentido, de igual forma comenta, que *«de manera adicional y sin perjuicio que la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá ya contaba con la infraestructura para garantizar la prestación de los servicios públicos al Plan Parcial,* ***las sociedades Triada S.A.S. y Prodesa y CIA S.A., a través del Contrato de Aporte No. 002 de 2019 suscrito el 7 de marzo de 2019, entregaron a dicha Empresa la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($4.105´215.000)****, con el objetivo de optimizar, hacer más eficiente y mejorar la infraestructura con la cual se prestarán los mencionados servicios.»*

Planteado lo anterior, manifiesta el apoderado que no le asiste la razón al Señor Leal, en el punto de la deficiencia de las redes de servicios públicos, toda vez que aduce, *«la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá*

cuenta con la capacidad técnica y económica para garantizar la conexión del servicio público de alcantarillado y su infraestructura se adecua a las densidades, aprovechamientos urbanísticos y usos definidos por las normas urbanísticas vigentes»

En lo referente al incremento de viviendas, señala que esa posibilidad fue establecida en la concertación ambiental y dentro del plan parcial, por lo que manifiesta este fue adoptado en cumplimiento del ordenamiento jurídico y con observancia del régimen de servicios públicos domiciliarios, contado con la infraestructura y capacidad técnica necesaria para garantizar la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Ahora bien, procede a denunciar los interés particulares con los que, según su dicho, ha actuado el señor GUSTAVO ALFONSO LEAL ACOSTA, indicando lo siguiente:

> «(…) es evidente que quien ha sobrepuesto sus intereses personales por encima del interés colectivo, ocasionando daños y perjuicios a terceros y contraviniendo el ordenamiento jurídico ambiental (especialmente frente a la quebrada Manitas/Manzanos), ha sido el señor Gustavo Leal en procura de defender los intereses particulares del predio de la sociedad de la que es representante legal, lo cual se puede evidenciar en los procesos iniciados en su contra y en virtud de los cuales está siendo investigado:
>
> (i) Proceso sancionatorio ambiental iniciado por la CAR con ocasión de la ocupación del cauce de la quebrada Manitas/Manzanos en el predio Quinta Sánchez, el cual reposa en el Expediente 69713.
>
> (ii) Querella ante la Inspección de Policía de Tocancipá interpuesta debido a la obstrucción de las obras públicas que el municipio debía ejecutar en cumplimiento del Convenio Interadministrativo 1601 de 2016 en el predio Quinta Sánchez.
>
> (iii) Queja ambiental interpuesta en la Secretaría de Ambiente de Tocancipá en donde la autoridad evidenció la quema de carbón vegetal en zona de ronda de la quebrada Manitas/Manzanos.»

Finalmente Solicita al Despacho *«se abstenga de dar trámite al incidente de desacato propuesto por GUSTAVO ALFONSO LEAL ACOSTA.»*

2.2.6. Auto de 11 de noviembre de 2020[24]

Vencido el término otorgado para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR-, el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.-FIDUBOGOTÁ como administradora del fideicomiso PRADERAS DE LA FUENTE-FIDUBOGOTÁ ejercitaran su derecho de Defensa, el Despacho se pronunció por auto de 11 de noviembre de 2020 en el que consideró que los hechos denunciados podrían constituir incumplimiento a las órdenes 4.7, 4.8 y 4.9 relacionadas con el POMCA DEL RÍO BOGOTÁ, impartidas por Consejo de Estado en la sentencia de 28 de marzo de 2014, por lo que procedió a dar apertura al incidente de desacato en contra de las entidades antes mencionadas.

2.2.6.1. Pronunciamiento de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ respecto del auto de 11 de noviembre de 2020[25].

Dentro del término concedido, el señor LISANDRO RODRÍGUEZ HAMON, gerente general de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ descorrió el traslado al auto de 11 de noviembre de 2020, indicando que según lo previsto en el numeral 4 del artículo 19 de la

[24] Archivo denominado « 020ConstanciaNotificaciónAuto11Noviembre2020AperturaIncidente» *Ibídem*
[25] Archivo denominado « 024Pronuncimiento Municipio Tocancipá ESP Apertura Incidente» *Ibídem*

Ley 288 de 1997, el urbanizador es el encargado del diseño (definición y trazado) y distribución de las redes internas de servicios públicos y no la empresa prestadora por cuanto al momento de expedir la factibilidad, esta solo se encarga de señalar un punto de conexión, señalando que el incremento del número de viviendas depende exclusivamente de la normativa del plan parcial.[26]

Con sustento en la **definición que trae el numeral 4 del artículo 3 Del Decreto 3050**, señala que *la certificación de factibilidad no es equivalente a una licencia o permiso de construcción*, sino, por el contrario, simplemente una pieza de carácter documental que certifica que la ESP cuenta con redes para una futura conexión, por lo que en este punto concluyó:

> *«- Que los documentos expedidos por esta entidad con destino a las etapas previas de la construcción del proyecto praderas de la fuente no son permisos o licencias ni conceden al urbanizador derechos o prerrogativas especiales que lo eximan del cumplimiento de las normas urbanísticas o ambientales.*
>
> *- Que las empresas de servicio públicos no son competentes para avalar el cumplimiento de los requisitos legales de los planes parciales presentados por los urbanizadores, competencia que es de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL- CAR*
>
> ***- Que la factibilidad se concede frente a una mera posibilidad de desarrollar un proyecto urbanístico mientras que la Viabilidad y disposición inmediata se expide cuando la realización del proyecto es una realidad y su alcance se limita a establecer las condiciones para realizar la conexión a las redes de acueducto y alcantarillado***»

De lo anterior, arguye que, *«no es cierto que se dispuso (en el certificado de factibilidad) que las aguas servidas se trataran en la PTAR Verganzo,*

[26] En su informe el gerente general destaca que de las 4.100 viviendas proyectadas **solo se encuentran licenciadas 2.244, las cuales están dentro de un plan de entrega que permite que la ESP de Tocancipá pueda prestar los servicios en condiciones de eficiencia y calidad.**

como equivocadamente lo manifiesta el incidentante, por el contrario se estableció lo siguiente: "Las redes del proyecto urbanístico entregaran las aguas residuales al colector Ø 24 que transportará las aguas residuales al sistema de tratamiento PTAR LOS PATOS"» e incluso argumenta, que con la expedición de la modificación de 9 de agosto de 2017[27] se reitera que la planta de tratamiento que recibirá las aguas del plan parcial será la PTAR LOS PATOS.

Adiciona, que **el punto de conexión del proyecto del plan parcial establecido en la viabilidad indica que las aguas servidas se conducirían a la PTAR LOS PATOS**, pero aclara que está aún no soportaría la capacidad de este proyecto, por lo que la ESP y el urbanizador consideraron hacer una conexión provisional a la red de alcantarillado que conduce a la PTAR EL VERGANZO, en aplicación de lo planteado en el certificado de viabilidad de 7 de febrero de 2019, denotando que **es obligación del urbanizador, la construcción de la red inexistente y que será la definitiva en el proyecto, es decir, la que conducirá las aguas residuales a la PTAR LOS PATOS.**

PERIODO	TOTAL ACUMULADO APTOS	CAUDAL ACUMULADO AGUAS RESIDUALES (L/S)	RIESGO DE CONTAMINACION
dic-2020	788	3.98	CONTROLADO
ene-2021	1294	6.60	CONTROLADO
feb-2021	1680	8.54	CONTROLADO
mar-2021	2234	11.34	MODERADO
abr-2021	2728	13.89	
may-2021	3138	16.02	CRÍTICO
jun-2021	3790	18.98	
jul-2021	4058	20.11	
ago-2021	4590	22.47	PLANTA PTAR PATOS OPTIMIZADA Y RED DE CONEXIÓN CONSTRUIDA (Riesgo eliminado)
sep-2021	4760	23.13	
oct-2021	4925	23.68	
nov-2021	5012	24.12	
dic-2021	5069	24.37	
AÑO 2022	7362	35.85	
AÑO 2023	9753	46.39	
AÑO 2024	10936	51.80	
AÑO 2025	11306	53.10	

[27] Expediente número 62555

En lo concerniente al **sistema de acueducto**, el memorialista pone en conocimiento del Despacho, que se tiene proyectado por los urbanizadores que para cubrir la totalidad de las viviendas se requiere un caudal de 69.82 litros por segundo al año 2025, referenciando los posibles escenarios de desabastecimiento así:

PERIODO	TOTAL ACUMULADO APTOS	CAUDAL ACUMULADO SUMINISTRO (L/S)	RIESGO DE DESABASTECIMIENTO
dic-2020	788	5.13	DISPONIBLE (SIN RIESGO)
ene-2021	1294	8.51	DISPONIBLE (SIN RIESGO)
feb-2021	1680	10.83	RIESGO MODERADO
mar-2021	2234	14.35	
abr-2021	2728	17.41	
may-2021	3138	19.93	
jun-2021	3790	23.56	RIESGO CRITICO
jul-2021	4058	24.94	
ago-2021	4590	28.03	
sep-2021	4760	29.23	CONCESION DE AGUAS CONCEDIDA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
oct-2021	4925	30.29	
nov-2021	5012	30.81	
dic-2021	5069	31.10	
AÑO 2022	7362	47.94	
AÑO 2023	9753	61.92	
AÑO 2024	10936	68.29	
AÑO 2025	11306	69.82	

Dadas las anteriores circunstancias, el Gerente General de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS de TOCANCIPÁ propone 3 escenarios que permitirían mitigar el riesgo de desabastecimiento, siendo el primero, la compra de agua en bloque a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, el segundo, el llenado de tanques de reserva de agua[28] de las manzanas de los planes parciales con aguas del municipio durante horas

[28] Según indica, cada tanque debe garantizar 12 horas de suministro» *Ibídem*

valle en el consumo y, por último, plasma como solución la ampliación de la concesión de aguas a la ESP por parte de la CAR.

2.2.6.2. Pronunciamiento de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A respecto del auto de 11 de noviembre de 2020[29]

A su turno, en memorial radicado el 20 de noviembre de 2020 en el correo electrónico para este proceso, el Dr. JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, en su condición de apoderado judicial de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, descorrió traslado del citado proveído con idénticos argumentos al **pronunciamiento que hiciera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A respecto del requerimiento realizado por auto de 17 de septiembre de 2020.** En todo caso, solicita *«abstenerse de sancionar por desacato al representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Praderas de la Fuente-Fidubogotá y; en su lugar, dar por cumplida la acción popular de referencia por parte de la mencionada compañía.»*

2.2.6.3. Solicitud de prórroga para la entrega del informe ordenado al Comité Verificador.[30]

De otro lado, el ingeniero PABLO CARRIZOSA, mediante mensaje de datos remitido al correo del Río Bogotá **el 26 de noviembre de 2020**, solicitó a la Suscrita Magistrada la ampliación del plazo para la entrega del informe ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutiva del auto de 11 de noviembre de 2020, en razón a las dispendiosas labores de verificación

[29] Archivo denominado « 027PronunciamientoFIDUBOGOTÁAperturaIncidente» *Ibídem*
[30] Archivo denominado « 033SolicitudAmpliaciónPlazoInformeComitéVerificador» *Ibídem*

en terreno y a la cantidad de estudio de la documentación requerida para realizar el respectivo seguimiento.

2.2.6.4 Pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR respecto del auto de 11 de noviembre de 2020[31]

En memorial radicado vía correo electrónico el **2 de diciembre de 2020**, la Dra. SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ, quien actuó como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, descorrió el traslado con las mismas razones que invoca la corporación en su pronunciamiento al ***auto de 17 de septiembre de 2020***[32], y pidió que «*al resolver el presente INCIDENTE DE DESACATO, declarar no responsable de incumplimiento de las órdenes 4.7., 4.8. y 4.9. a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, por los hechos denunciados por el solicitante y en consecuencia archivar el mismo a favor de mi representada.*»

2.2.6.5. Auto 10 de diciembre de 2020[33]

En dicho proveído, este despacho procedió a prorrogar hasta el 14 de enero de 2021 el término señalado en el ORDINAL CUARTO del Auto de 11 de noviembre de 2020, para la entrega del informe solicitado al comité de verificación y, de otro lado, vinculó a las sociedades PRODESA S.A.S y TRIADA S.A.S, para que procedieran a pronunciarse, **a quienes se les ordenó abstenerse de ejecutar cualquier tipo de obra en las zonas de**

[31] Archivo denominado « 036PronuncimientoCARAperturaIncidenteDesacato» *Ibídem*
[32] Archivo denominado « 016DescorreTrasladoCAR» *Ibídem*
[33] Archivo denominado « 037Auto10Diciembre2020ProrrogaTérminoVincula» *Ibídem*

ronda y aferente a la cuenca del Río Bogotá y a la Quebrada conocida como «Manitas» o «Los Manzanos».

2.2.6.6. Pronunciamiento de PRODESA S.A.S y TRIADA S.A.S respecto de los autos de 11 de noviembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020[34]

Por conducto se su apoderado JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO, que para el efecto constituyeron, se pronunciaron en los mismos términos que lo realizó la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Además, en cuanto a la orden para que se abstuvieran de ejecutar obras en la zona de ronda y aferente a la cuenca del río Bogotá y la quebrada Manitas, el señor apoderado respondió que sus representadas han actuado con apego a la normativa ambiental y urbanística, observando lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado. Así, argumenta que el plan parcial adoptado a través de **Decreto Municipal nro.116 del 27 de noviembre de 2018**, previó unas obras de urbanismo y desarrollos con pleno respeto a las delimitaciones de la ronda hídrica de la quebrada Manitas y del Río Bogotá, **como se evidencia en el plano de la Resolución 104 de abril de 2019** en la cual se delimitaron cada una de las manzanas útiles aprobadas, que no afectan la zona de ronda de los cuerpos de agua mencionados.

En línea con lo anterior, pone de presente que se había solicitado **autorización de ocupación de cauce mediante radicado CAR nro. 09191101338 del 5 de marzo de 2019 para un cruce vial de alcantarillado, el cual fue autorizado mediante la Resolución DJUR**

---

[34] Archivo denominado «040PronuncimientoPRODESA-TRIADAAperturaIncidenteDesacato» *Ibídem*

No. 50207101342 del 24 de septiembre de 2020, por lo que, como medida compensatoria, la autoridad ambiental ordenó *«la siembra de 350 árboles a ser ubicados en áreas colindantes con la quebrada Honda o Manitas que discurre por el municipio de Tocancipá o, de no ser posible lo anterior, en un área de reserva forestal declarada por el municipio de Tocancipá, previa consulta de la administración municipal.»*

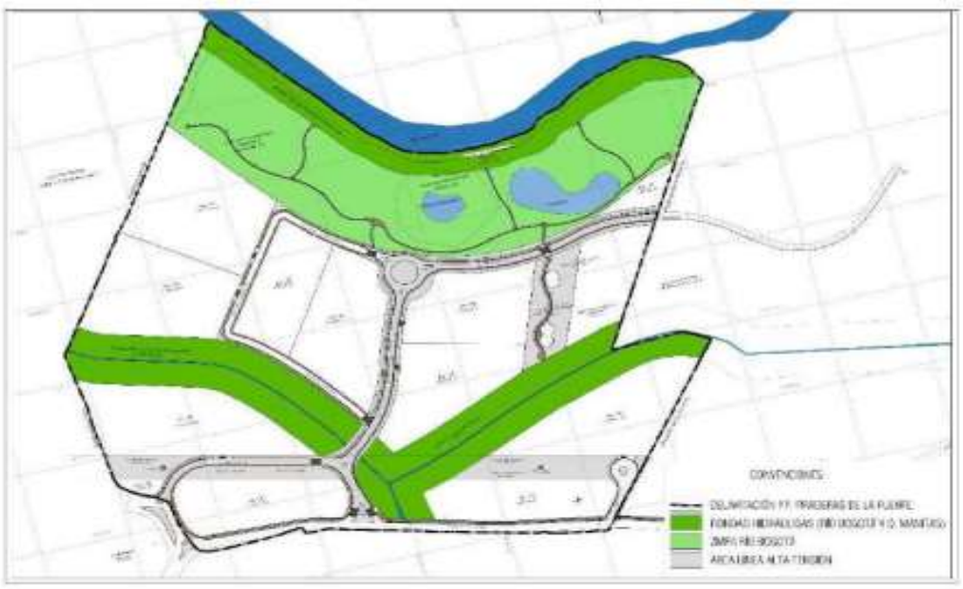

***Fuente**: Resolución 104 de abril de 2019*

Finalmente, solicitó a esta sede judicial *«abstenerse de sancionar por desacato a las sociedades PRODESA S.A.S y TRIADA S.A.S y; en su lugar, dar por cumplida la acción POPULAR de referencia por parte de las mencionadas compañías.»*

2.2.6.7. Primer Informe Comité de Verificación (ASURIO) Plan Parcial «PRADERAS DE LA FUENTE»[35]

Por su parte, en cumplimiento de la orden impartida en el auto de 11 de noviembre de 2020, el ingeniero radicó el **25 de enero de 2021** el primer

[35] Archivo denominado « 048 InformeComitéVerificador» *Ibídem*

informe en donde hace un recuento sobre los antecedentes de la formulación del plan parcial, destacando un *primer hallazgo* sobre la presunta vulneración al debido proceso que se le debe brindar a los interesados para que conozcan la propuesta, en tanto no encontró evidencias que el ente municipal haya permitido la participación ciudadana que les permitiera expresar sus recomendaciones y observaciones sobre el proyecto, según lo establece el artículo 2.2.4.1.1.8. del Decreto 1077 de 2015.

Posteriormente, al revisar el Plan de Ordenamiento del municipio, el ingeniero se pronuncia acerca de un *segundo hallazgo*, consistente en la existencia de 2 planos «CG-01-Clasificación General del Territorio», que en su parecer no coinciden en cuanto a la zona de expansión urbana sobre los predios del plan parcial, sobre lo que, indica, no se puede establecer si porciones de este se encuentran por fuera de la zona de expansión.

> *«La clasificación de estos cuatro predios dentro de la zona de expansión urbana constituye de una de las discrepancias que se tienen actualmente, al momento de elaborar el presente informe, porque,* ***al parecer, no toda el área de estos se encuentra dentro de esta zona, sólo una parte****, todo lo cual se describe a continuación: Como puede observarse en la Figura 4,* ***el achurado naranja, que corresponde al plan parcial Praderas de La Fuente, se encuentra superpuesto a la zona de expansión urbana, que se encuentra debajo****, en color verde oliva; sin embargo, el área de expansión urbana que allí se muestra tiene una forma distinta a la que se observa para Praderas de La Fuente en la Figura 2*
>
> *Acá la comparativa entre ambas figuras:*

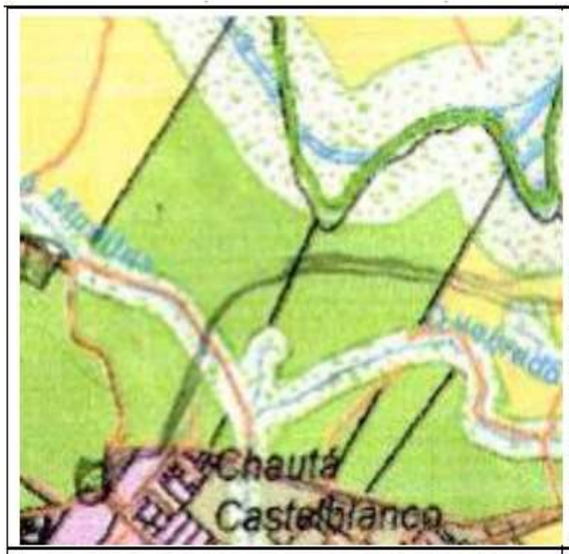	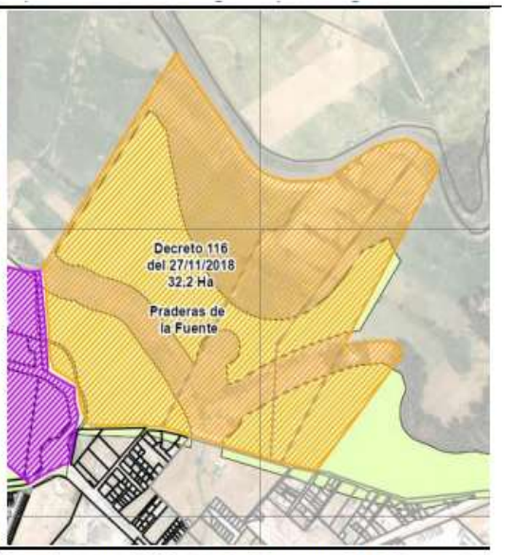
Zona de expansión urbana para Praderas de La Fuente que se observa en la **Figura 2** (color verde oliva).	Zona de expansión urbana para Praderas de La Fuente que se observa en la **Figura 4** (color verde oliva, debajo del achurado color naranja.)

Tal diferencia, llevó al autor del presente informe a cotejar los distintos planos que se encuentran en el Acuerdo No. 09 de 2010 (POT 2010), ***encontrando dos Planos CG-01 – Clasificación General del Territorio*** *que presentan las diferencias evidenciadas en la Tabla 3; uno es el que se muestra en la Figura 1 y otro es el que se muestra en la Figura 6 (ver ANEXO 6), a continuación:*

Figura 6. Segundo Plano CG-01 Clasificación General del Territorio, municipio de Tocancipá

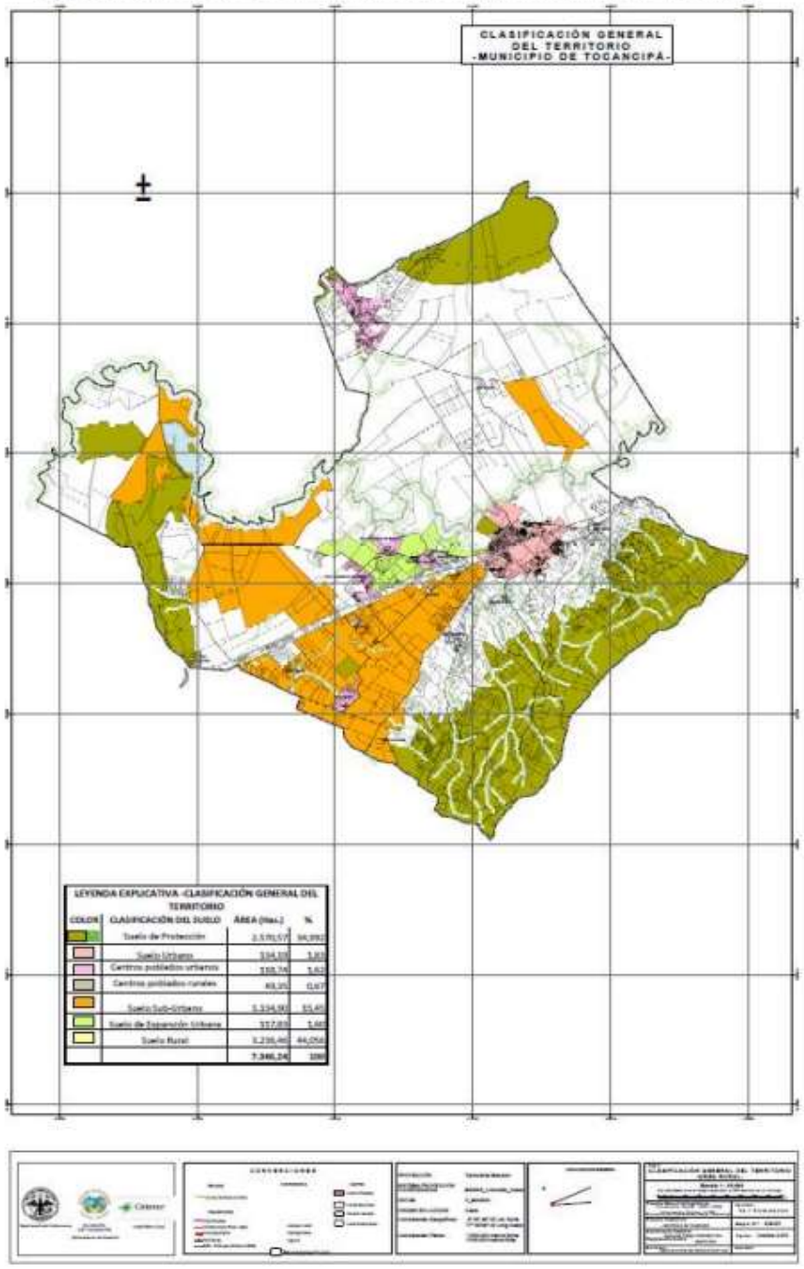

Fuente: Acuerdo No. 09 de 2010 (POT 2010); plano suministrado por la Secretaría de Planeación de Tocancipá

En la Tabla 4 se presenta, de nuevo, la comparativa entre los dos planos CG-01 – Clasificación General del Territorio, para el Plan Parcial Praderas de La Fuente.

Tabla 4. Diferencias en la zona de expansión urbana para el Plan Parcial Praderas de La Fuente, encontradas en dos Planos CG-01 – Clasificación General del Territorio pertenecientes, ambos, al Acuerdo 02 de 2010 (POT 2010)

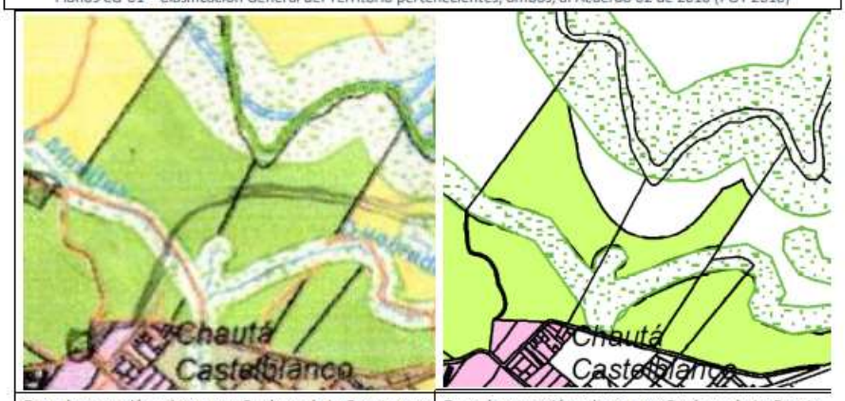

Zona de expansión urbana para Praderas de La Fuente que se observa en la **Figura 2** (color verde oliva).	Zona de expansión urbana para Praderas de La Fuente que se observa en la **Figura 6** (color verde oliva)

Semejante diferencia debe ser aclarada, porque no pueden existir dos planos CG-01 – Clasificación General del Territorio, obrantes dentro del Acuerdo No. 09 de 2010 (POT 2010), con una diferencia en la zona de expansión urbana que, para el caso del Plan Parcial Praderas de La Fuente, resulte sustancial pues, en caso de que dicha área resulte ser la que aparece en la ***Figura 6, se estaría ante el presunto hecho que la Secretaría de Planeación expidió licencias de urbanismo y de construcción por fuera de la zona de expansión urbana, para este Plan Parcial****. Ante esta delicada diferencia, el autor del presente informe ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en fecha 21 de enero de 2021 (ver ANEXO 6), para que esta Entidad, como máxima autoridad cartográfica del país, grafique las coordenadas de la zona de expansión urbana del Acuerdo No. 09 de 2010 (POT 2010) en un mapa predial del municipio de Tocancipá. La información que entregue el IGAC será relacionada en el siguiente informe que, sobre todos los planes parciales de la cuenca del Río Bogotá, ordenó al Comité de Verificación la H. Magistrada Nelly Yolanda Villamizar, según Auto del 16 de diciembre de 2020."*

Asimismo, sobre un *tercer hallazgo*, pone de presente que inicialmente mediante el **acta de Concertación del 11 de julio de 2018** se concertó la construcción de 3.500 viviendas, con un promedio de 3.4 habitantes por cada una de estas; empero, manifiesta también, que, finalmente, se autorizó la construcción de 4.100 unidades habitacionales privadas, lo que representa un aumento de 600 viviendas, las cuales, aduce, no estaban inicialmente presupuestadas en el certificado de factibilidad de servicios públicos nro. ESPT-015- 2017. Más adelante, aclara que fue autorizado

mediante la Viabilidad y Disponibilidad Inmediata ESPT 05-2019 de 7 de febrero de 2019.

Seguidamente, argumenta que, este cambio implica *«un aumento en la población del proyecto, la cual se proyecta en 13.940 habitantes (4.100 viviendas x 3,4 habitantes por vivienda); b)* ***una disminución en el Área Verde Efectiva por Habitante*** *que, de 9,8 m2 /habitantes pasa a 8,3 m2 /habitante (116.073,7 m2 ÷ 13.940 habitantes); y c)* ***un cambio en los asuntos ambientales concertados entre el municipio de Tocancipá y la CAR,*** *mediante el Acta de Concertación del 11 de julio de 2018, y, por ende, de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución CAR 2363 de 2018»*

Respecto de la *situación de servicios públicos del municipio*, el ingeniero analiza los 5 planes parciales que están fase de desarrollo (i) Tibiflores, de la Constructora Urbansa; (ii) La Sierra, de la Constructora Buenvivir; (iii) San Agustín, de las Constructoras Gerinco y Colsubsidio; (iv) Estancias de San Jorge, de la Constructora Capital; y (v) Praderas de La Fuente, de las Constructoras Prodesa y Triada, planes con los cuales se pretende construir un total de 14.495 viviendas que albergarían una población estimada de 49.283 habitantes.

#	Nombre del Plan Parcial	Constructora	Acto administrativo de adopción	Viviendas a ser construidas (viviendas)	Viviendas licenciadas a la fecha (viviendas)	Viviendas por licenciar (viviendas)
1	Tibiflores	Urbansa	Decreto 010 de 2017	2.832	2.832	0
2	La Sierra	Buenvivir	Decreto 062 de 2018	1.958	1.872	86
3	San Agustín	Gerinco y Colsubsidio	Decreto 108 de 2016	2.903	1.488	1.415
4	Estancias de San Jorge	Capital	Decreto 106 de 2017	2.702	24	2.678
5	Praderas de La Fuente	Prodesa y Triada	Decreto 116 de 2018	4.100	2.132	1.968
	Totales			14.495	8.348	6.147

Radicación no.: **250002315000-2001-00479-02**
Proceso: **Acción Popular – Incidente de Desacato**
Accionante: **Gustavo Moya Àngel y Otros**
Accionado: **Empresa de Energía de Bogotá**
Magistrada sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

#	Nombre del Plan Parcial	Constructora	Viviendas a ser construidas	Población	Viviendas por licienciar	Población
			(viviendas)	(habitantes)	(viviendas)	(habitantes)
1	Tibiflores	Urbansa	2.832	9.629	2.832	9.629
2	La Sierra	Buenvivir	1.958	6.657	1.872	6.365
3	San Agustín	Gerinco y Colsubsidio	2.903	9.870	1.488	5.059
4	Estancias de San Jorge	Capital	2.702	9.187	24	82
5	Praderas de La Fuente	Prodesa y Triada	4.100	13.940	2.132	7.249
	Totales		14.495	49.283	8.348	28.383

NOMBRE DEL PLAN PARCIAL			Tibiflores	La Sierra	San Agustín	Estancias de San Jorge	Praderas de La Fuente	TOTALES	ACUMULADO
CONSTRUCTORA			Urbansa	Buenvivir	Gerinco y Colsubsidio	Capital	Prodesa y Triada		
Viviendas a construir		viviendas	2.832	1.958	2.903	2.702	4.100	**14.495**	**14.495**
Viviendas entregadas		viviendas	1.572	542	0	0	0	**2.114**	**2.114**
AÑO	**MES**	**UNIDAD**							
2020	NOV	viviendas	96		96			**192**	**192**
2020	DIC	viviendas	216	240			236	**692**	**884**
2021	ENE	viviendas	192	264	192		50	**698**	**1.582**
2021	FEB	viviendas	120		144		74	**338**	**1.920**
2021	MAR	viviendas	192		144		218	**554**	**2.474**
2021	ABR	viviendas	108		48		242	**398**	**2.872**
2021	MAY	viviendas	96		288		266	**650**	**3.522**
2021	JUN	viviendas	96		48		268	**412**	**3.934**
2021	JUL	viviendas			48		220	**268**	**4.202**
2021	AGO	viviendas	96	240			148	**484**	**4.686**
2021	SEP	viviendas	48				122	**170**	**4.856**
2021	OCT	viviendas				43	122	**165**	**5.021**
2021	NOV	viviendas				37	50	**87**	**5.108**
2021	DIC	viviendas			432	37	20	**489**	**5.597**
2022	ENE-DIC	viviendas		456	528	709	696	**2.389**	**7.986**
2023	ENE-DIC	viviendas		216		783	864	**1.863**	**9.849**
2024	ENE-DIC	viviendas				709	474	**1.183**	**11.032**
2025	ENE-DIC	viviendas				370		**370**	**11.402**
Faltan POR RELACIONAR		viviendas			935	14	30	**979**	**12.381**
Viviendas por entregar		viviendas	1.260	1.416	2.903	2.702	4.100	**12.381**	

NOMBRE DEL PLAN PARCIAL | CONSTRUCTORA		TOTALES CINCO PLANES PARCIALES					
AÑO	MES	Viviendas a entregar	Acumulado viviendas a entregar	Q_{AP} DEMANDA	Acumulado Q_{AP} DEMANDA	Q_{ARD} DEMANDA	Acumulado Q_{ARD} DEMANDA
		(viviendas)	(viviendas)	(l/s)	(l/s)	(l/s)	(l/s)
2020	NOV	**192**	192	1,1	1,1	0,8	0,8
2020	DIC	**692**	884	3,8	4,9	3,0	3,9
2021	ENE	**698**	1.582	3,8	8,7	3,1	7,0
2021	FEB	**338**	1.920	1,9	10,6	1,5	8,5
2021	MAR	**554**	2.474	3,1	13,6	2,4	10,9
2021	ABR	**398**	2.872	2,2	15,8	1,8	12,7
2021	MAY	**650**	3.522	3,6	19,4	2,9	15,5
2021	JUN	**412**	3.934	2,3	21,7	1,8	17,3
2021	JUL	**268**	4.202	1,5	23,1	1,2	18,5
2021	AGO	**484**	4.686	2,7	25,8	2,1	20,7
2021	SEP	**170**	4.856	0,9	26,8	0,7	21,4
2021	OCT	**165**	5.021	0,9	27,7	0,7	22,1
2021	NOV	**87**	5.108	0,5	28,1	0,4	22,5
2021	DIC	**489**	5.597	2,7	30,8	2,2	24,7
2022	ENE-DIC	**2.389**	7.986	13,2	44,0	10,5	35,2
2023	ENE-DIC	**1.863**	9.849	10,3	54,3	8,2	43,4
2024	ENE-DIC	**1.183**	11.032	6,5	60,8	5,2	48,6
2025	ENE-DIC	**370**	11.402	2,0	62,8	1,6	50,3
Faltan POR RELACIONAR		**979**	12.381	5,4	68,2	4,3	54,6
Totales		**12.381**		**68,2**		**54,6**	

Así mismo, indica que, las desarrolladoras de los cinco planes parciales entregaron el cronograma, **con el cual procedió a calcular los requerimientos de agua potable y los caudales de aguas residuales que se van a generar, que una vez realizadas todas las entregas se necesitarán 68.2 l/s de agua potable y, el sistema de redes de alcantarillado y PTAR deberá soportar 54.6 l/s de aguas servidas.**

Partiendo de esas pruebas, el ingeniero CARRIZOSA procede a realizar un análisis sobre la **disponibilidad real de agua potable** del municipio, sobre lo cual concluye, que la capacidad máxima de producción del municipio, incluyendo la PTAP Los Patos, la compra de agua en bloque de Tibitoc, arriba a 148.5 l/s que *«al compararlos con la producción*

promedio mensual de ambas fuentes de 98,4 l/s (ver Tabla 16), se concluye que, ***a la fecha, la red municipal cuenta con una disponibilidad de 50,1 l/s para destinar a los cinco planes parciales y/o a viviendas ubicadas dentro de la red de acueducto municipal, que no se encuentren en los sectores de La Fuente y La Esmeralda****.»*

MES	Bombeo desde PTAP Los Patos		Venta de agua en bloque desde PTAP Tibitoc		TOTAL PRODUCCIÓN	
	(m3)	(l/s)	(m3)	(l/s)	(m3)	(l/s)
Enero 2020	157.260	58,7	99.545	37,2	256.805	95,9
Febrero 2020	162.676	64,9	99.545	39,7	262.221	104,7
Marzo 2020	141.920	53,0	101.975	38,1	243.895	91,1
Abril 2020	133.966	51,7	101.975	39,3	235.941	91,0
Mayo 2020	169.144	63,2	61.442	22,9	230.586	86,1
Junio 2020	182.792	70,5	61.442	23,7	244.234	94,2
Julio 2020	151.827	56,7	135.295	50,5	287.122	107,2
Agosto 2020	128.000	47,8	135.295	50,5	263.295	98,3
Septiembre 2020	236.937	91,4	50.085	19,3	287.022	110,7
Octubre 2020	230.366	86,0	50.085	18,7	280.451	104,7
TOTALES	**1.694.888**	**64,4**	**896.681**	**34,0**	**2.591.569**	**98,4**
Promedio	169.489	64,4	89.668	34,0	259.157	98,4
Máximo	236.937	91,4	135.295	50,5	287.122	110,7
Mínimo	128.000	47,8	50.085	18,7	230.586	86,1

Detalle	Bombeo desde PTAP Los Patos		Venta de agua en bloque desde PTAP Tibitoc		TOTALES	
	(m3)	(l/s)	(m3)	(l/s)	(m3)	(l/s)
Capacidad Máxima	254.016	98,0	130.896	50,5	384.912	148,5
Producción PROM.	169.489	64,4	89.668	34,0	259.157	98,4
Disponibilidad	**84.527**	**33,6**	**41.228**	**16,5**	**125.755**	**50,1**

De todo lo anterior, formula *el hallazgo número 4* en el cual indica que, *«(…) de las 8.348 viviendas ya licenciadas, 267 viviendas no cuentan hoy en día con servicio de agua potable garantizado (fórmula: 8.348 viviendas licenciadas – 1.266 viviendas con servicio de acueducto – 6.815 viviendas que pueden ser abastecidas).* ***Lo anterior representa un gran problema, pues la Secretaría de Planeación licenció la construcción de más viviendas de las que el municipio puede abastecer con agua potable, dadas las actuales condiciones del servicio de acueducto del municipio***

de Tocancipá. *Además, indica que el municipio de Tocancipá no puede expedir más licencias de construcción en el municipio,* ***excepto en los sectores de La Fuente y La Esmeralda, donde aún existe una capacidad de producción de agua potable a unos sectores aislados de la red de acueducto municipal****.»*

En lo que atañe a la *situación del alcantarillado de aguas servidas y las PTAR del municipio*, indica que, este actualmente cuenta con 5 PTAR en funcionamiento parcial (Los Patos, Verganzo, Canavita, La Chucua y La Fuente) y una en construcción (Tibitoc), de las cuales, 3 tienen relación directa con los 5 planes parciales. Descrito lo anterior, **pone en conocimiento los hallazgos 5 y 6, en los que se establece que la PTAR Los Patos no está en la capacidad de recibir las aguas residuales del plan parcial PRADERAS DE LA FUENTE**, teniendo en cuenta que *«el caudal de entrada a la PTAR es de 55 l/s y su capacidad máxima es de 77 l/s,* ***se concluye que existen 22 l/s de capacidad disponible que permiten tratar, una vez esté operando el segundo tren de tratamiento y estabilizado su reactor, cosa que deberá suceder en octubre de 2021****, las aguas residuales domésticas provenientes del Plan Parcial Praderas de La Fuente, cuyo caudal final será de 18,1 l/s , por lo tanto, hasta que la PTAR Los Patos no esté operando óptimamente, como arriba se describe, el Plan Parcial Praderas de La Fuente* ***NO PUEDE HACER ENTREGA DE VIVIENDAS*** *hasta tanto exista capacidad de tratamiento de aguas residuales domésticas por parte del municipio de Tocancipá para este Plan Parcial o hasta que las constructoras Prodesa y/o Triada instalen una PTAR, portátil y/o fija, en los terrenos de su Plan Parcial y entreguen a la red de alcantarillado de Tocancipá sus aguas residuales domésticas tratadas, mientras la ESPT resuelve la problemática aquí descrita».*

Situación que manifiesta, es repetitiva respecto de los demás planes parciales.

#	PTAR	Caudal de diseño	Caudal promedio actual	Estado Actual
		(l/s)	(l/s)	
1	Los Patos	77,0	55,0	En funcionamiento pero con problemas
2	Verganzo	100,0	35,0	En funcionamiento pero con problemas
3	Tibitoc	60,0	0,0	Está en construcción; presenta un avance del 85%
4	Canavita	40,0	10,0	En funcionamiento pero con problemas
5	La Chucua	10,0	5,0	En funcionamiento pero con problemas
6	La Fuente	30,0	8,0	En funcionamiento pero con problemas
	Totales	317,0	113,0	

#	PTAR	Caudal de diseño	Caudal promedio actual	Estado Actual
		(l/s)	(l/s)	
1	Los Patos	77,0	55,0	Funciona un solo tren de tratamiento de dos posibles; el tren de tratamiento que funciona está tratando 55 l/s cuando está diseñado para tratar 38 l/s; no cumple con el permiso de vertimientos
2	Verganzo	100,0	35,0	Incumplimiento del contrato de optimización de la PTAR; no puede tratar más de 35 l/s; no cumple con el permiso de vertimientos
3	Tibitoc	60,0	0,0	Está en construcción; presenta un avance del 85%
	Totales	237,0	90,0	

En cuanto al ***sistema de redes de alcantarillado que permita la conexión de las aguas servidas generadas por el plan parcial «PRADERAS DE LA FUENTE***», manifiesta que a la fecha de presentación de su informe estas son inexistentes, con lo que «***la única alternativa de solución viable es la de construir una red de alcantarillado sanitario de unos 120 metros***

lineales, por parte de las constructoras Prodesa y Triada, que conduzca las aguas residuales domésticas del Plan Parcial Praderas de La Fuente hasta la PTAR Los Patos.»

2.2.6.8. Solicitud de decreto de prueba proveniente del Comité Verificador.[36]

El ingeniero PABLO CARRIZOSA, Represéntate Legal de ASURÍO, y miembro del COMITÉ DE VERIFICACIÓN de la sentencia, solicitó al Despacho ordenara al **IGAC graficar de manera correcta lo concerniente al plano CG-01 del plan de ordenamiento territorial actual del municipio de Tocancipá** según lo evidenciado y previamente mencionado en las líneas que anteceden.

2.2.6.9. Auto de 8 de febrero de 2021

En razón a la manifestación realizada por el comité de verificación, mediante **providencia de 8 de febrero de 2021**[37]., la Suscrita magistrada ofició *«a la señora Directora del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para que en el término inmediato disponga que el grupo de funcionarios del área correspondiente y a cuyo cargo está el manejo de los mapas de las entidades territoriales procedan a graficar y a aclarar LAS COORDENADAS DE LA ZONA DE EXPANSIÓN URBANA en el mapa predial que aparecen en las páginas 29 a 32 del Acuerdo Municipal No. 09 de 2010 "POR EL CUAL SE REVISA Y AJUSTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO NO. 011 DE 2005". Dicha*

[36] Archivo denominado « 050CorreoComitéVerificadorProblematicaGraficaciónIGAC» *Ibídem*
[37] Archivo denominado « 054Auto8Febrero2021DecretaPrueba» *Ibídem*

experticia DEBERÁ REMITIRLA LA SEÑORA DIRECTORA dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Para los efectos del recaudo de esta prueba, REMÍTASELE copia electrónica de los oficios junto con los documentos que el señor PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ (…).»

2.2.6.10. Solicitud decreto prueba pericial[38]

Con relación a lo anterior, mediante **memorial** allegado vía electrónica el **11 de febrero de 2021**, el apoderado judicial de las sociedades PRODESA S.A.S y TRIADA S.A.S, solicitó al despacho la práctica de la prueba pericial cartográfica con el fin de que se realizara la comparación de los planos adoptados en el plan de ordenamiento territorial consagrado en el acuerdo 09 de 2010 y, sobre los que se basó la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para aprobar el citado acuerdo, solicitando el término de 20 días para allegar dicha **prueba pericial, la cual efectivamente fue aportada el 16 de abril de 2021**[39]. Así mismo, solicitó se citara a la señora ZULAM MARCELA SANTOS SANTOS para que rindiera testimonio frente al proceso de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial aprobado a través del Acuerdo 09 de 2010.

[38] Archivo denominado «059SolicitudDecretoPruebaTRIADA-PRODESA» *Ibídem*
[39] Archivo denominado «061DictamenPericialTRIADA-PRODESA» *Ibídem*

2.3. ACTUACIONES Y PRUEBAS INCIDENTE 125 PLAN ORDENAMIENTO TERRITORIAL -POT MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

2.3.1. Auto 23 febrero 2021, Apertura Incidente Nro. 125 Orden 4.18

En dicho proveído, la suscrita magistrada inició el trámite incidental contra el municipio de Tocancipá, tendiente a verificar el cumplimiento de la Orden 4.18 Plan de Ordenamiento Territorial Municipio de Tocancipá, vinculando a los alcaldes municipales de los periodos 2014 a 2021, en la cual se dispuso por el Consejo de Estado adelantar la actualización y ajustes de los instrumentos de planeamiento territorial de los municipios de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá y del Distrito Capital (POT, PBOT, EOT) de manera articulada con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA, en lo referente a la incorporación de determinantes ambientales, componentes de cambio climático y gestión del riesgo.

Igualmente, fue vinculada la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que es la entidad responsable de llevar a cabo el proceso de concertación ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial- POT.

2.3.2. Informe de cumplimiento Planes Parciales municipio de Tocancipá

En **memorial de 26 marzo de 2021**, el señor apoderado del municipio de Tocancipá remitió un informe de cumplimiento acerca de los planes parciales aprobados por el municipio y que se encuentran en ejecución.

A este respecto, comienza por decir que, en el suelo de expansión urbana del municipio existen 5 planes parciales en desarrollo desde el año 2016 hasta el 2018, los cuales se describen a continuación:

Nombre Plan Parcial	Acto Administrativo de adopción	Proyectado plan parcial		Aprobadas - licencia urb. Y cons.	
		Viviendas	Habitantes	Viviendas	Habitantes
San Agustín	Decreto 108 - 2016	2,903	11,612	1,488	5,952
Estancias de San Jorge	Decreto 106 - 2017	2,702	10,808	24	96
Tibiflores	Decreto 010 - 2017	2,832	11,328	2,832	11,328
La Sierra	Decreto 062 - 2018	1,958	7,834	1,872	7,488
Praderas de la Fuente	Decreto 116 - 2018	4,100	16,400	2,132	8,528
Total		16,495	58,148	8,348	33,392

Radicación no.: **250002315000-2001-00479-02**
Proceso: **Acción Popular – Incidente de Desacato**
Accionante: **Gustavo Moya Àngel y Otros**
Accionado: **Empresa de Energía de Bogotá**
Magistrada sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

PLAN PARCIAL ESTANCIAS SAN JORGE:

Resumen de actos administrativos de aprobación y unidades licenciadas:

Proyecto	Manzana	Unidades de vivienda aprobadas	RESOLUCION DE APROBACION - LICENCIAS	FECHA
Bosque de Alisos	UAU 1		Nº 270 URBANISMO	4/09/2019
		432	Nº 423	20/12/2019
			Nº 010 Aclaración	13/01/2020
	UAU 2		Nº 291 URBANISMO	28/11/2018
	UAU 2		Nº 262 MODIFICACION URBANISMO	27/08/2019
Altamorada I	UAU 2	576	Nº 171	14/06/2019
Altamorada II	UAU 2	480	Nº 432	30/12/2019
SUBTOTAL VIVIENDAS		**1488**		

Plan Parcial Estancias de San Jorge:

Decreto de Aprobación. # 106
Fecha: 15/12/2017
Area: 12,92 ha
Unidades aprobadas por Plan Parcial: 2,702
Unidades Licenciadas a la fecha: 24
Licencias Aprobadas: Urbanización y construcción 1 Torre (se anexan actos administrativos)
Porcentaje de ejecución: 8.8%
Constructora: Capital
Acta de concertación ambiental:
Se anexan soportes de concertación ambiental, aclarando que en el proceso de concertación se Incluyeron los estudios hidrológicos realizados por constructoras Capital, Colsubsidio y Gerinco

Radicación no.: **250002315000-2001-00479-02**
Proceso: **Acción Popular – Incidente de Desacato**
Accionante: **Gustavo Moya Àngel y Otros**
Accionado: **Empresa de Energía de Bogotá**
Magistrada sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

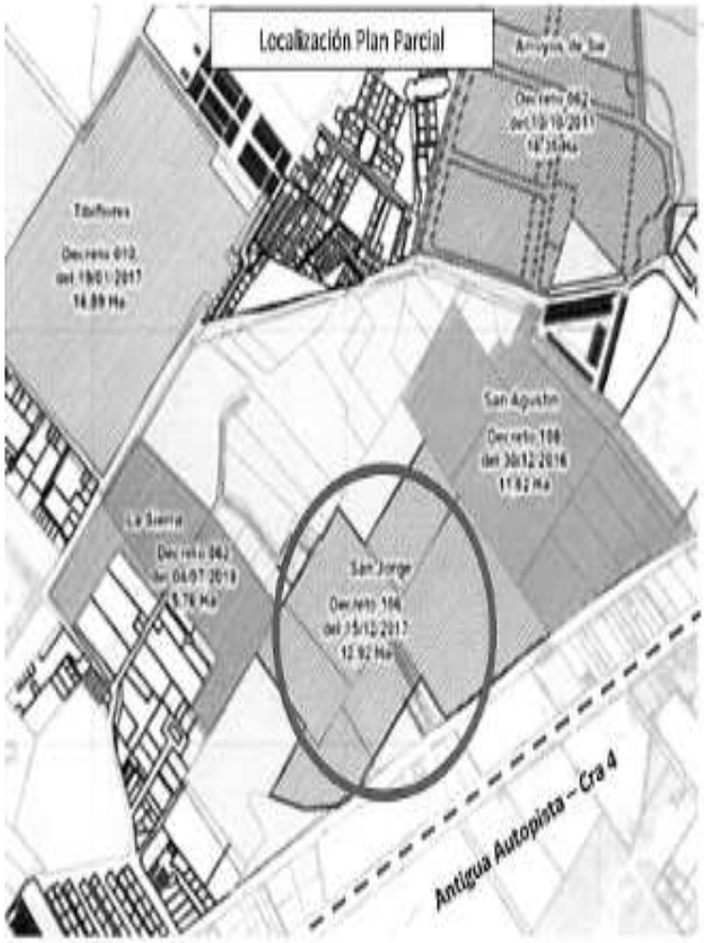

Resumen de actos administrativos de aprobación y unidades licenciadas:

Proyecto	Manzana	Unidades de vivienda aprobadas	RESOLUCION DE APROBACION - LICENCIAS	FECHA
			RESOLUCIÓN No. 230	8/01/2019
		24	RESOLUCION No. 426	23/12/2019
SUBTOTAL VIVIENDAS		24		

Plan Parcial Praderas de la Fuente

Decreto de Aprobación.	# 116
Fecha:	27/11/2018
Area:	32.20 ha
Unidades aprobadas por Plan Parcial:	4.100
Unidades Licenciadas a la fecha:	2.132

PLAN PARCIAL SAN AGUSTÍN:

Plan Parcial San Agustín:

Decreto de aprobación:	# 108
Fecha:	20/12/2016
Área:	11,62 ha
Unidades aprobadas por Plan Parcial:	2,903
Unidades Licenciadas a la fecha:	1,488
Licencias Aprobadas:	Urbanización y construcción parcial (se anexan actos administrativos)
Porcentaje de ejecución:	51.25%
Constructoras:	Colsubsidio y Gerinco

Acta de concertación ambiental:
Se anexan soportes de concertación ambiental, aclarando que en el proceso de concertación se Incluyeron los estudios hidrológicos realizados por constructoras Capital, Colsubsidio y Gerinco

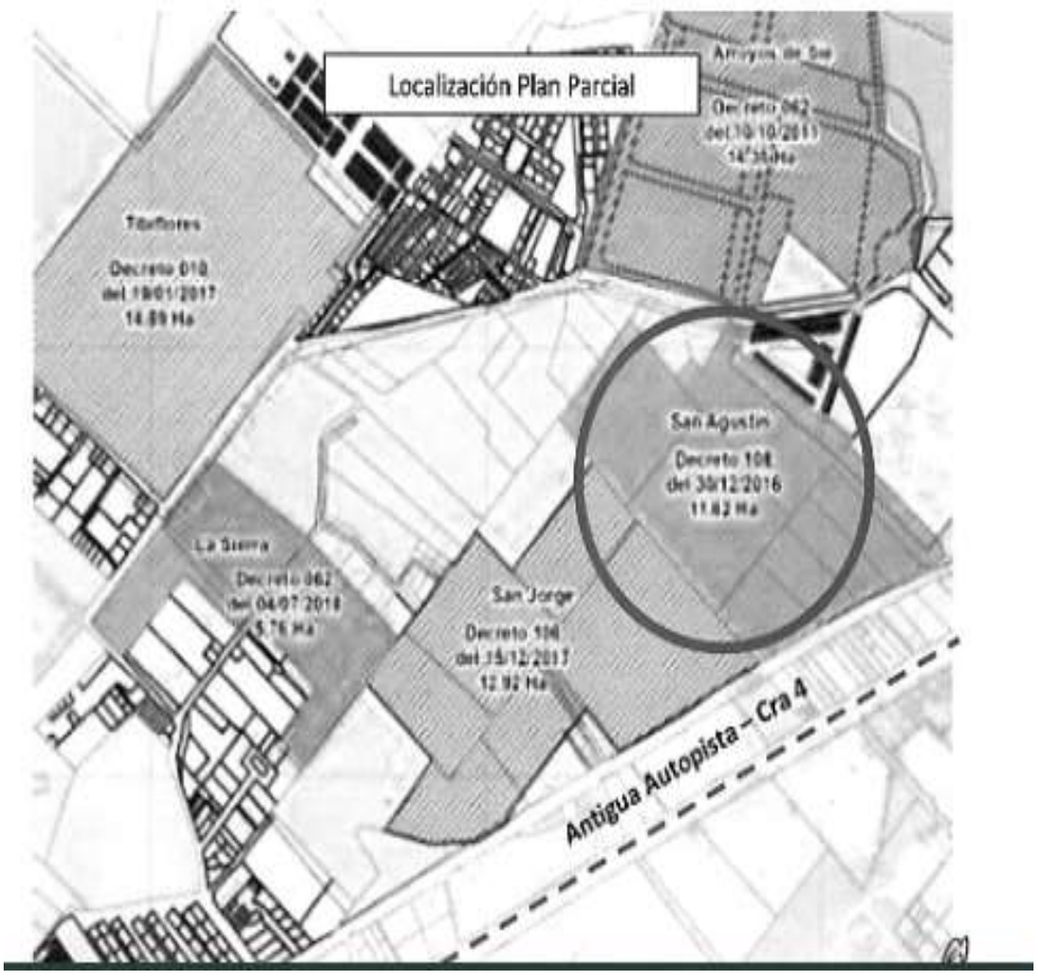

Radicación no.: **250002315000-2001-00479-02**
Proceso: **Acción Popular – Incidente de Desacato**
Accionante: **Gustavo Moya Àngel y Otros**
Accionado: **Empresa de Energía de Bogotá**
Magistrada sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE:

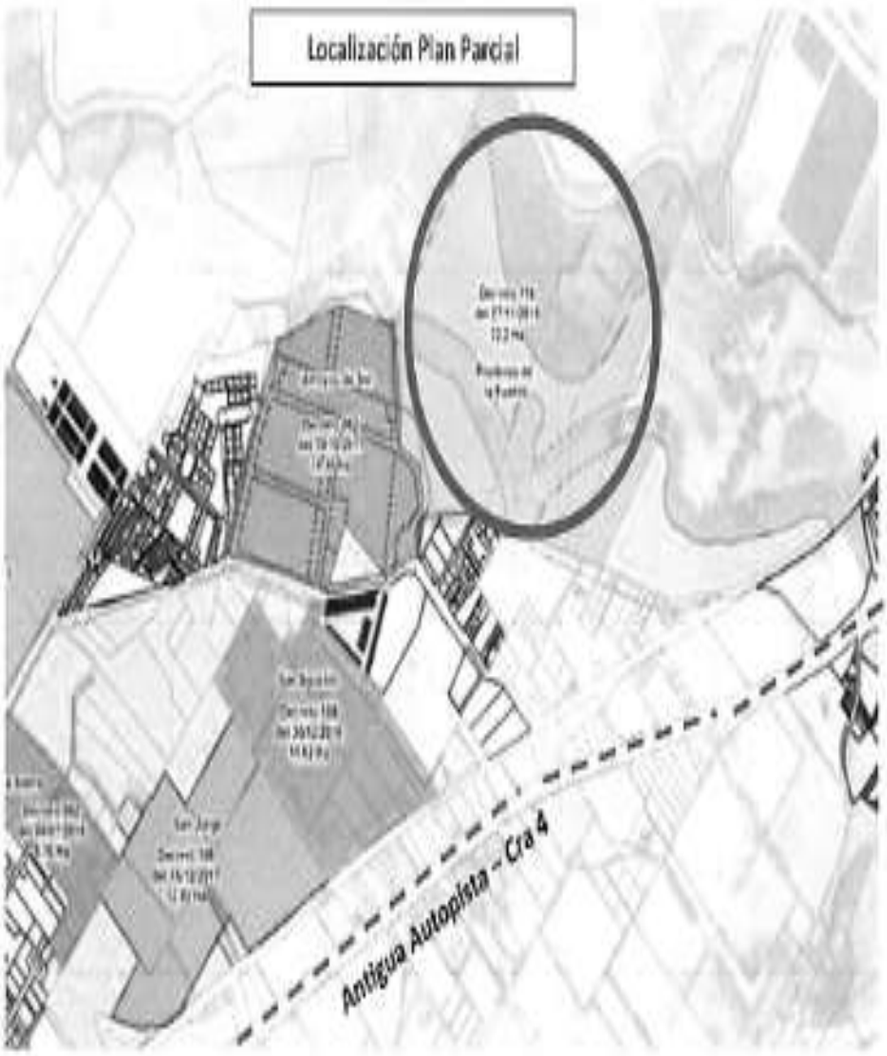

Resumen de actos administrativos de aprobación y unidades licenciadas:

Proyecto	Manzana	Unidades de vivienda aprobadas	RESOLUCION DE APROBACION - LICENCIAS	FECHA
PRADERAS DE LA FUENTE	URBANISMO		104 - Urbanismo	2/04/2019
			131 - Modificación y Aclaración	4/09/2020
AMAZILIA	Manzana 2	504	414	18/12/2019
			001 - Modificación y Ampliación de áreas comunes	4/01/2021
IBIZ	Manzana 7	500	176	19/06/2019

(4)

Radicación no.: **250002315000-2001-00479-02**
Proceso: **Acción Popular – Incidente de Desacato**
Accionante: **Gustavo Moya Àngel y Otros**
Accionado: **Empresa de Energía de Bogotá**
Magistrada sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

PLAN PARCIAL TIBIFLORES

TRABAJAMOS Para ti

			219 - Modificación y Ampliación de áreas comunes	17/12/2020
MILANO	Manzana 10	312	185	25/06/2019
			222 - Modificación	18/12/2020
BATARA	Manzana 6	300	43	31/01/2020
		108	236 Modificación y Ampliación	28/12/2020
ARACARI	Manzana 9	340	42	31/01/2020
		68	235 Modificación y Ampliación	28/12/2020
SUBTOTAL VIVIENDAS		2132		

Plan Parcial Tibiflores

Decreto de Aprobación. # 010
Fecha: 19/01/2017
Area: 14.89 ha
Unidades aprobadas por Plan Parcial: 2.832
Unidades Licenciadas a la fecha: 2.832
Licencias Aprobadas: Urbanización y construcción (se anexan actos administrativos)
Porcentaje de ejecución: 100%
Constructora: Urbansa
Acta de concertación ambiental:
Se anexan soportes de concertación ambiental, aclarando que en el proceso de concertación se Incluyeron los estudios hidrológicos

Resumen de actos administrativos de aprobación y unidades licenciadas:

Proyecto	Manzana	Unidades de vivienda aprobadas	Resolución - TIBIFLORES	FECHA
			249 URBANISMO ETAPA 1	16/06/2017
			267 MODIFICACIÓN URBANISMO ETAPA 1	23/10/2018
club house	Manzana 8		353	4/09/2017
			337	29/10/2019
Hacienda Tocancipá	Manzana 7	600	334	22/11/2017
			173 MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN	26/07/2018
		24	122 URBANISMO ETAPA 3	1/09/2018
			142 MODIFICACIÓN URBANISMO ETAPA 3 - CONSTRUCCIÓN	20/05/2019
			352 MODIFICACIÓN ETAPA 3	5/11/2019

PLAN PARCIAL LA SIERRA:

Plan Parcial La Sierra

Decreto de Aprobación:	# 062
Fecha:	04/07/2018
Area:	5.76 ha
Unidades aprobadas por Plan Parcial:	1.958
Unidades Licenciadas a la fecha:	1.872
Licencias Aprobadas:	Urbanización y construcción (se anexan actos administrativos)
Porcentaje de ejecución:	95.60%
Constructora:	Buen vivir
Acta de concertación ambiental:	Se anexan soportes de concertación ambiental

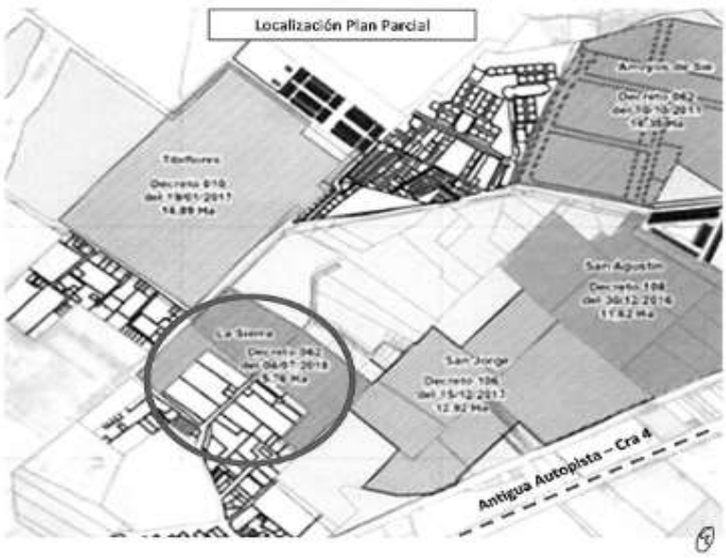

Resumen de actos administrativos de aprobación y unidades licenciadas:

Proyecto	Manzana	Unidades de vivienda aprobadas	RESOLUCION DE APROBACION - LICENCIAS	FECHA
			241 URBANISMO ETAPA 1	1/10/2018
	UAU 1	960	283	22/11/2018
			223 modificación res 283	24/07/2019
	UAU 2		194 URBANISMO ETAPA 2	19/11/2019
	UAU 2	912	370	19/11/2019
SUBTOTAL VIVIENDAS		1872		

2.3.3. Providencia de 21 de abril de 2021

En lo que refiere a la actualización y ajustes de los instrumentos de ordenamiento territorial POT, PBOT. EOT de manera articulada con el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá

-POMCA, la suscrita magistrada dispuso:

> «**PRIMERO: REQUIÉRANSE** al alcalde del municipio de Tocancipá ANDRÉS PORRAS VARGAS, al director general de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- LUIS FERNANDO ZANABRIA MARTÍNEZ, o a quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de tres (3) días alleguen con destino al incidente de la referencia, los actos administrativos por medio de los cuales se han adoptado planes parciales en el municipio de Tocancipá e, igualmente certifiquen el porcentaje de cubrimiento de área de expansión urbana con proyectos de vivienda, junto con el número de viviendas que se ha autorizado para estos planes parciales, con posterioridad al Acuerdo 11 de 2005, revisado y ajustado con el Acuerdo 9 de 2010.
>
> **SEGUNDO: REQUIÉRANSE** al gerente general de infraestructura y redes Colombia de la empresa de energía "ENEL CODENSA" doctor FRANCESCO BERTOLI, al gerente general de la empresa de servicios públicos del municipio de Tocancipá S.A. E.S.P. doctor LISANDRO RODRÍGUEZ HAMON, o a quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de tres (3) días, remitan con destino al incidente de la referencia, lo relacionado con los planes de expansión de energía, acueducto, alcantarillado y aseo conforme a su competencia, con posterioridad al Acuerdo 11 de 2005, revisado y ajustado con el Acuerdo 9 de 2010.
>
> **TERCERO: REQUIÉRASE** al ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ – ASURÍO - miembro del Comité de Verificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto del 8 de febrero anterior, para que conceptúe si el municipio de TOCANCIPÁ dio cabal cumplimiento a la orden 4.18 de la Sentencia de Segunda Instancia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 o, de existir razones de incumplimiento las señale detalladamente y allegue el escrito en el término de tres (3) días con destino al incidente de la referencia.
>
> (…)»

2.2.3.1. Memoriales descorriendo el traslado concedido por auto de 21 de abril de 2021

Mediante oficios dirigidos al correo Río Bogotá, se descorrió el traslado al referido proveído de la siguiente manera:

El Dr. OSCAR PEÑA en su condición de apoderado judicial del municipio de Tocancipá en memorial radicado el **27 de abril de 2021**, allegó el oficio suscrito por la Dra. GIOVANNA PAEZ CORTÉS en calidad de Secretaria de Planeación de Tocancipá, en el cual expone los **datos inmersos en los expedientes relacionados con el Plan Parcial Praderas de la Fuente y el suelo de expansión urbana contenidos en el Acuerdo 09 de 2010**.

Frente a los Decretos de adopción de los planes parciales, enuncia:

Plan Parcial	Decreto de adopción
LA SIERRA	Decreto Municipal 062 del 4 de julio de 2018
TIBIFLORES	Decreto Municipal 010 del 19 de enero de 2017
ARROYOS DEL SIE	Decreto Municipal 062 del 10 de octubre de 2011
PRADERAS DE LA FUENTE	Decreto Municipal 116 del 27 de noviembre de 2018
SAN JORGE	Decreto Municipal 106 del 15 de diciembre de 2016
SAN AGUSTIN	Decreto Municipal 108 del 30 de diciembre de 2016

Por consiguiente, arguye que, **el área aprobada con destinación a proyectos de vivienda en los planes parciales adoptados representa el 43. 89% del área total del suelo de Expansión Urbana contenida en el POT** vigente del municipio.

Asimismo, sostiene que **el número de viviendas autorizadas en dichos planes parciales adoptados, corresponde a 15.946 unidades de viviendas**, además, aduce que, si bien el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE adoptado mediante Decreto 116-2018 establecía una gradualidad de 35000 a 5000 viviendas, **la cantidad de viviendas reportadas en el acta de concertación de asuntos ambientales y la disponibilidad de servicios públicos, comprende 3.500 unidades.**

Por su parte, la Dr. SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ quien fungía como apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en **memorial de 27 de octubre de 2021**, denota que, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial certificó las concertaciones que ha llevado a cabo la Corporación con el municipio en lo referente a los planes parciales, así:

item	Nombre plan parcial	fecha del acta de concertación	Resolución No.
1.	Arroyos del SIE	30 de agosto de 2011	No aplica
2.	El Robledal	06 de febrero de 2012	No aplica
3.	San Agustín	06 de diciembre de 2016	2754 de 2016
4.	Tibiflores	17 de agosto de 2016	2755 de 2016
5.	Estancias de San Jorge	27 de septiembre de 2017	3418 de 2017
6.	La Sierra	19 de abril de 2018	1287 de 2018
7.	Praderas de La Fuente	11 de julio de 2018	2363 de 2018

A su vez, el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ en condición de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ, en escrito radicado el **27 de abril de 2021** en lo relacionado el **Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de cara con los planes parciales que se desarrollan en el municipio**, informa lo siguiente:

"(…)

1. Planes de expansión servicio de acueducto:

Se describe la situación actual y las soluciones propuestas para el corto y mediano plazo en lo que tiene que ver con la oferta de agua potable en el Municipio:

1. Actualmente el municipio cuenta con una concesión de aguas de 98.8 Lts/sg del Río Bogotá, caudal que es tratado en el sistema autónomo Planta de tratamiento de agua potable (PTAP los Patos) el cual se encuentra en óptimas condiciones de operación.

2. También se cuenta con 2 sistemas de captación de agua de fuente subterránea, los cuales se encuentran en proceso de legalización de la concesión. El pozo de la vereda La Fuente que alimenta la PTAP Buenavista con una capacidad de tratamiento de 10 L/s y el pozo la Vereda la Esmeralda, que alimenta la PTAP LA Esmeralda con una capacidad de tratamiento de 20 L/s aproximadamente.

3. Las 3 PTAP actualmente operan normalmente y con capacidad de almacenamiento que se tiene en el municipio, a ello se suma otra fuente alternativa de abastecimiento que es la compra de agua en bloque a la

Empresa de Acueducto de Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAAB, con lo que se cubre el 100% de la demanda.

Aunado a lo anterior, manifiesta, a efectos de **disminuir el índice de agua no contabilizada y las pérdidas**, la Empresa está realizando las siguientes acciones:

1. «Se adelanta por parte de la Empresa de la Empresa (sic) de servicios públicos de Tocancipá S.A. ESP la instalación de macro medidores a la entrada y salida de la PTAP para así poder detectar posibles perdidas en la planta. En cuanto a los tanques de almacenamiento, se plantea a mediano plazo la adquisición de acro medidores.

2. Se viene adelantando una campaña contra los fraudes con el fin de disminuir las pérdidas en el sistema, conexiones erradas y fraudulentas. Dicha campaña consiste en imponer sanciones a los infractores.

3. Se está contratando por parte de la Empresa un sistema de mejoramiento en la automatización de la planta lo cual disminuirá perdidas.

4. El pasado 10 de febrero de 2021 el Municipio radicó en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (Rad. No. 20211012027) solicitud de ampliación a la concesión de agua existente por 176.5 L/s.

5. Se adelanta gestión en cuento a la recuperación de la Planta de tratamiento de agua potable en sector Alta Manantial a través solicitud de concesión de agua superficial de la quebrada "Quebrada – honda".

6. S estudia la disponibilidad de obtener el recurso hídrico a través de la exploración de pozos profundos, estratégicamente geo referenciados.

7. Adicionalmente, el municipio con el apoyo de Pro Bogotá se encuentra adelantando el diagnóstico del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

2**. Planes de expansión servicio de alcantarillado:**

A continuación, se presentan acciones que dan solución a corto y mediano plazo al tratamiento de estas aguas en nuestros esquemas de plantas de tratamiento de aguas residuales.

1. PTAR LOS PATOS:

- Esta PTAR tiene capacidad de tratamiento, según diseño de 70 L/s.
- La Empresa de Servicios públicos inicio la ejecución del contrato nro. 023 de 2021 cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUESTA A PUNTO DE LA PLANTA DE TRATAMIETO

DE AGUAS RESIDUALES LOS PATOS DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ" el cual tiene un porcentaje de avance de 70,89%

- Se encuentra en proceso de estructuración el proyecto de ampliación de la planta para tratar 50 L/s adicionales. **Una vez se cuente con diseños y licencias aprobados, se procederá a su contratación para lo cual hay recursos provenientes de ECP, CAR y municipio, de manera que pueda entrar en operación en un tiempo estimado de 2 años**.

2. PTAR TIBITO

- La PTAR Tibitóc fue recientemente construida y actualmente se encuentra en su fase de estabilización con capacidad para trata 60 L/s. Esta PTAR **recibirá en primera instancia las aguas residuales domésticas de una parte de la zona industrial del municipio liberando capacidad para la PTAR el Verganzo**.

- Se adelanta proceso de legalización del contrato No. 052de 2021 cuyo objeto consiste en "*CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DESDE LA VIA FERREA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA VEREDA TIBITOC, SECTORES AUTODROMO Y ZONA FRANCA DEL MUNCIPIO DE TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA",* con el objeto de ampliar las redes de alcantarillado y así poder llevar a la PTAR TIBITO aguas residuales domésticas de la PTAR Verganzo. **Se plantea que estas obras de redes de alcantarillado estén en funcionamiento en el primer semestre del año 2023**. A la fecha están ingresando a la PTAR Verganzo. **A la fecha están ingresando a la PTAR Tibitó un caudal aproximado de 10- 12 L/s; lo cual implica que la PTAR Verganzo ya esté liberada en este mismo caudal**.

- Así mismo, en los próximos meses se contará con caudales de tratamiento de 70 L/s en Los Patos y 60 L/s en Tibitoc para un total de 210 L/s, lo cual es suficiente para tratar el agua residual del municipio incluyendo los planes parciales que actualmente se encuentran aprobados.

3. PTAR VERGANZO:

- Tiene un diseño teórico para tratar de 100 L/s a futuro. Por el momento, debido a problemas relacionados con diseño y estabilización se pueden tratar 30 L/s. El municipio, en cabeza de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. ESP está adelantando acciones jurídicas contra el contratista del Contrato No. 071 de 2017 cuyo objeto consistió en "*Mantenimiento, estabilización, optimización y ampliación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Tocancipá*

mediante la implementación de tratamientos terciarios que permitan obtener aguas tratadas con características de reusó"

- A través de contrato No. 099 de 202 cuyo objeto consiste en la "*ASESORIA TECNICA (sic) A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPA (sic) SA ESP EN EL COMPONENTE HIDRAULICO (sic) Y DE PROCESOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DE VERGANZO, CANAVITA, LA FUENTE Y LA CHUCUA*", la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. contrató una consultoría externa especializada para contar con un diagnóstico de fondo que permita determinar las actuaciones con respecto a la estabilización de las plantas y el caudal de tratamiento esperado.

4. PTAR LA FUENTE

- LA PTAR La Fuente tiene un diseño teórico para trata 30 L/s a futuro. Actualmente esta tiene capacidad de tratamiento de 9 L/s. esta plata presenta los mismos inconvenientes de la Ptar Verganzo, debido a que su optimización fue contratada también a través del contrato No. 071 de 2017.

- Adicionalmente, **con la puesta a punto de las PTAR; Verganzo y la Fuente, se podrá contar con 60 L/s y 20 L/s respectivamente; lo cual se espera que se lleve a cabo a más tardar el próximo año**.

5. PTAR CANAVITA

- La PTAR Canavita tiene una capacidad de tratamiento de 40 L/s. Es una planta muy eficiente y actualmente está tratando un caudal de 10 L/s. A futuro si llega algún plan parcial a está vereda, tendría una disponibilidad de 30 L/s adicionales.

6. NUEVA PTAR EL PORVENIR

- Debido al continuo crecimiento en la Vereda el Porvenir, se estudia técnicamente la posibilidad de una PTAR en ese sector, de tal manera que también pueda soportar la expansión de la vereda la Fuente y respalde a la PTAR que actualmente opera en esta vereda.

(…)"

Por otro lado, en escrito de **29 de abril de 2021**, allegado al correo del Río Bogotá, la Dr. YINNA LILIANA ALVARADO ACEVEDO actuando en calidad de representante legal de asuntos judiciales y administrativos de CODENSA S.A E.S.P., comunicó a este despacho que el "PLAN DE

INVERSIONES 2021 – 2025" fue presentado a la CREG en agosto de 2020, en cumplimiento de las funciones de planeación de la expansión y las inversiones de la Empresa de Energía como operador de red, acorde con lo definido en el marco regulatorio vigente (Res. CREG 015 /2018); en el que aclara, que el mentado documento no presenta de manera explícita los trabajos planteados para ningún municipio en específico. Sin embargo, da cuenta del resumen de información concerniente al municipio de Tocancipá, así:

Municipio_CTO_SSEE	Tipo Inversión	2021	2022	2023	2024	2025	Total general
TOCANCIPA	II (Demanda nuevos activos)		366.129		305.811	6.140.815	6.812.755
	III (Reposición)	771.999	1.164.130	696.954	876.674	900.677	4.410.433
	IV (Calidad del servicio)	262.282	53.784	20.295	20.295	20.295	376.951
Total TOCANCIPA		1.034.281	1.584.043	717.249	1.202.780	7.061.787	11.600.139

Por último, menciona que el CREG dentro del marco regulatorio definió que los planes deben ser flexibles y adaptables a la evolución del mercado de comercialización, por lo tanto, proyectos que no fueron planificados podrán ser ejecutados para atender, por ejemplo, la expansión de nuevos usuarios en caso de requerirse.

III. C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con los antecedentes, la suscrita magistrada con el fin de hacer claridad a cada una de las actuaciones adelantadas por la CAR

CUNDINAMARCA, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, procederá a examinarlas y valorarlas a la luz de las órdenes impartidas en la sentencia y de las normas que reglan la materia, a las cuales tanto el ingeniero PABLO CARIZOSA DE NARVAEZ en su condición de representante legal de la fundación ASURÍO y miembro del Comité de Verificación de la Sentencia, como el señor GUSTAVO LEAL atribuyen irregularidades.

Así, en el contexto de las circunstancias que refieren los antecedentes los problemas jurídicos a resolver se contraen a:

- ¿Aprobó la Administración Municipal de Tocancipá Planes Parciales en zona de riesgo por inundación señaladas en el POMCA DEL RÍO BOGOTÁ? ¿Técnicamente es viable la demolición del Jarillón interpredial construido en el predio Quinta Sánchez?
- ¿Es suficiente la capacidad de las plantas de tratamiento de agua potable y el agua en bloque que la empresa de Acueducto de Bogotá le vende al municipio de Tocancipá para cubrir con suficiencia el volumen de agua potable que consume la actual población, como la que deberá suministrarse a los habitantes de las XXX que ocuparán las viviendas de los Planes Parciales que han sido licenciados?
- ¿Tienen la capacidad las plantas de tratamiento de aguas residuales que han sido construidas y se encuentran en funcionamiento para tratar los vertimientos de las aguas domésticas no solo de la población existente, sino de los habitantes que pasarán a ocupar esos nuevos planes de viviendas?

3.1. LAS LICENCIAS DE URBANISMO A LOS PLANES PARCIALES EN ZONAS INUNDABLES Y LA CONSTRUCCIÓN DEL JARILLÓN INTERPREDIAL.

Según la queja instaurada por el señor GUSTAVO LEAL en el Acuerdo POT 09 de 2010 del municipio de Tocancipá se incluyó como áreas de expansión urbana en la VEREDA EL VERGANZO un trayecto de no menos de 4 kilómetros lineales que corresponde al valle aluvial y zonas inundables del Río Bogotá, las cuales estaban calificadas como zonas de riesgo de inundación en el POMCA -Resolución nro. 3194 de 1996-, como también se encontraban clasificados como inundables y de baja permeabilidad según estudio agrologico y la cartografía del IGAC.

Agrega el señor LEAL, que la Administración municipal en el periodo de 2012- 2015 negó la viabilidad PROYECTO PRADERAS DE LA FUENTE por encontrarlo fuera de las determinantes del POMCA. A ese respecto, en el expediente nada reposa acerca del proceso judicial que se haya adelantado respecto de la demanda instaurada por las sociedades TRIADA Y PRODESA contra la negación de viabilidad del proyecto.

Sobre dicha queja, el tribunal percata conforme a las pruebas recaudadas que el riesgo de inundación fue mitigado según lo demuestra la siguiente documental: i) El acta de 11 de julio de 2018 y la Resolución 2363 de la CAR en las cuales consta la concertación de asuntos ambientales en donde consta *«que el estudio cumple con la información necesaria para establecer las zonas con amenaza por inundación, así como las medidas de mitigación para el óptimo desarrollo del proyecto»* ii) el Concepto Técnico SDA – 035 del 07 de febrero de 2019 que consideró favorables y viables los estudios de Amenaza y Riesgo por Inundación y los estudios

hidráulicos; iii) el Certificado CRN 005-2019 de 7 de febrero de 2019 por medio del cual se validaron las diferentes obras de mitigación frente a las amenazas hidrológicas en el área de influencia del Plan Parcial; iv) el Decreto 116 de 27 de noviembre de 2018 por el cual la administración del Municipio de Tocancipá adoptó el Plan Parcial PRADERAS DE LA FUENTE; vi) **Resolución 104 del 2 de abril de 2019**, expedida por la Secretaría de Planeación de Tocancipá en la que se otorgó la **licencia de urbanismo** al PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, autorizando el inicio de las obras

De todo lo anterior, se deduce que antes de que el municipio autorizara el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE por Decreto 116 de 27 de noviembre de 2018, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA mediante la Resolución nro. 2363 de 11 de julio de 2018, había aprobado la concertación de asuntos ambientales.

Luego no son del todo ciertas las irregularidades que el señor GUSTAVO LEAL le endilga al licenciamiento de urbanismo del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, por cuanto las pruebas evidencian que el para la fecha en que se adoptó -2 de abril de 2019-, se estaba trabajando en la adecuación hidráulica de la denominada quebrada Los Manzanos, por parte de la CAR (denominación ha generado una gran controversia entre Gustavo Leal y la CAR, como se verá más adelante), obra que se terminó el 10 de octubre de 2019 y que permite, con gran solvencia, recibir las aguas crecidas de esta quebrada y de la quebrada Manitas para descargarlas al Río Bogotá, con lo cual se logra la evacuación de las aguas lluvias de los otros cuatro planes parciales existentes en la vereda Verganzo y de toda la

vereda, inclusive, excluyendo el Plan Parcial de Praderas de La Fuente, que evacúa sus aguas lluvias a un sistema de pondaje y de allí al Río Bogotá, con lo que se eliminó el riesgo de inundación de este Plan Parcial que, tal y como lo demostraba el estudio hidrogeológico que presentaron las empresas PRODESA y TRIADA sobre esta quebrada

Con similares análisis y valoración de las pruebas recaudadas hasta la actual etapa procesal, el Despacho arriba a la conclusión que las actuaciones adelantadas para autorizar el urbanismo al PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, en lo que se refiere a la **incompatibilidad de dicho desarrollo respecto del uso del suelo de los predios que comprenden el plan parcial,** no violaron la Resolución 3194 de 2006, de un lado, porque la formulación de los estudios técnicos de detalle del plan parcial se produjo con anterioridad a la adopción del POMCA 957 de 2019, además, porque, se precisa, la expedición de la **Resolución 104 del 2 de abril de 2019** de la Secretaría de Planeación de Tocancipá en la que se otorgó la **licencia de urbanismo** se profirió de acuerdo con los usos del suelo permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tocancipá -Decreto Municipal No. 228 de 28 de diciembre de 2000- el cual fue revisado y ajustado a través de los Acuerdos Municipales nro. 011 de 2005 y 009 de 2010, en el cual se habilitó y clasificó los predios dentro del área de expansión urbana permitiendo con ello el desarrollo de usos de suelo para realizar en ello la actividad de urbanismo para vivienda, lo cual se realizó en el marco de los anteriores ordenamientos (POT y POMCA) con el fin de posibilitar su desarrollo a través de la adopción de los planes parciales, acogiéndose las determinantes ambientales como lo demuestran las siguientes fotografías:

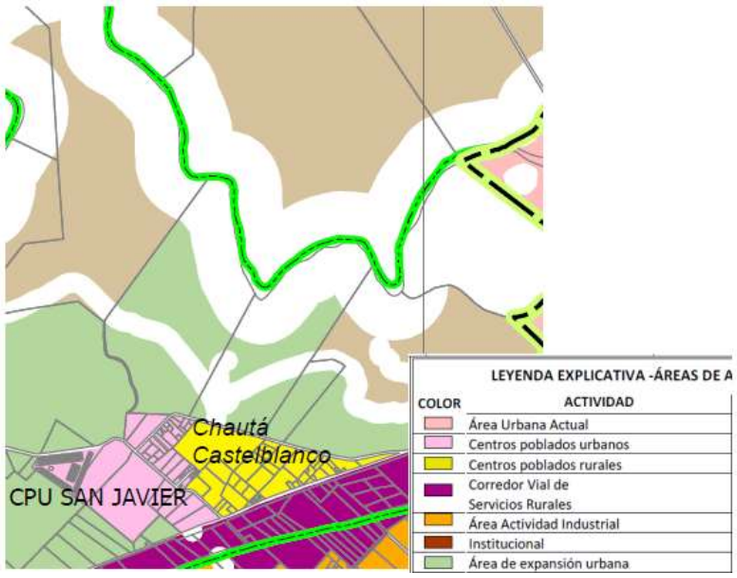

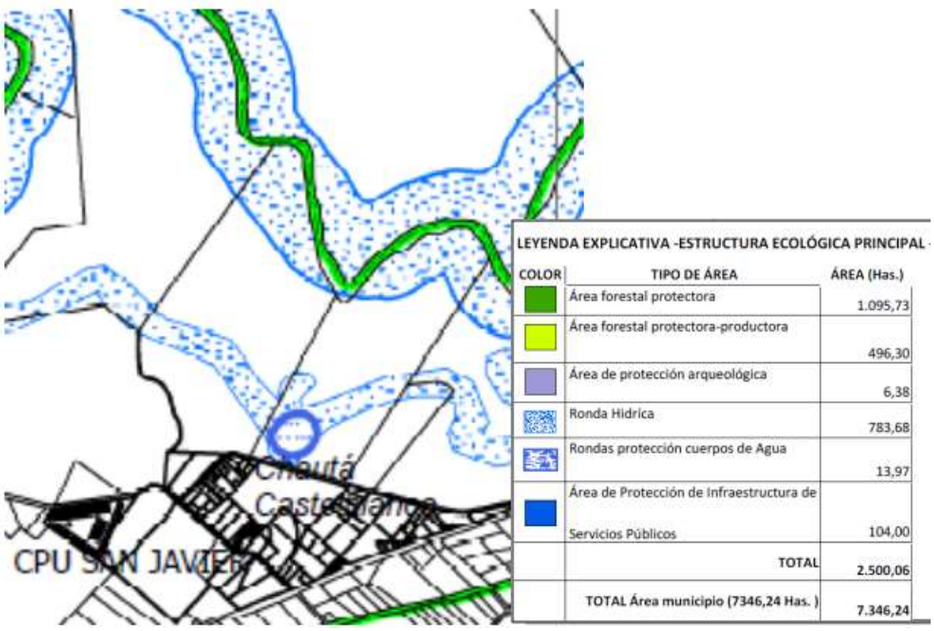

Las anteriores fotografías muestran que los predios no cuentan con restricciones ambientales para su desarrollo, salvo por las ya reconocidas colindancias con el río Bogotá y la quebrada Manitas:

Es así como, de conformidad con todas las obras construidas en el marco de lo definido en los conceptos técnicos que fueron aprobados por la autoridad ambiental, se establece que en la actualidad el predio materia del plan parcial no representa riesgo de inundación por desbordamiento, así también, se prueba con la siguiente fotografía:

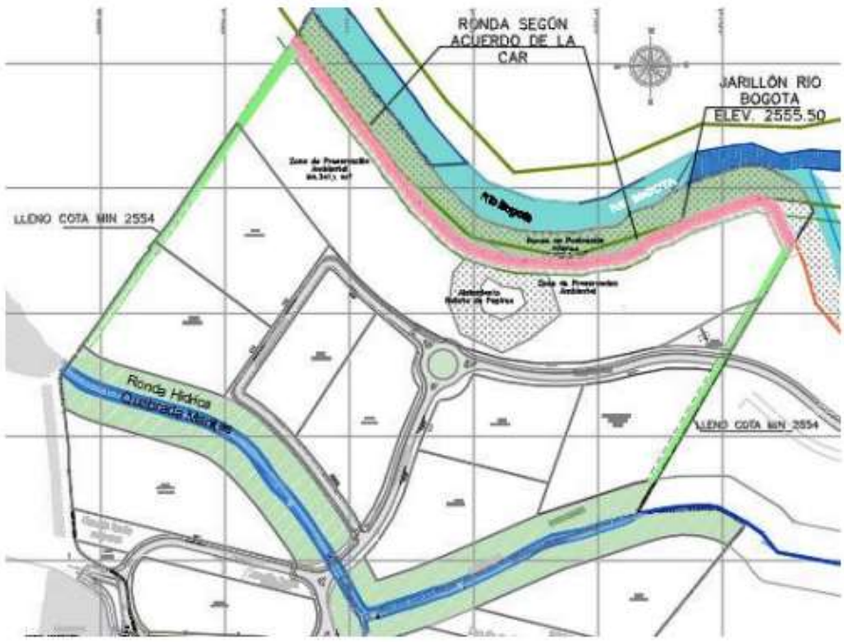

Obras de mitigación del riesgo por inundación para el río Bogotá – PP Praderas de La Fuente

Otro aspecto que el Despacho debe analizar y verificar es el relacionado con las irregularidades que el señor LEAL le achaca a la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1601 DE 2016 estipulado entre la CAR y el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, según su reclamo, "para mitigar el principal factor de riesgo del Plan Parcial Praderas de la Fuente", **obras de adecuación hidráulica que se realizaron sobre un cuerpo de agua diferente al cauce natural (Quebrada Manzanos o Cinco Chorros) que cruza por el valle aluvial de la vereda Verganzo de Tocancipá**.

A dicho reclamo, el Secretario de Ambiente del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ respondió que las intervenciones se realizaron según la cartografía oficial de la CAR contenida en la Resolución 941 de 2017, y la plancha número 209-III-D del año 1978 escala 1:25000, del instituto Agustín Codazzi con base en los diseños, modelamientos y topobatimetría

debidamente analizada y aprobada por la autoridad ambiental para el desarrollo del mencionado convenio

Por su parte, según FIDUBOGOTÁ, el señor LEAL incurre en error cuando afirma que en la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 1601 DE 2016 se incurrieron irregularidades cuando se refiere a la intervención de un mismo cuerpo de agua conocido como quebrada MANITAS o los MANZANOS, porque mientras que el denunciante sostiene que se trata de dos quebradas distintas, la fiduciaria afirma que es una sola de acuerdo con el registro en la cartografía del IGAC denominado quebrada Los Manzanos.

De la misma manera, se duele el denunciante del hecho de que los constructores y promotores del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE hayan construido de manera ilegal un Jarillón perpendicular al Río Bogotá, con el fin de impedir el paso del cuerpo de agua natural (Quebrada Manzanos o Cinco Chorros) que cruza por el valle aluvial de la VEREDA VERGANZO, y así desaparecerlo. Por este motivo, agrega que la CAR ordenó un trámite sancionatorio ambiental contra FIDUBOGOTÁ SA, vocera del Patrimonio Autónomo Plan Parcial Praderas de la Fuente y contra la empresa constructora del plan parcial.

Sobre esos dos temas de controversia, esto es, la ejecución del Convenio y la intervención hidráulica de las dos quebradas MANITAS y LOS MANZANOS como sobre la construcción del Jarillón, el Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con el objeto de constatar las posibles afectaciones al predio QUINTA SÁNCHEZ como lo sería la interrupción del flujo de las aguas de escorrentía producto de las lluvias y su anegación, como también si para

construirlo se contaron con el correspondiente estudio hidrogeológico. Igualmente, se dispondrá a correr traslado del dictamen pericial allegado como prueba por FIDUBOGOTÁ[40] como también del informe técnico que al respecto presentó el ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVAEZ representante de la FUNDACIÓN ASURIO y miembro del COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA[41].

Para mayor claridad acerca de las consideraciones que en párrafos anteriores se hace en esta providencia y en lo que tiene que ver con la zona inundable del rio y las quebradas, y las obras hidráulicas que habrán de ser constatadas sobre el terreno en la diligencia de inspección judicial se estima necesario acopiar algunos apartes del dictamen pericial como del informe técnico que obran en el expediente.

Así, el apoderado judicial de las sociedades TRIADA SAS Y PRODESA SAS, aportó un informe pericial rendido por el ingeniero civil SERGIO ARTURO PIÑEROS BOTERO, mediante el cual explica las eventuales inconsistencias cartográficas del PBOT municipal.

Comenzó el ingeniero, determinando las coordenadas de geolocalización enlistadas en el artículo 12 del Plan de Ordenamiento que identifican la zona de expansión urbana, sobre lo que a continuación anota: *«en la cartografía oficial del PBOT del Municipio existe una incoherencia en la manera en que se describe la delimitación del polígono de expansión hacia*

---

[40] Archivo denominado «061DictamenPericialTRIADA-PRODESA» del expediente digital titulado «089IncidentePlanParcialPraderasFuenteTocancipá». Artículo 54 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 218 del CPACA. El traslado del dictamen aportado por las partes como por el miembro del comité se surtirá en los términos del CGP.

[41] Archivo denominado «73SegundoInformeComitéVerificador» del expediente digital titulado «089IncidentePlanParcialPraderasFuenteTocancipá». Radicado en el correo rmemorialesapriobtasec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 21 -02-2022

su zona nororiental, la cual se debe al parecer, a un error cartográfico en la manera en la que se calculó la zona de protección ambiental del Río Bogotá hacia este costado» por lo que manifiesta:

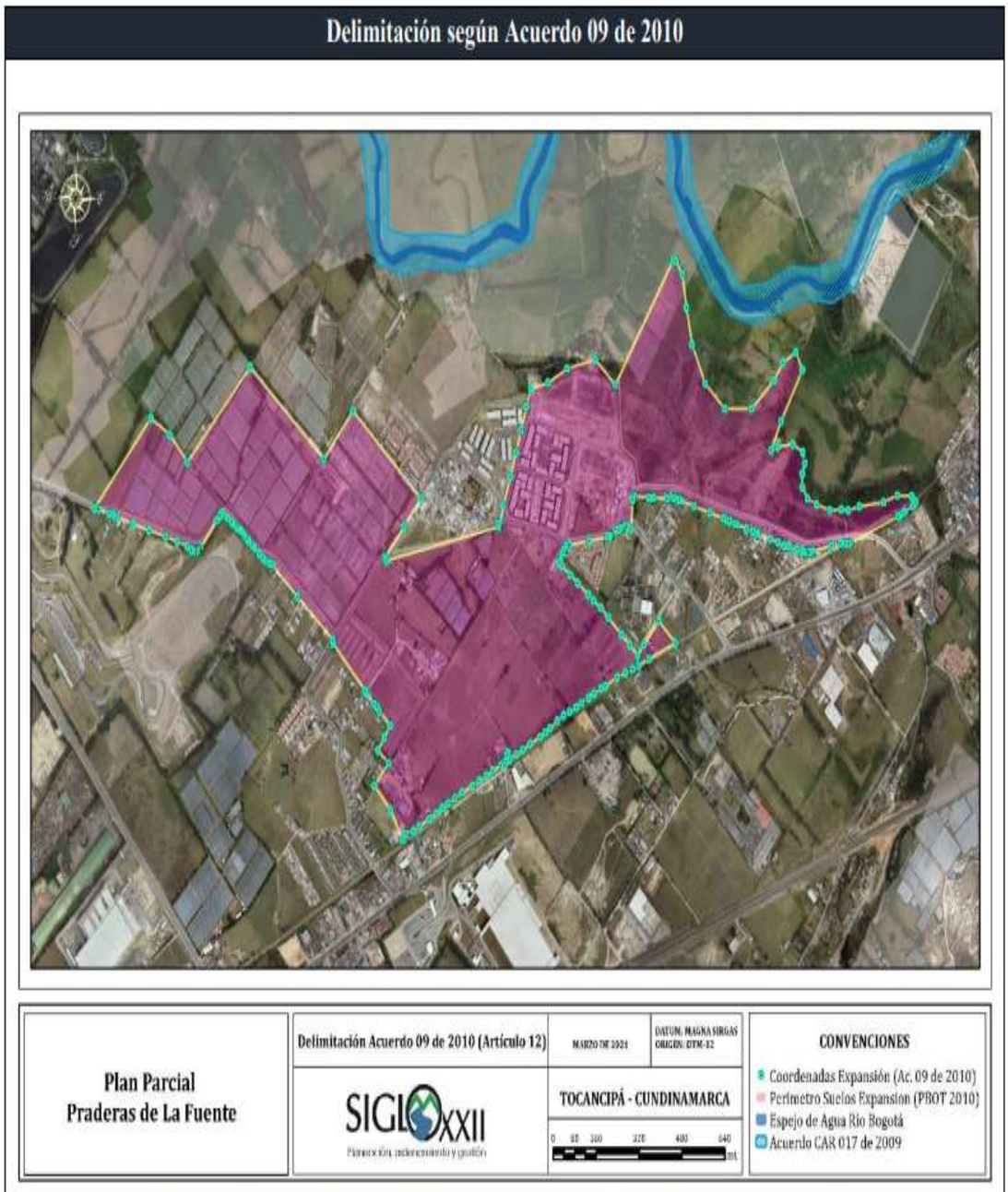

Figura 2. Delimitación suelos de expansión según PBOT; Fuente Acuerdo 09 de 2010 (Artículo 12)

ID	Estes (X)	Nortes (Y)	ID	Estes (X)	Nortes (Y)	ID	Estes (X)	Nortes (Y)

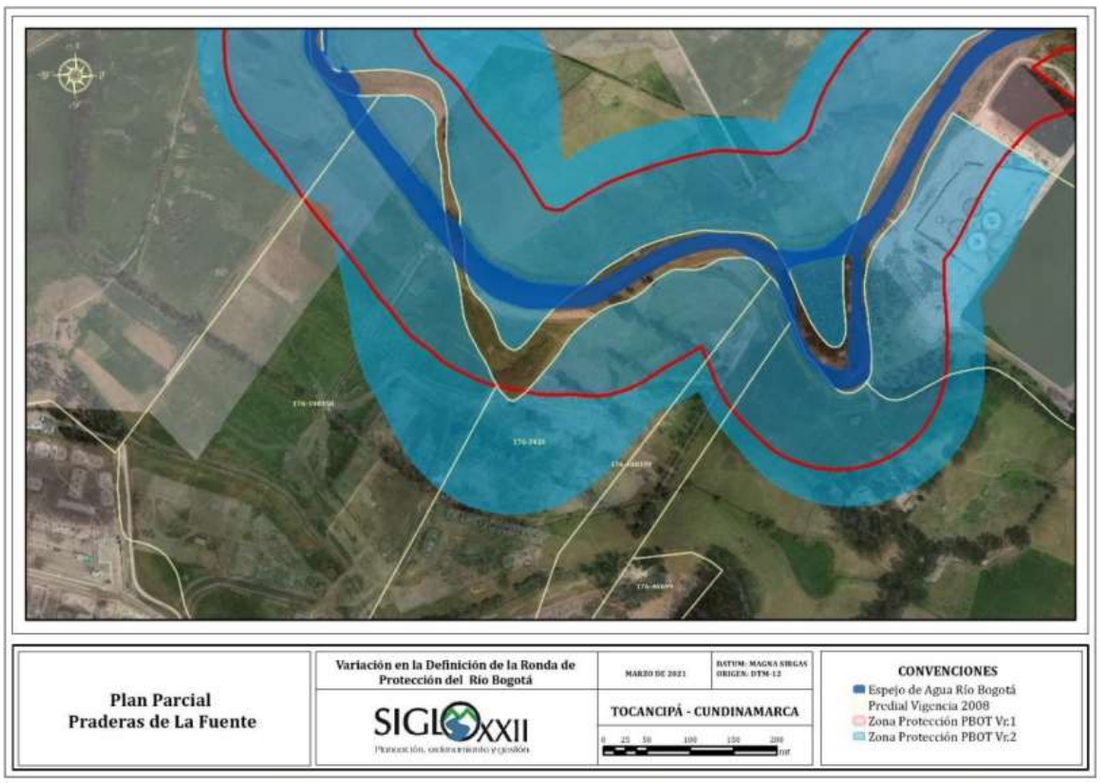

Figura 5. Variación en la definición de la ronda de protección del Río Bogotá; Fuente: Acuerdo 09 de 2010; Elaboración Propia

> «En la figura anterior se muestran las definiciones presentadas en la cartografía oficial del PBOT de Tocancipá en relación con la ronda de protección del Río Bogotá, hacia la zona nororiental de los suelos de expansión declarados mediante Acuerdo Municipal 09 de 2010. La zona de protección denominada PBOT Vr.1 es la zona comprendida entre las dos líneas rojas que corresponde a la zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA medida desde el espejo de agua del Río Bogotá, tomada del plano CG-04. Modelo de Ocupación del Territorio, y la zona de protección denominada PBOT Vr.1 en color azul claro traslucido corresponde a la zona de ronda de protección ambiental del Río Bogotá y a su ZMPA tomada del plano CR-01. Áreas de Actividad. Es evidente que existe una diferencia entre la delimitación que se presenta en los diferentes planos que conforman la cartografía oficial del PBOT.»

Expresado lo anterior, el perito arguye que el error de los planos georeferenciales que reposan en el PBOT está en la forma de aplicación en la medición de los 100 metros de ZMPA que habla el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 83, en tanto estos se tomaron desde los limites prediales de los terrenos que corresponden al plan parcial, lo cual indica, *«no tiene sustento técnico y además no es coherente con lo establecido en*

el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del PBOT del Municipio aprobada mediante Resolución 2394 del 30 de julio de 2010», ni en el Acuerdo CAR 017 de 2009.

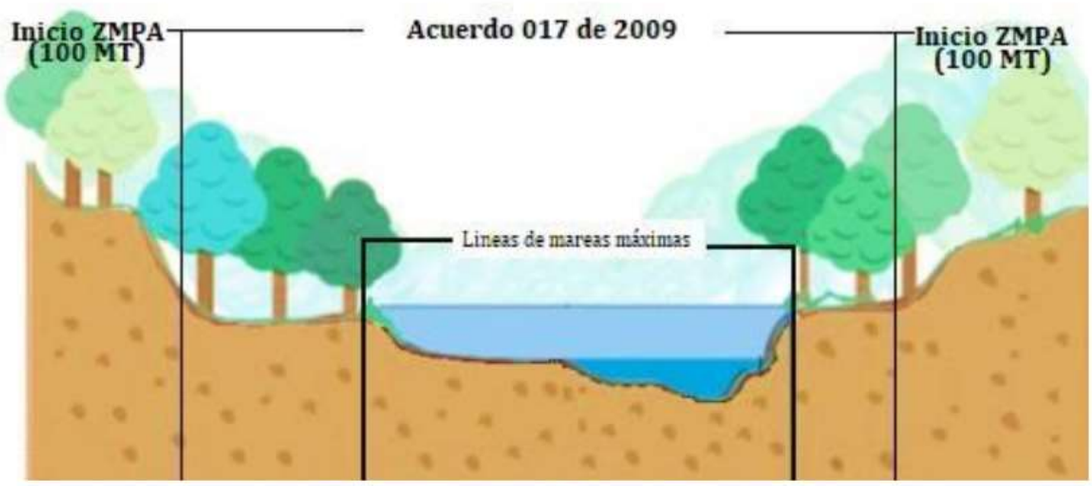

Figura 6. Perfil aplicación Acuerdo CAR 017 de 2009 y ZMPA; Elaboración Propia

Esquema elaborado por el perito indicando la forma correcta de interpretación del Acuerdo CAR 017 de 2009.

Posteriormente, realiza un análisis de los planos CR01, CG-02, CG-04, CG-01 (Con sello municipal), y concluye que, *«es evidente que se cometieron imprecisiones cartográficas en relación con los suelos de expansión del Municipio condujeron a la inclusión de un conjunto de coordenadas que no describen adecuadamente los suelos de expansión hacia su costado nororiental, costado en el que se localiza el Plan Parcial Praderas de La Fuente»*, lo que sustenta en los siguientes motivos:

> «- **Inadecuada aplicación de la ronda de protección del Río Bogotá:** Reflejada en que en la cartografía que adoptó el Acuerdo 09 de 2010, no se especializó correctamente la delimitación presentada en el Artículo Primero del Acuerdo CAR 017 de 2009 y en el Artículo 23 del Acuerdo Municipal 09 de 2010.
> - **Duplicidad de información:** Se encontraron casos en los que se presentan dos planos de diferentes versiones que representan una misma temática; esta situación se presentó para el caso de la clasificación del territorio y de las áreas de actividad en suelo rural.
> - **Vacíos cartográficos:** varios de los planos analizados presentan espacios

> en blanco conocidos como vacíos cartográficos, estos vacíos impiden que se puede consultar con total y absoluta certeza los elementos que se buscan representar en el plano.»

Seguidamente, realiza un análisis del artículo 12 del PBOT, sobre lo cual concluye que **el municipio debió plasmar en la cartografía de la revisión y ajuste del año 2010 la ronda de protección ambiental del Río Bogotá, establecida en el Artículo Primero del Acuerdo CAR 017 de 2009 y en el propio Acuerdo Municipal 09 de 2010, y a partir de ella calcular los 100 metros de zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA**, *«evitando de esta manera el error que presenta en las coordenadas del suelo de expansión urbana, el ejercicio cartográfico, y las incompatibilidades que se identificaron entre los diferentes planos. Lo anterior, en razón a que las imprecisiones cartográficas condujeron a la inclusión en el Artículo 12 del Acuerdo 09 de 2010, de un conjunto de coordenadas que no describen adecuadamente los suelos de expansión hacia su costado nororiental, costado en el que se localiza el Plan Parcial Praderas de La Fuente, pues el verdadero límite de dicho costado debe ser la ronda y ZMPA del río Bogotá conforme a las coordenadas señaladas en el Acuerdo CAR 17 de 2009»*

En cuanto a las zonas del plan parcial praderas de la Fuente, el perito se pronunció así:

> En lo que respecta puntualmente a la zona de estudio ha sido posible establecer que, si bien el espejo de agua del río Bogotá no tiene jurisdicción en su interior, la zona de protección ambiental definida mediante el Acuerdo 017 de 2009 sí. Esta zona al interior del área de estudio definida mediante el Decreto Municipal 116 de 2018, cubre una superficie de 1,61 hectáreas y su delimitación al interior del plan parcial se presenta a continuación:

Río Bogotá y Zona de Protección Ambiental en el Área de Estudio[2]

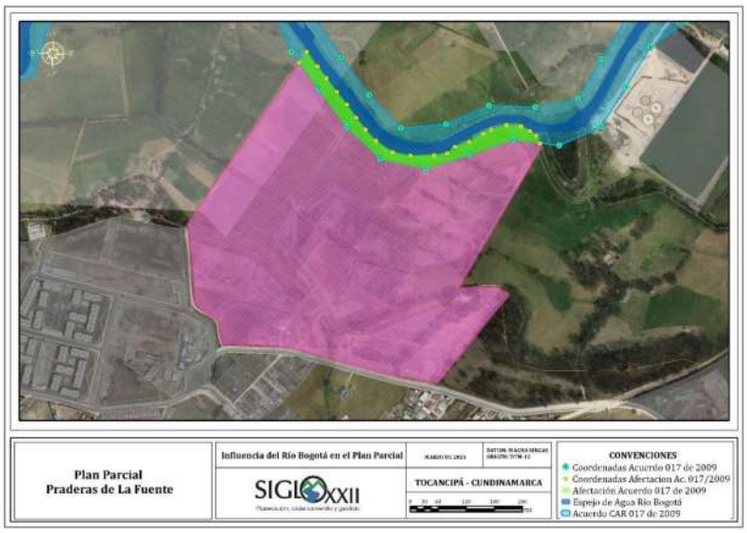

Figura 11. Río Bogotá y zona de protección ambiental en el área de estudio; Elaboró: Siglo XXII SAS.

El Artículo Sexto del Acuerdo CAR 017 de 2009 establece que: "Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo deben aplicarse, en lo que respecta al ordenamiento del territorio, en armonía con las determinantes ambientales contenidas en el Acuerdo 016 de 1998, "Por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento municipal"". Este aspecto confirma que la expedición de la norma que adopta la zona de protección del Río Bogotá, se convirtió en una determinante ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el PBOT, por lo que tanto en documentos técnicos como en la cartografía del plan de ordenamiento, este aspecto debió ser incluido, esto con el objeto de que todos los predios afectados por la definición de esta zona de protección la tuvieran en cuenta y no generaran desarrollos en su interior diferentes a los de su vocación protectora (Restauración, Conservación y Protección), tal como la tuvo en cuenta el Plan Parcial Praderas de La Fuente en su propuesta de implantación. Al respecto, ha sido posible identificar que el Plan Parcial Praderas de La Fuente, como parte de la responsabilidad de conservar y proteger la estructura ecológica principal del área de estudio, tuvo en cuenta en su implantación los elementos que hacen parte de la estructura ecológica principal del Municipio, estos son la Quebrada Manitas, el humedal denominado "Papiros", los relictos boscosos que tienen presencia en el área de estudio, y por supuesto, la Ronda de Protección del Río Bogotá, junto con su zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA de 100 metros, dando alcance de esta manera a lo concertado en el acta de concertación de asuntos ambientales del Plan Parcial (Resolución 2363 de 2018) y a lo mencionado en el Articulado 23 del Acuerdo Municipal 09 de 2010. En relación con este último elemento ambiental (Río Bogotá), es posible establecer que en la cartografía del plan parcial incluyó de manera acertada las consideraciones en relación con la delimitación de la ronda de protección ambiental definida en el Acuerdo 017 de 2009, igualmente se incluyó de manera acertada la denominada ZMPA de 100 metros, la cual se midió teniendo en cuenta las líneas de

mareas máximas definidas en el Artículo Primero del Acuerdo 017 de 2009, tal como se presenta a continuación:

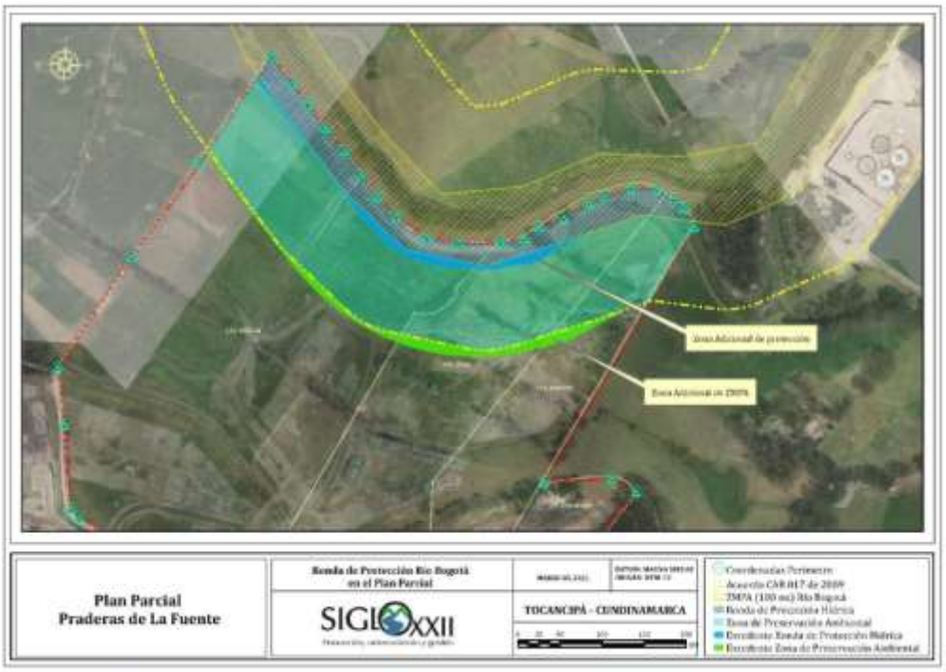

Figura 12. Inclusión de la ronda de protección del Río Bogotá según lo establece el Acuerdo 017 de 2009, y aplicación de ZMPA

La afirmación de que la ronda de protección ambiental del Río Bogotá junto con su ZMPA se incluyó correctamente en la cartografía del Plan Parcial Praderas de La Fuente, se realiza teniendo en cuenta la verificación cartográfica de los insumos entregados para la elaboración de este informe, de igual manera al análisis de la información oficial consultada en el Municipio, principalmente del Plano F-2. Planteamiento Urbano que hace parte integral del proyecto de Plan Parcial.

Esta información es respaldada con lo mencionado en el Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del Plan Parcial, Numeral 2. Determinantes relacionadas con elementos que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana, en donde se menciona lo siguiente:
"(...) El Municipio anexo plano de la estructura ecológica principal donde incluye las áreas de protección del Río Bogotá correspondiente a la definida en el Acuerdo 017 de 2009 de la CAR, y (...) la zona de protección del Río Bogotá del Acuerdo 09 de 2010 del POT. (...)"

Ahora bien, se observa que, dentro de la cartografía del Plan Parcial Praderas de La Fuente, su promotor fue más allá en lo que respecta a la definición de zonas de protección y conservación para el Río Bogotá, para entender lo que se menciona es preciso observar la siguiente imagen:

Figura 13. Suelo de protección excedente generado por el Plan Parcial; Fuente: Cartografía Plan Parcial; Elaboró: Siglo XXII SAS.

Como se puede observar en las figuras 12 y 13, dentro de la cartografía del Plan Parcial se incluyó la ronda de protección ambiental del Río Bogotá definida en el Acuerdo CAR 017 de 2009. Una vez incluida esta ronda de protección se dejó un área excedente colindante con ella cuya superficie es de 2.830,46 m2 cuya finalidad, tal como se presenta en la cartografía, es fortalecer la ronda de protección ambiental de este cuerpo de agua; tal como lo establece el Acuerdo Municipal 09 de 2010, a partir de la zona de protección ambiental definida para el Río Bogotá se aplicaron 100 metros adicionales, los cuales conforman la denominada zona de manejo y preservación ambiental del Río Bogotá. A esta zona, tal como puede evidenciarse en la tabla anterior también, se le aplicó un área excedente cuya finalidad también es fortalecer la estructura ecológica del plan parcial; el área de esta área excedente es de 3.974,23 m2 .

Conforme a las evidencias presentadas en esta sección, es posible concluir que el Plan Parcial Praderas de La Fuente acogió de manera correcta las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal 09 de 2010, el Acuerdo CAR 017 de 2009, y el Acta de Concertación de Asuntos Ambientales suscrita con la CAR mediante Resolución 2363 de 2018. De igual manera, incluyó dentro de su cartografía oficial un área excedente de 2.830,46 m2 para la zona de protección ambiental del Río Bogotá, y un área excedente de 3.974,23 m2 para la zona de manejo y preservación ambiental de este mismo cuerpo de agua, sumando un área de 6.804,69 m2 que se prefirieron destinar al fortalecimiento de la estructura ecológica principal del proyecto, aun cuando estás áreas hubieran podido ser urbanizadas dado que no se presentan afectaciones, lo que demuestra el compromiso del proyecto

> **por preservar, fortalecer, conservar y proteger los elementos ambientales presentes en el proyecto.**»

Por su parte, en el informe técnico del ingeniero CARRIZOSA, en lo primordial acerca de las intervenciones a las mentadas quebradas, se indica:

En lo que refiere al *convenio interadministrativo 1601 de 2016*, expuso que este tenía un valor inicial de $2.858.067.043 pesos, pero que finalmente su costo terminó en $3.138.401.290 pesos, intervención que terminó el 10 de octubre de 2019 adecuando 4.5 km de la Quebrada Los Manzanos para evitar las inundaciones en la vereda El Verganzo.

Fuente: Secretaría de Ambiente de Tocancipá

En relación con EL Jarillón interpredial construido en los limites prediales del plan parcial y el predio Quinta Sánchez, aduce que este no tiene relación con la adecuación hidráulica de la Quebrada Los Manzanos, en

tanto lo que se pretende con este, es impedir que las aguas de escorrentía llegasen a los predios del Plan Parcial, lo cual ha ocasionado, según comenta, que el predio del señor Leal, acumule todas estas aguas y por lo tanto afecte las praderas que utiliza para el ganado lechero que este mantiene como negocio.

En el mismo sentido, puso de presente al despacho que la adecuación hidráulica llevada a cabo en el afluente, **secó el tramo que cruzaba por el predio Quinta Sánchez**, por cuanto, en la ejecución de las obras estipuladas en el convenio, finalmente, se adecuó un segmento que el ingeniero denominó **Canal B**, impidiendo con ello el paso de las aguas hacia el **Canal A** que cruza el Predio en mención, de propiedad del denunciante señor Gustavo Leal, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

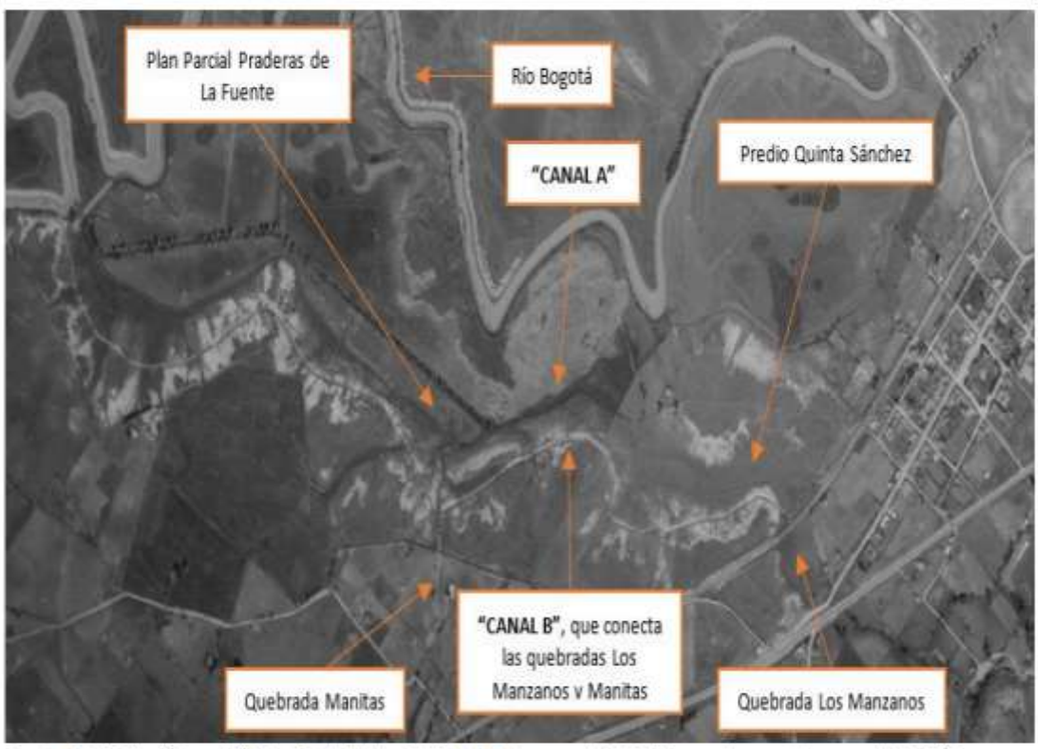

Fuente: IGAC. Aerofotografía No. 64 del Vuelo C-914 del 8 de enero de 1960 | Leyendas en color naranja ASURÍO

Fuente: Secretaría de Ambiente de Tocancipá | Leyendas en color naranja ASURÍO

Frente a este punto, puntualizó que *«la adecuación hidráulica de la Quebrada Los Manzanos se hubiera llevado a cabo sobre el "CANAL A" o sobre el "CANAL B", en cualquiera de los dos casos, se hubiera adecuado un canal, como finalmente se terminó haciendo sobre el "CANAL B"»*.

Al finalizar las conclusiones sobre el primer problema jurídico que se plantea al comienzo de las consideraciones de esta providencia, el Despacho, reitera, la adecuación hidráulica de las quebradas Manitas, Los Manzanos, Laureles y del Río Bogotá no puede decirse que constituyó un beneficio solo para el PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE sino para todos los predios de la VEREDA VERGANZO en un tramo de 4.5. Km. de la quebrada Los Manzanos y de 3.8 Km. de la quebrada Laureles, partiendo desde la confluencia del Río Bogotá hacia arriba de los dos cauces, cual así se desprende del referido Convenio 1601 de 2016.

3.2. INSUFICIENCIA E INCAPACIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN URBANA, RURAL Y PARA LOS HABITANTES DE LOS 5 PLANES PARCIALES SOBRE LOS QUE SE HA CONCEDIDO LICENCIA DE URBANISMO.

En el **informe técnico de 27 de octubre de 2020**, el ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVAEZ se refiere a la capacidad de suministro de agua potable por la ESP del municipio, del cual el Despacho extrae las siguientes conclusiones a las que llegó después de la conversación que sostuvo con el gerente de la empresa, quien también, afirmó, la planteó en el punto *4 del escrito denominado "ESP - PRONUNCIAMIENTO DESACATO-09302020181345.PDF", de radicado 976 del 29 de septiembre de 2020***:**

- Que la administración anterior contaba como un hecho el obtener de parte de la CAR una ampliación de la actual concesión de aguas que tiene el municipio en la PTAP Los Patos, que hoy en día es de 100 l/s, en 200 l/s adicionales, con lo cual les permitiría atender sin ningún inconveniente las necesidades de agua potable del Plan Parcial Praderas de la Fuente y de los 5 planes parciales que se estaban construyendo, situación que no se dio porque la CAR les devolvió el trámite aduciendo fallas en el mismo. Decisión que se mantuvo al resolver un recurso de reposición.
- Que una *solución alterna* estaba en la posibilidad de entregarle al Plan Parcial Praderas de la Fuente agua proveniente de Tibitoc, pero de hacerlo, dejarían sin

presión al municipio de Sopó

- Una *solución de emergencia* a la falta de capacidad de suministro de agua potable para las viviendas de los planes parciales era llegar a un acuerdo con los constructores para que en la madrugada y en otras horas valle, los planes parciales capten agua para llenar sus tanques de reserva, para lo cual la ESPT cerraría los macromedidores que conducen agua al resto de habitantes del municipio y, luego, en horas pico, los abriría para darle el preciado líquido al resto de usuarios del municipio.

Al referirse a la anterior solución, expone que la construcción de redes de agua potable por PRODESA permitirá alimentar los tanques de almacenamiento de agua potable del proyecto cuyo abastecimiento se dará por la ESP en las horas valle durante 7 horas al día y dio cuenta sobre el volumen en metros cúbicos y los litros por segundo para el llenado de los tanques de las Manzanas 2 (296 m3 y11.7 l/s), 7 (296 m3 y11.7 l/s), 9 (225 m3 y 8.9 l/s) y 10 (154 m3 y 6.1 l/s)

A renglón seguido, anotó que el problema de esta solución de emergencia comportaba la violación a la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), en su artículo 136. CONCEPTO DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, que reza:

Por su parte, en el **informe de cumplimiento de 10 de marzo de 2022**- la empresa de servicios públicos de Tocancipá (fls. 26 – 35 antecedentes), respondió al requerimiento realizado por la suscrita magistrada en

audiencia de 15 de diciembre de 2021, y se refirió a los siguientes conceptos:

Sobre la *destinación de recursos*, informó que la ESP propició su aumento, distribución y nivelación de la inversión en aras de dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia del Río Bogotá, explicando que entre el año 2020 a 2022 la inversión supera más de $10.000.000.000, así:

TABLA 1 Total de inversiones por año 2020,2021, 2022

RESUMEN		INVERSIÓN/AÑO		
ORDEN	DETALLE	2020	2021	2022
4.20 PMAA	Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado-PMAA	$652,792,500	$2,630,620,847	$516,137,600
4.21 PSMV	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV	$0	$984,772,875	$0
4.22 PGIRS	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS	$0	$0	$453,278,965
4.33 PUEAA	Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua - PUEAA	$89,250,000	$223,084,900	$15,827,000
4.34 Riesgos	Riesgos de Desabastecimiento del Recurso Hídrico	$89,296,291	$1,267,347,168	$0
4.57 PTARS	Plantas de Tratamiento de Agua Residual - PTARS	$635,771,868	$1,846,780,276	$917,834,917
	TOTAL	**$1,467,110,659**	**$6,952,606,066**	**$1,903,078,482**

En cuanto al *Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado 2020 – 2023 aprobado en Acuerdo nro. 004 de mayo de 2020*, expuso que la ESP estaba preparando **consultorías previas como insumos de su actualización con una inversión de $959.937.375, conforme a las consultorías realizadas en el año 2021, en el marco d**

El PMAA vigente del año 2014.

Frente al *uso eficiente y ahorro de agua*, denota que el municipio de Tocancipá cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, **aprobado por la CAR mediante Resolución DRSC nro.**

09217000041 de 18 de febrero de 2021, incorporado al expediente de concesión de aguas superficiales de ESP Resolución nro. 32582 y al expediente nro. 72 que aprueba el PUEAA de concesión de aguas superficiales a la EAAB por la cual se realiza la compra del agua en bloque.

En lo referente a la *Concesión de Aguas*, dice que, de conformidad con la demanda proyectada para la zona de expansión urbana del municipio, la Empresa gestionó en el año 2021 la ampliación de la concesión de aguas ante la CAR para abastecer a la población de forma planificada.

Fuente de Abastecimiento	Expediente	Caudal	Estado	Observaciones
Río Bogotá	Exp. Permisivo 32852	Otorgado 98.81 lps	Otorgado	Mediante el radicado CAR No. Radicado 20211012027 del 10 de febrero del 2021, se radicó solicitud de ampliación de concesión de aguas superficiales del Río Bogotá a 275.16 lps., 176.35 lps adicionales. La CAR emitió Informe Técnico DRSC No. 2007 de 22 OCT. 2021, en el cual se conceptúa lo siguiente: *Como se evidencia, la concesión actual del río Bogotá otorgada a la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá por la Resolución CAR No. 3537 de diciembre 31 de 2009 (98,81 l/s), actualmente no suple las necesidades de uso doméstico, ya que, a partir del año 2022 se evidencia un déficit, de manera que*

Fuente de Abastecimiento	Expediente	Caudal	Estado	Observaciones
				el municipio requiere de un caudal mayor para suplir la demanda, el cual, de acuerdo con las proyecciones a 10 años presenta un aumento hasta un caudal de 209 l/s. Por lo anterior, mediante el informe técnico se considera viable un aumento al caudal concesionado actualmente, a un caudal total de 209 l/s para satisfacer el uso doméstico, de acuerdo con las proyecciones establecidas en el informe; sin embargo, la pertinencia de otorgarla está supeditada. El informe debe acogerse jurídicamente por parte de la CAR con el fin de que tenga los efectos legales pertinentes.

Compra de Agua en Bloque	Exp. Permisivo 72	Compra agua en bloque	Otorgado	N/A
Pozo Subterráneo El Milagro La Esmeralda	Exp. Sancionatorio 64849	Captado 20 lps	En tramite	La ESPT cuenta con el estudio de demanda de caudal y demás requerimientos técnicos necesarios para el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, sin embargo, se requiere legalizar la tenencia del predio, para poder radicar dicha solicitud ante la CAR. Teniendo en cuenta que se realiza captación sin el debido permiso se encuentra en proceso el proceso sancionatorio mediante el expediente 64849.
Pozo Subterráneo Buenavista La Fuente	Exp. Sancionatorio 64830	Captado 10 lps	En tramite	La ESPT cuenta con el estudio de demanda de caudal y demás requerimientos técnicos necesarios para el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, sin embargo, se requiere legalizar la tenencia del predio, para podér

Fuente de Abastecimiento	Expediente	Caudal	Estado	Observaciones
				radicar dicha solicitud ante la CAR. Teniendo en cuenta que se realiza captación sin el debido permiso se encuentra en proceso el proceso sancionatorio mediante el expediente 64830.

3.3 ÍNDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA (IANC)
A continuación, se presenta la información del Índice de Agua No Contabilizada-IANC

Tabla 5: Seguimiento al IANC

MES	IANC % 2020	IANC % 2021
ENERO	32.15	33.15
FEBRERO		
MARZO	37.73	35.37
ABRIL		
MAYO	27.88	37.55
JUNIO		
JULIO	35.33	31.39
AGOSTO		
SEPTIEMBRE	34.58	44.64
OCTUBRE		32.41
NOVIEMBRE	38.99	36.30
DICIEMBRE		36.86

3.3. LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO CONSTRUIDAS Y SU FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN.

El primer interrogante que el Despacho debe resolver, se contrae a la denuncia del señor GUSTAVO LEAL acerca de la modificación del **Certificado de factibilidad de servicios ESPT-015-2017**, en la cual se establecía que las aguas residuales domésticas del PLAN PARCIAL denominado «PRADERAS DE LA FUENTE ubicado en los predios identificados con FMI No. 176-108359 y 176-46699 de propiedad de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.-FIDUBOGOTÁ de la VEREDA VERGANZO, se tratarían en la «PTAR Los Patos», la cual amplió su

capacidad instalada de 35 LPS A 77 LPS mediante el contrato 370 de 2014, lo cual dio lugar a la expedición de la **Resolución 127 de 24 de abril de 2017.** Empero, como esas aguas residuales están *«por debajo de la cota de lámina de agua del pozo de recepción de la planta de tratamiento, aquellas deberían ser conducidas por bombeo»,* razón por la cual, indica, se trasladó el tratamiento de las aguas de la PTAR «Verganzo» a la PTAR «Los Patos», sin tener en cuenta que este proyecto no fue contemplado en el momento de construcción de esta. Lo cual, a su entender, es otra de las causas por las cuales el PSMV del municipio se encuentra pendiente de aprobación por parte de la CAR.

A ese respecto, anota que con posterioridad a la concertación de asuntos ambientales y a la adopción del plan parcial por parte de la alcaldía municipal, apareció una **certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata ESPT 05 – 2019 del 7 de febrero de 2019** que modifica la anterior en la cual se acredita la existencia de viabilidad y disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, ofreciendo dos alternativas para el manejo de aguas residuales domésticas: a) la PTAR Los Patos, para lo cual el proyecto deberá extender las redes hasta los pozos de alcantarillado existentes a la red de alcantarillado instalada en el predio aledaño, al sur este del plan 11 parcial y b) la PTAR Verganzo, pero afirma que la red de alcantarillado que vierte hacia esta planta se encuentra colapsada y no tiene la capacidad de recibir aguas adicionales.»

El tema de la capacidad de operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales debe resolverse a la luz de los diferentes informes y pruebas que reposan en el expediente.

Así, en el cuaderno de Incidente nro. 55 reposa el primer informe de **16 de julio de 2016**, que el entonces alcalde del municipio señor WALFRANDO FORERO remitió, del que se desprende la siguiente situación:

1. Caudal de diseño Plantas de Tratamiento de Agua Residual:

PTAR	CAUDAL DE DISEÑO LPS (25 años)
Verganzo	60
La fuente	15
Canavita	20
La Chucua	5
Los Patos Lagunas*	35
Los patos PTAR en construcción	110
Total caudal a tratar según diseño	**210 LPS**

2. Población proyectada a atender por las Plantas de Tratamiento de Agua Residual.

PTAR	Población de diseño (25 años)
Verganzo	34.560
La fuente	8.640
Canavita	11.520
La Chucua	2.880
Los Patos Lagunas*	20.160
Los patos PTAR en construcción (diseño a 10 años)	47.043
Total población a beneficiar según diseño	104.643

«El sistema lagunar de los Patos será remplazado por un sistema compacto el cual está siendo construido y habrá un primer módulo de 70 lps, para el cálculo de la población solo se tuvo en cuenta una proyección a 10 años teniendo en cuenta que la PTAR atiende el casco urbano únicamente, así mismo para el total de la población se tuvo en cuenta solo el dato de PTAR en construcción ya que este incluye la población beneficiada de los patos lagunas»

3. Caudal de tratamiento, población actual atendida por las PTAR´s.

PTAR	Población de diseño (25 años)
Verganzo	34.560
La fuente	8.640
Canavita	11.520
La Chucua	2.880
Los Patos Lagunas	20.160
Total población a beneficiar según diseño	104.643

PTAR CANAVITA

-Cumplimiento en normatividad de pH, grasas y aceites, SS, SST.
- Incumplimiento en normatividad de DBO, DQO, Microbiológico y nutrientes.
- Cuenta con un operario que realiza mantenimiento y operación medio tiempo.
- Horario: L-V 7:00 am – 12:00 pm
  S 7:00 am – 10:00 am

PTAR LOS PATOS

- Cumplimiento en normatividad de DBO, pH, grasas y aceites, SS.
- Incumplimiento en normatividad de SST, DQO y Microbiológico.
- Cuenta con un operario que realiza mantenimiento y operación.
- Horario : L-V 7:00 am – 4:30 pm
  S 7:00 am – 12:00 pm

PTAR LA CHUCUA

- Cumplimiento en normatividad de pH, grasas y aceites, SS, SST.
- Incumplimiento en normatividad de DBO, DQO y Microbiológico.
- Cuenta con un operario que realiza mantenimiento y operación medio tiempo.
- Horario : L-V 1:30 am – 4:30 pm
  S10:00 am – 12:00 pm

PTAR LA FUENTE

-Cumplimiento en normatividad de pH, SS.
- Incumplimiento en normatividad de DBO, SST, DQO y Microbiológico.
- Cuenta con un operario que realiza mantenimiento y operación medio tiempo.
- Horario: L-V 7:00 am –12:30 pm
S 7:00 am – 10:00 pm

PTAR VERGANZO

La PTAR de Verganzo, cuenta con tecnología de lodos activados, con bioaumentación por aireación extendida, involucrando procesos de óxido reducción por electrólisis, filtración y desinfección en línea. Caudal de diseño 60 l/s.

Posteriormente el ingeniero PABLO CARIZOSA DE NARVAEZ el **21 de septiembre de 2018** rindió el siguiente informe a las visitas que hiciera a las plantas de tratamiento:

«**PTAR CANAVITA**: Horizonte de diseño 20 años, 40 litros por segundo.

Filtro con una falla, el contratita de la PTAR informa que en 15 días se repara. El Contratista informa que la PTAR entrega 30 mg de DBO (estimado), **informa que tuvieron visita en días pasados de la CAR para el permiso de vertimientos**: El sistema de filtros, barredor de lodos no está funcionando actualmente, el contratista estima que en 15 días entran en funcionamiento. Sin desinfección y filtración se evidencia el buen estado físico. La ESPT informa que se presume de conexiones fraudulentas a la red de aguas domésticas ya que a veces ingresan a la PTAR aguas de color rojo.

PTAR LA CHUCUA: Planta entregada en el 2006. 14 litros por segundo.

Horizonte de optimización a 20 años, según lo informado por el contratista que viene realizando las obras de optimización, la PTAR no tiene mayor crecimiento de población en la zona aferente ya que se está desarrollando. Se realizó cambio de las bombas, caudal actual 8 litros por segundo y optimización a 14 litros por segundo. Se estima que debido a los tiempos de retención en los factores puede llegar a un caudal de 20 litros por segundo.
Reactor y sedimentador en un solo sistema de 12 litros por segundo.
Cuenta con recirculación de lodos.
Reactor de 21 litros por segundo, **está pendiente de habilitar una línea de aire de 1 pulgada, en el momento de la visita no funciona. No se está realizando recirculación de lodos**. Se estima que cuando el reactor entre

> en completo funcionamiento arrojará una calidad de agua similar al reactor de 12 litros por segundo.
>
> El contratista informa que en 15 días entrega el funcionamiento de los aspectos mencionados.
>
> La PTAR no está al 100% de apertura. A los reactores se les va a incluir un lecho móvil. **La ESPT informa que hacía octubre y noviembre ya está operando completamente**; por tanto, ASURIO informa que para dichas fechas realizará nuevamente visita con el objeto de evidenciar el funcionamiento al 100% de las PTAR'S.
>
> **PTAR LOS PATOS** (Casco Urbano): Obra al 100**%, encuentra pendiente la energización de la Planta**, actualmente están operando las lagunas de oxidación, (1) Cribado, (2) desarenador, (3) tratamiento primario: 2 desarenadores (mecánico y convencional), tamices rotativos (separación solidos), cámara de distribución, 2 reactores aeróbicos, 2 sedimentadores. La ESPT informa que el diseño es de eficiencia del 90% de DBO, la primera etapa de la PTAR está diseñada para 77 litros por segundo y la 2da etapa es ampliación para llegar a 120 litros por segundo. Horizonte a 25 años.
>
> La solicitud de energía ante condensa es del 02/08/2018, el municipio de Tocancipá se encuentra a la espera de visita para tal fin.»

Dos años más adelante, **27 de octubre de 2020**, el ingeniero PABLO CARRIZOSA como resultado de la reunión que sostuvo con la Dra. GIOVANNA PÁEZ en calidad de secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Tocancipá y con el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ en condición de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ, rindió el siguiente informe:

Respecto al servicio de alcantarillado, **básicamente manifestó su preocupación acerca de la insuficiencia de la capacidad para prestarlo a las 2244 viviendas** sobre las cuales se concedió licencia al PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE, pues solo puede soportar una carga de vertimientos para 2066 viviendas que estarían habitadas para julio de 2021, por lo cual 178 viviendas actualmente licenciadas estarían sin servicio de alcantarillado, razón por la cual, los referidos funcionarios

le manifestaron que se había suspendido la emisión de certificados de disponibilidad o factibilidad de servicios públicos en la VEREDA DE VERGANZO. Igualmente, que se le aseguró que para la fecha de 27 de octubre de 2020 no había ninguna vivienda habitada, pero para diciembre siguiente, lo estarían 236.

Después, con **oficio radicado el 12 de febrero de 2021**, el señor alcalde del municipio presenta un informe en el que se detalla la caracterización, el análisis fisicoquímico de las muestras tomadas a las plantas de tratamiento a la entrada y salida de las PTAR LA FUENTE, CANAVITA, LOS PATOS Y VEGANZO, así:

«PTAR La Fuente:

- *Como resultado de la comparación de los parámetros fisicoquímicos evaluados en el vertimiento liquido efectuado por la Planta de Tratamiento de Agua Residual LA FUENTE, frente a la RESOLUCIÓN 631 DE 2015 ART. 8, se puede evidenciar que los parámetros generales que presentan valores de concentración dentro de los criterios de calidad establecidos en la norma referenciada son pH, Solidos Sedimentables, Temperatura y Grasas y Aceites.*
- *Las variables indicadoras* ***de carga orgánica (DQO, DBO, y SST), presentaron valores de concentración fuera de los criterios de calidad establecidos en la resolución 631 de 2015.***
- *Para los compuestos de fósforo y nitrógenos analizados las normatividades de referencia no establecen un límite máximo permisible para dichos parámetros. Por lo cual no es posible determinar el nivel de afectación de estos compuestos.*
- *El* ***caudal promedio*** *que se reportó* ***a la salida de la planta de tratamiento*** *de agua residual LA FUENTE durante las doce (12) horas de muestreo* ***fue de 3,84 L/s.***

PTAR Canavita:

- *Como resultado de la comparación de los parámetros fisicoquímicos evaluados en el vertimiento liquido efectuado por la Planta de Tratamiento de Agua Residual CANAVITA, frente a la RESOLUCIÓN 631 DE 2015 ART. 8, se puede evidenciar que los parámetros generales que presentan valores de concentración dentro de*

los criterios de calidad establecidos en la norma referenciada son pH, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Temperatura y Grasas y Aceites.

- *Las variables indicadoras de carga orgánica (DQO, DBO, SST, y G&A), presentaron valores de concentraciones dentro de los criterios de calidad establecidos en la resolución 631 de 2015.*
- *Para los compuestos de fosforo y nitrógenos analizados las normatividades de referencia no establecen un límite máximo permisible para dichos par metros. Por lo cual no es posible determinar el nivel de afectación de estos compuestos.*
- *El* ***caudal promedio*** *que se reportó* ***a la salida de la planta de tratamiento*** *de agua residual CANAVITA durante las doce (12) horas de muestreo* ***fue de 7,9 L/s****.*

PTAR Los Patos:

- *Como resultado de la comparación de los parámetros fisicoquímicos evaluados en el vertimiento liquido efectuado por la Planta de Tratamiento de Agua Residual LOS PATOS , frente a la RESOLUCIÓN 631 DE 2015 ART. 8, se puede evidenciar que los parámetros generales que presentan valores de concentración dentro de los criterios de calidad establecidos en la norma referenciada son pH, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Temperatura y Grasas y Aceites.*
- *Las variables indicadoras de carga orgánica (DQO, DBO, SST, y G&A), presentaron valores de concentraciones dentro de los criterios de calidad establecidos en la resolución 631 de 2015.*
- *Para los compuestos de fosforo y nitrógenos analizados las normatividades de referencia no establecen un límite máximo permisible para dichos par metros. Por lo cual no es posible determinar el nivel de afectación de estos compuestos.*
- *El caudal promedio que se reportó a la salida de la planta de tratamiento de agua residual LOS PATOS durante las doce (12) horas de muestreo* ***fue de 30,6 L/s****.*

PTAR Verganzo:

La planta de tratamiento de agua residual Verganzo ***actualmente se encuentra en optimización para un diseño actual de 100 L/s****. La Planta de Tratamiento de Agua Residual Verganzo tiene las siguientes unidades de tratamiento:*

1. Estación de Bombeo y Pretratamiento.
2. Estructura de Aforo.
3. Reactores Biológicos Aerobios.
4. Sedimentadores

5. Filtración
6. Desinfección
7. Salida de la PTAR al Rio Bogotá
8. Espesadores de lodos
9. Lechos de Secado
10. Laboratorio y cuartos Eléctricos

- *Como resultado de la comparación de los parámetros fisicoquímicos evaluados en el vertimiento liquido efectuado por la Planta de Tratamiento de Agua Residual VERGANZO, frente a la RESOLUCIÓN 631 DE 2015 ART. 8, se puede evidenciar que los parámetros generales que presentan valores de concentración dentro de los criterios de calidad establecidos en la norma referenciada son pH, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxigeno(sic), Temperatura y Grasas y Aceites.*
- *Las variables indicadoras de carga orgánica (DQO, DBO, SST, y G&A), presentaron valores de concentraciones dentro de los criterios de calidad establecidos en la resolución 631 de 2015.*
- *Para los compuestos de fosforo y nitrógenos analizados las normatividades de referencia no establecen un límite máximo permisible para dichos parámetros. Por lo cual no es posible determinar el nivel de afectación de estos compuestos.*
- *El **caudal promedio** que se reportó **a la salida de la planta de tratamiento** de agua residual VERGANZO durante las doce (12) horas de muestreo **fue de 2,62 L/s.»***

Más adelante, con **Oficio radicado el 6 de septiembre de 2021** el señor alcalde del municipio presentó un informe sobre los datos que arroja el **1er semestre de 2021,** en el que se consigna:

*«De los 1,831 tramos que componen el **alcantarillado** sanitario **solo 95 tramos que representan el 5.19% de las tuberías residuales no tiene la capacidad suficiente para transportar el caudal sanitario del municipio a horizonte de diseño**, razón por la cual se presentan como **prioridad para su reposición**.*

*Con respecto al **parámetro de velocidad**, **el sistema de alcantarillado sanitario presenta rangos de velocidad aceptable en su gran mayoría**, representando un 74.93% con un total de 1,372 tramos, **sin embargo algunos sectores presentan velocidades bajas debido a las condiciones del terreno, los cuales equivalen al 17.80% con un total de 326 tramos**, con respecto a estos valores, es posible evidenciar que el sistema **a nivel general, presenta condiciones favorables de velocidad**,*

razón por la cual no se considera un factor considerable de cambio, ***como si lo es la incapacidad hidráulica de las tuberías***.

Según el análisis realizado para el ***parámetro de capacidad de arrastre vs velocidad,*** *se evidencia que* ***el 54.78% del sistema de alcantarillado sanitario, que equivale a 1003 tramos, cumplen los parámetros de capacidad de arrastre y velocidad, mientras que 502 tramos, los cuales equivalen al 27.42% del sistema, no cumplen con capacidad, pero si con velocidad****, finalmente se determinó que* ***272 tramos, lo que equivale al 14.86% del sistema no cumplen con los parámetros de capacidad ni velocidad*** *estipulados en el RAS 2000, situación que refleja la necesidad de cambio a corto plazo de dichas redes.*

Con respecto al régimen de ***flujo del sistema de alcantarillado sanitario****, según el análisis realizado por la presente consultoría, fue posible evidenciar que* ***797 tramos, lo que corresponde al 43.53%, presentan régimen supercrítico****, 814 tramos, que equivalen al 44.46% del sistema presentan régimen subcrítico,* ***148 tramos, que equivalen al 8.08%, presentan régimen crítico y finalmente 72 tramos, que equivalen al 3.93% deben ser revisados en campo****, ya que no presentan coherencia con respecto a los resultados obtenidos.*

El sistema de alcantarillado del municipio presenta tramos de alcantarillado combinado *debido al aporte de aguas lluvias por parte de sumideros a las redes de alcantarillado sanitario****, generando conexiones erradas sobre el sistema.***

Se deben priorizar las reposiciones de los tramos que no cumplan con material y capacidad hidráulica*, dicha evaluación se puede desarrollar en el archivo 5.3.1 Diseño-residual Fase 1 y 2 PDR, dejado por la consultoría del plan maestro.»*

Informe de cumplimiento de 10 de marzo de 2022- Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá

Sobre los **permisos de vertimientos de las PTAR**, muestra la siguiente tabla:

PTAR	Expediente Permisivo	Permiso de Vertimientos	Resolución Aprobación	Estado
PTAR Verganzo	42065	**Otorgado**	Resolución No. 2886/2016 - Otorga Permiso de Vertimientos y Ocupación de Cauces	El 01/diciembre se emitió respuesta Oficio No. 09212011546 notificación Auto DRSC No. 02526 de 31 AGO 2021 *"por medio del cual se efectúan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.*
PTAR Los Patos	62555	**Otorgado**	Resolución No. 0400/2020 - Otorga permiso de ocupación de cauce para construcción de obras hidráulicas	Mediante radicado 20211026354 del 29/03/2021, la ESPT radica respuesta a los requerimientos del AUTO DRSC 0285 del 04/02/2021.
PTAR Canavita	69969	**En trámite** Radicado 09171106284 10/11/2017	N.A	AUTO DRSC No. 09216003002 de 4 OCT. 2021, Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones *"Reponer el Auto DRSC No. 2173 del 3 de agosto de 2021, en el sentido de no declarar el desistimiento del trámite de Permiso de vertimientos y ocupación de cauce,"*
PTAR La Chucua	69970	**Otorgado**	RESOLUCIÓN DJUR No. 501700919 del 17 AGO de 2021	RESOLUCIÓN DJUR No. 501700919 del 17 AGO de 2021 *Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y una autorización de*
PTAR	**Expediente Permisivo**	**Permiso de Vertimientos**	**Resolución Aprobación**	**Estado**
				ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones
PTAR La Fuente	85850	**En trámite** Radicado 20201142381 12/08/2020	N.A	Se expidió AUTO DRSC No. 1032 de 6 MAY. 2021 *"Por medio del cual se reprograma una visita técnica en el expediente 85850, visita martes 22 de junio a las 11 am.* No se ha generado informe técnico de la visita.
PTAR Tibito	85956	**En trámite** Radicado 20211003601 15/01/2021	N.A	Mediante Informe Técnico DESCA No. 1291 de 22 DIC. 2021 del 11/11/2021 la CAR Permiso de Vertimientos y de Ocupación de Cauce Expediente 85956 PTAR TIBITO, conceptúa técnicamente que: *"Otorgar permiso de vertimientos de la PTAR Tibito caudal a descargar 60 lps, flujo continuo, 30 días/mes, 24 horas/día "*

En lo referente a la optimización de la PTAR VERGANZO y la reposición de la red de alcantarillado el Verganzo, plantea que la Empresa mediante

Resolución nro. 052 de 29 de octubre de 2021 *"Por la cual se deroga la resolución 041 de 202 y se ordena la actualización de las certificaciones de viabilidad de servicios públicos de los planes parciales en la zona de expansión urbana vereda Verganzo",* la ESP ha desarrollado mesas de trabajo junto con las empresas constructoras para aumentar la capacidad de infraestructura del servicio de alcantarillado en la Vereda Verganzo que incluye aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ampliación de sistema, resolución que dispone:

> ***"PRIMERO****: Ordenar la actualización de las certificaciones de servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO únicamente para los planes parciales ubicados en la vereda Verganzo y que son de conocimiento dentro de la acción de desacato nro. 250002315000-2001-00479-02 Incidente nro. 89, de acuerdo con la capacidad que a la fecha tiene la Empresa, según el informe de análisis técnico sobre la demanda y oferta de proyectada del municipio de Tocancipá de fecha 26 de octubre de 2021, el cual hace parte de la resolución como anexo 1.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO****: será requisito técnico indispensable para a (sic) actualización de las viabilidades necesarias para la expedición de las licencias de construcción, establecer que los constructores no podrán hacer entrega de las unidades de vivienda hasta tanto no se verifique el cumplimiento de la totalidad de las actividades previstas en el plan de acción que se describe en el anexo 2."*

Aunado a lo anterior, menciona que el anexo nro. 2 referenciado en la citada resolución, determina el *plan de acción para el servicio de alcantarillado en la Vereda Verganzo*, en el que se formularon actividades:

- Acerca de la ampliación de la capacidad de la PTAR VERGANZO, la que en la actualidad cuenta con capacidad de tratar 30 litros por segundo; sin embargo, con el objetivo de prestar adecuadamente el servicio de alcantarillado de la Vereda Verganzo, precisa que la PTAR debe estar en capacidad de tratamiento de mínimo 60 litros

> por segundo, por lo que a corto plazo deben realizarse las obras necesarias para alcanzar esa capacidad.

En ese sentido, asegura que, la ESP y el grupo de constructoras suscribirán un documento con fuerza vinculante de naturaleza contractual o de acuerdo de voluntades que posibilite a la Empresa de acceder a los mecanismos de financiación de los que trata el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 en especial a lo contemplado en el numeral 39.5, con el objetivo de ejecutar las obras mencionadas. Adicionalmente, aclara que, los recursos para dicho proyecto estarán a cargo y serán responsabilidad del grupo constructor de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo que expidió la Gerencia de la ESPT, en la cual se consigna que, las empresas constructoras actúan de manera voluntaria y sin retribución alguna en dinero o en especie a cargo de la Empresa. También, comenta que, los recursos serán aportados por el grupo constructor de manera proporcional al número de viviendas que componen la totalidad de los planes parciales.

Finalmente, informa que, el 2 de marzo del que corre, la Empresa llevó a cabo una reunión con los representantes de las empresas desarrolladoras de los planes parciales de la Vereda Verganzo en la que llegaron a la conclusión que las constructoras iniciarían en un plazo no mayor a quince (15) días la constitución de fidecomiso y la apropiación de los recursos para dar inicio a las obras para la optimización de la PTAR VERGANZO, lo que a su turno, denota que, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ realizará la gestión ante quien corresponda para dejar constancia de las condiciones actuales de la PTAR, acudiendo a los medios legales que procedan.

- En lo concerniente a la *red de conducción de aguas residuales de la PTAR VERGANZO*, señala que, van desde el pozo 407 hasta el 557 ubicado en el acceso de la PTAR y, la cual presenta deficiencias y su capacidad será inadecuada para cuando sean conectadas de manera efectiva las unidades de vivienda de los planes parciales, por lo que indica, debe hacer la reposición de esta.

A este respecto, da cuenta que los recursos para dicho proyecto están a cargo del grupo constructor quienes serán retribuidos con el cruce financiero de las sumas liquidas que deban cancelar por derechos de conexión a cargo de las empresas PRODESA y CAPITAL, aportando el 66.92% y el 33.08% respectivamente. Igualmente, manifiesta que, para la suscripción del acuerdo de voluntades, dichos porcentajes deberán actualizarse con el valor real de las obras a construir que actualmente se encuentra alrededor de los $1.388.00.000, más los datos de interventoría y con el valor de las UVTs vigentes en el momento de liquidar los derechos de conexión, Lo anterior, con el inciso sexto de artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015.

En lo que respecta al ***Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos*** - PSMV, indicó que mediante **Resolución CAR 0969 de 2017**, este fue otorgado con una licencia de 10 años. No obstante, dicho documento **contempló únicamente los vertimientos y saneamiento de aguas residuales de los sectores rurales Los Manzanos, Quindingua, Cetina (Vereda la Esmeralda) y Casco Urbano**. De igual forma, señaló que la Empresa mediante **radicado nro. 2021105469 de 19 de febrero de 2021**, presentó a la CAR el PSMV actualizado, en el cual, realizó la identificación de nuevos puntos de vertimiento, **ampliando la cobertura a todo el**

municipio de Tocancipá, acogiendo la guía adoptada por la CAR, mediante Resolución nro. 1800 de 26 de agosto de 2016. Anotó que, en ***Informe Técnico DESCA nro. 0920 de 13 de octubre de 2021, la CAR*** *conceptúo técnicamente en el ítem 6.5 la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al municipio de Tocancipá*, para la prestación del servicio de alcantarillado en el área urbana y las VEREDAS LA ESMERALDA, LA FUENTE, PORVENIR, CANAVITA, TIBITÓ, VERGANZO, como también de LOS PLANES PARCIALES ARROYOS DE SIE, SAN AGUSTÍN, ESTANCIAS DE SAN JORGE, TIBIFLORES, LA SIERRA Y PRADERAS DE LA FUENTE; **proceso que actualmente se encuentra en revisión por la CAR.**

ACUERDO ENTRE CONSTRUCTORES Y ESPT Memorial de 16 de diciembre de 2021

> *«En ese orden de ideas, y acompañados de la preocupación que nos apremia al no poder dar inicio a las obras proyectadas, varias empresas del sector de la construcción con el acompañamiento de CAMACOL B&C, prestamos apoyo tanto a la empresa de servicios públicos de Tocancipá (ESPT) como al Municipio,* ***en el desarrollo de un estudio técnico detallado que recoge dos principales ejes a saber****:*
>
> *1. El estudio de los valores reportados por el sistema de acueducto y de tratamiento de las aguas residuales, para identificar el estado actual del sistema de prestación de servicios públicos en el Municipio.*
>
> *2. Los planes de acción que proponen el mejoramiento del sistema para garantizar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento del tratamiento de las Aguas residuales.*
>
> *Esta labor se adelanta con el fin de* ***buscar las mejores alternativas que le den solución a los diferentes problemas tanto de Acueducto como de Alcantarillado al municipio en el sector del Verganzo****. En ese sentido, estamos comprometidos con el Municipio y con la Empresa de Servicios Públicos para lograr de manera mancomunada todo el desarrollo proyectado, que estamos seguros servirá para reactivar la economía,*

generar alrededor de 3000 empleos directos y 2000 indirectos y buscar de manera conjunta la mejor calidad de vida de todos los habitantes del Municipio. (…)

1. Análisis y conclusiones Sistema de Agua Potable.

Luego de hacer un análisis detallado del esquema general del abastecimiento de acuerdo con la infraestructura existente para el Sistema de Acueducto en el Municipio de Tocancipá, y teniendo en cuenta la dotación proyectada por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá tomando como referente proyectos similares para determinar los consumos de los nuevos desarrollos que ingresarán al sistema; se tienen las siguientes conclusiones:

●La producción de agua potable en la PTAP LOS PATOS, que abastece el sector, se puede ***llevar al máximo concesionado aumentando la producción de 214.250m³/mes (88.6 l/s) a 245.419m³/mes (94.68 l/s) bajo las condiciones normales del río Bogotá*** *y la PTAP. La producción considera los tiempos de mantenimiento de la PTAP, por tal motivo llega a 94.68 l/s y no a los 98.8 l/s.*

●Considerando que el suministro del sector que se abastece de la fuente de LOS PATOS (PTAP) es controlado mediante válvulas de corte, y el sector Industrial es abastecido por la fuente de Agua en Bloque, estos dos sistemas se pueden ***trasvasar, pasando agua de un sector a otro como en ocasiones se ha hecho****.*

●Se debe implementar un ***programa de reducción de pérdidas de agua no contabilizada en el Sector Industrial, buscando generar un superávit estimado hasta de 20.45 l****/s lo que permite disminuir fuertemente el porcentaje de IANC (índice de agua de no contabilizada) general del municipio, el cual en la actualidad asciende al 34.4%.*

●La demanda actual del sector El Verganzo asciende a 80.46 l/s y teniendo en cuenta que el requerimiento necesario para el abastecimiento de los nuevos desarrollos inmobiliarios en el mismo sector es de 36.9 l/s; tendríamos ***como demanda proyectada total para el sector El Verganzo 117.4 l/s.*** *Incremento que se va a dar progresivamente hasta el año 2025, en la medida que se van desarrollando los proyectos.*

●A la fecha la PTAP los Patos solo opera alrededor de 16 horas al día y tiene potencial de aumentar su operación a 23 horas al día para aprovechar al máximo su capacidad*. Ello llevaría su capacidad de suministro hasta 94.68 l/s. Esto, sumado a la* ***reducción de pérdidas en sector industrial de hasta 20.45 l/s permitirá cubrir la demanda proyectada para la zona de expansión de acuerdo con la incorporación de nuevos usuarios*** *así:*

Dotación promedio proyectada (Lt/usuario-día) 249,2
K1 1,3

PLAN PARCIAL	CONSTRUCTORA	TOTAL USUARIOS	qmd. lps	Qmd_{ARD} lps	QMD_{ARD} lps
PRADERAS DE LA FUENTE	PRODESA - TRIADA	4.100	11,8	10,1	13,1
SAN AGUSTIN	COMPENSAR	1.056	3,0	2,6	3,4
SAN AGUSTIN	COLSUBSIDIO	1.392	4,0	3,4	4,4
LA SIERRA	BUEN VIVIR	1.872	5,4	4,6	6,0
SAN JORGE	CAPITAL	2.688	7,8	6,6	8,6
TIBIFLORES	URBANSA	3.200	9,2	7,8	10,2
	TOTAL	14.308	41,3	35,1	45,6
	USUARIOS YA INCORPORADOS AL SIST.	1.035	3,0	2,5	3,3
	TOTAL NUEVOS USUARIOS PROYECTADOS	**13.273**	**38,3**	**32,5**	**42,3**

Capacidad aprovechable Captación y Tto PTAP-PATOS	6,08 lps		
Capacidad Inmediata aprovechable (Jun/2021)	6,08 lps		
Cubrimiento inmediato a Jun/2021 (Usuarios y %)	15,9%	2108	Usuarios
Caudal proyectado por reducción de IANC Sector Industrial	20,45 lps		
Caudal Total a corto plazo aprovechable (Primer semestre 2022)	26,5 lps		
Cubrimiento a corto plazo - Primer semestre de 2022 (Usuarios y %)	69,3%	9197	Usuarios
	54,00		
Según las proyecciones de entregas del total de unidades de vivienda (12793) proyectadas a Dic. De 2025 se estima un cubrimiento en términos de plazo hasta :	37		
	Jul/24		

Plan de acción:

●*Instalación de un* ***macromedidor a la salida de la planta de tratamiento de agua potable de LOS PATOS****, el cual ya está en ejecución por la Empresa de Acueducto del Municipio y se encuentra en terminación de la instalación.*

●***Cambio de medidores en la zona industrial con consumos altos****, por medidores nuevos y de última tecnología. La ejecución de este proyecto la inició la Empresa de Acueducto del Municipio en Mayo de 2021*

●*Elaboración e* ***implementación de un programa para la reducción de IANC (índice de agua no contabilizada) en el Sector Industrial****. La Empresa de Acueducto del Municipio dará inicio a este programa a partir de junio 2021.*

●*Instalación de* ***macromedidores a la salida de cada uno de los tanques del sistema de abastecimiento de LOS PATOS****. En el presupuesto de la empresa de servicios públicos del año 2021 se cuenta con recursos para este proyecto. Contratación programada por la Empresa de acueducto, para el segundo semestre de 2021.*

●*Para el* ***buen funcionamiento del sistema, se debe aumentar en la***

PTAP LOS PATOS la producción a 94.68 lps en 23 horas de operación. *Esta operación la iniciará la Empresa de Acueducto del Municipio a partir de Junio de 2021.*

●***Diseño y construcción de una estación de medición con telemetría en el punto de conexión y abastecimiento de agua en bloque***, *proveniente de las redes de la EAAB E.S.P. Proyecto programado para el año de 2022.*

●*A partir del programa de control de pérdidas en la Zona* ***Industrial, se deben identificar las zonas y las redes con mayores pérdidas e instalar más macromedidores por subsectores para reducir el IANC*** *(índice de agua no contabilizada). Proyecto programado para ejecutar en el primer semestre de 2022 por parte de la Empresa de Acueducto del Municipio.*

●***Implementación de obras para la automatización del sistema de acueducto en el Municipio de Tocancip****á. Este proyecto quedará contratado a partir de junio de 2021 por parte de la Empresa de Acueducto del Municipio*

2. Análisis y conclusiones sistema de Agua Residual.

Al igual que en el Sistema de Agua Potable, también para el Sistema de Aguas Residuales se hizo el análisis del esquema básico de demanda de tratamiento en el Municipio de Tocancipá. De igual manera, por parte de los desarrolladores se contrató ***el estudio detallado para hacer el diagnóstico del estado actual de capacidad de tratamiento de la PTAR El Verganzo****. A partir de dichos estudios se obtuvieron las siguientes conclusiones:*

Sistema PTAR Verganzo:

●*La capacidad operativa e instalada de la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR-El Verganzo en la actualidad no cubre la demanda proyectada en el sector.*

●*Con el aporte proyectado de los nuevos planes parciales al sistema de alcantarillado del sector y consecuentemente a la* ***PTAR-El Verganzo se tiene un déficit de 30 l/s.***

Sistema PTAR Los Patos:

●*La capacidad operativa e instalada de la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR-Los Patos tiene una capacidad de tratamiento de hasta 78 l/s según la infraestructura construida* ***y una capacidad libre sin usar de 18 l/s.***

●***Con el aporte proyectado del caudal del plan parcial Praderas de La Fuente al sistema de tratamiento PTAR-Los Patos se tiene una demanda de 13.1 l/s de los 18.0 l/s disponibles, lo que indica que dicha PTAR tiene la capacidad de recibir estos nuevos desarrollos inmobiliarios del Plan Parcial Praderas de la Fuente***.

Sistema de colectores de alcantarillado:

●*El sistema de colectores de alcantarillado en la vereda El Verganzo y en especial en el sector donde se realizarán los nuevos aportes, presentan deficiencias en términos de capacidad****, se identificaron hallazgos como colectores y estructuras de inspeccion (sic) en sobrecarga***.

●*Se requiere una evaluación detallada de la capacidad de los colectores en función de las nuevas demandas proyectadas para actualizar el estudio del plan maestro.*

Plan de acción:

●*Tomar el registro del estado actual de tratamiento, capacidad hidráulica y de proceso en la* ***PTAR-El Verganzo para implementar acciones de optimización de la misma, y alcanzar su máximo caudal proyectado de tratamiento, el cual es de 100 l/s (caudal de diseño****).*

●*Para efectos de dar solución a los asuntos relacionados con el contrato que tuvo por objeto la optimización de la PTAR El Verganzo, los desarrolladores con el apoyo de Camacol han puesto a disposición de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá una firma de Abogados especializados, quienes harán el análisis del contrato 071 de 2017 suscrito por la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá y el acompañamiento en los planes de acción que se generen de dicho análisis.*

●*Contratar las obras de* ***optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales El Verganzo para aumentar la capacidad a mínimo 50 l/s y cubrir así la demanda a mediano plazo por el aporte de aguas residuales de los nuevos proyectos del sector, teniendo en cuenta que a la fecha la PTAR El Verganzo tiene la capacidad de tratar ya 30 l/****s.*

Teniendo en cuenta lo anterior, los desarrolladores en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos, ***nos comprometemos a suscribir un convenio que permita financiar las obras necesarias para la puesta en marcha de la optimización de la PTAR El Verganzo, para lo cual se constituirá un fideicomiso mercantil que tenga como destinación específica y exclusiva "La ejecución de las Obras de adecuación de la PTAR El Verganzo". A través del fideicomiso se contratarán las obras para aumentar en 50 l/s la capacidad de tratamiento en un periodo no mayor a un (1) año desde la suscripción y aprobación del referido***

> ***convenio,*** *para poder atender la demanda actual más los nuevos proyectos inmobiliarios que se desarrollen en el sector.*
>
> *Por estas razones quienes suscriben, solicitamos su aprobación para poder intervenir la PTAR – El Verganzo, teniendo en cuenta que a la fecha el contrato de ampliación para la misma, celebrado de acuerdo con el documento 071 de 2017, se encuentra en proceso de reclamaciones legales debido al presunto incumplimiento del contratista.*
>
> ●**Conclusiones sobre la PTAR Verganzo:**
>
> El 17 de junio de 2016 se desarrolló diligencia de inspección (sic) judicial en el Municipio de Tocancipá, en la que se visitó la PTAR Verganzo sobre la cual el gerente de la empresa de servicios públicos precisó que, la planta fue construida con una capacidad de 60 l/s, para ser ampliada hasta cubrir necesidad, refirió que se cuenta con un estudio de carga producida por 10.000 familias equivalente a 90.000 personas y que la construcción en el año 2011 requirió una inversión de 2.300 millones.
>
> La PTAR de Verganzo, cuenta con tecnología de lodos activados, con bioaumentación por aireación extendida, involucrando procesos de oxido reducción por electrolisis, filtración y desinfección en línea.»

3.6. ÚLTIMO INFORME SOBRE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CAPACIDAD DE CONDUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE AGUA RESIDUAL Y DE OPERACIÓN DE LAS PTAR

3.6.1. Memorial de 10 de diciembre de 2021 radicado en el correo Río Bogotá, por el ingeniero PABLO CARRIZOSA[42] - incidente 55

El Ingeniero Carrizosa, evidencia que el municipio de Tocancipá en nada ha mejorado su situación en materia de servicio de acueducto y alcantarillado, esto, mirado y valorado desde el escenario que se encontró en los meses de octubre y noviembre de 2019, a raíz de la denuncia del Veedor GUSTAVO LEAL sobre el Plan Parcial Praderas de La Fuente.

[42] Archivo denominado "021CorreoSolicitudInspecciónPabloCarrizosaComitedeVerificacion" Índice electrónico Incidente 55 Municipio de Tocnacipá

En su informe, procede a dar su concepto técnico sobre cada uno de los problemas técnicos que en esta providencia se plantean, cuya solución deben resolverse a la luz de las normas que regulan la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto y alcantarillado para su prestación eficiente como lo manda la Carta Superior de 1991 y la Ley 142 de 1994 a cargo de las empresas prestadoras y de cuya responsabilidad no se desprende el municipio. Da cuenta el referido miembro del Comité de Verificación de la Sentencia de los siguientes hechos, circunstancias e irregularidades, como de las soluciones que presenta la ESPT cuyo cumplimiento depende no solo de su parte, sino de las acciones a cargo de las empresas constructoras licenciatarias del urbanismo de los diferentes planes parciales.

Frente a la *producción de agua potable*, señala que, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ instaló tres micromedidores de última tecnología en la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP Los Patos, instrumento que permite conocer con detalle cuánta agua está produciendo realmente la Planta, de lo cual consigna lo siguiente:

> lo que se encontró en visita a esta PTAP, en fecha 8 de octubre de 2021, es que, por el contrario, está produciendo menos agua potable de la que se pensaba, bajando de 98 L/s presupuestados, apromediosde78L/s. Es importante aclarar en este punto que a la ESPT se le pidió ese día la entrega de los registros diarios de producción de agua potable que la telemetría de estos micromedidores suministra, para así obtener mayor información estadística de esta producción, pero, desafortunadamente, a la fecha, no han sido suministrados.
>
> Durante todo el 2021, el Comité de Verificación ha estado articulando los esfuerzos de la CAR con los de la ESPT con el ánimo de hacer una verificación de todas las concesiones de aguas superficiales que sobre el Río Bogotá ha entregado a diferentes personas en este municipio, que permita racionalizarlas y, de esa manera, entregarle un caudal concesionado adicional a Tocancipá, que le permita desarrollarse. Este trabajo de articulación ha rendido sus frutos y la CAR anunció en la reunión de verificación con el municipio de Tocancipá del mes de

> octubre de 2021 que había logrado encontrar 111 L/s adicionales que, si bien no son los 176 L/s que la ESPT había solicitado a la CAR, sí se trata de una solución que permitirá desarrollar el municipio por algunos años más. El problema es que la CAR anunció en la reunión de verificación con Tocancipá del 9 de diciembre de 2021, que la Resolución que otorgará este nuevo caudal concesionado del Río Bogotá se demorará, en razón a la tramitología que debe surtirse en la CAR Central, al punto que no se comprometió a dar una fecha probable de la misma. Sin embargo, si se contara al día de hoy con la concesión de aguas superficiales mencionada, la ESPT aún le haría falta construir un segundo módulo de tratamiento de agua potable en la PTAP Los Patos de 100 L/s, lo que le tomaría, como mínimo, un año entero. Considerando que este proyecto lo viene tramitando la ESPT con la EPC, la estadística que se encuentra con esta última Entidad nos hace pensar que la construcción del módulo referido tomará muchísimo más de un año. Todo esto permite concluir al Comité de Verificación que, en materia de producción de agua potable, la ESPT está lejos, aún, de cambiar su realidad actual y, lo único claro es que al día de hoy, es que la ESPT produce menos agua de la que se creía que producía.

Por otra parte, el ingeniero refiere que la EMRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE TOCANCIPÁ ha manifestado que, ha estado trabajando en la *reducción de su índice de Aguas no Contabilizadas*, escenario que permite que se pierda menos agua potable producida durante su distribución, pero, se queja de que la empresa no ha entregado información que permita conocer los resultados obtenidos de este trabajo, a pesar de que el Comité se lo ha solicitado. También sostiene que, ninguno de los anexos que hacen parte de la Resolución ESPT02 del 29 de octubre de 2021, tampoco lo demuestra, imposibilitando a los miembros del Comité constatar los resultados. Advierte que, la reducción de aguas no contabilizada es una de las tareas más difíciles y demoradas de llevar a cabo por parte de una prestadora de servicios públicos.

En lo concerniente al *servicio de alcantarillado*, el Ingeniero Carrizosa, aduce lo que se extrae a continuación:

> A la fecha, como bien se lee en los Anexos 1 y 2, la PTAR Verganzo sigue sin estar optimizada, tratando -mal- 30 L/s apenas, incumpliendo, además, con el permiso de vertimientos que le fue otorgado por la CAR. La ESPT se sustenta en la posibilidad que los constructores de los planes parciales Praderas de La Fuente, unidos con otros, hagan las obras necesarias para que la PTAR Verganzo, por fin, trate 60 L/s y entregue tal calidad del agua tratada que cumpla con los parámetros fijados en el referido permiso de vertimientos. Pero, lo único cierto, es que, al día de hoy, esa PTAR no puede recibir las aguas residuales de la zona de Verganzo sin contaminar el Río Bogotá.
>
> A esto se le suma que la PTAR Los Patos, aunque fue puesta en funcionamiento por parte de la ESPT de manera exitosa, está hoy en día totalmente saturada, trabajando a su máxima capacidad -77 L/s- y cumpliendo con su permiso de vertimientos. Hablar de que esa PTAR es capaz de recibir hasta 100 L/s sin construir un módulo de tratamiento adicional, tal y como fue concebida, es atentar contra la calidad del agua que esta PTAR vierte hoy en día, a máxima capacidad. La PTAR Los Patos no puede tratar de forma adecuada 100 L/s como erróneamente informa la ES PT en el Anexo 1, a menos que se haga una ampliación de la misma, por lo que hoy no es posible recibir las aguas residuales del plan Parcial Praderas de la Fuente que, inexorablemente, tendrán que ser tratadas, algún día, en la PTAR Verganzo.
>
> Pero, como si eso fuera poco, a la fecha, no se han construido las distintas tuberías de alcantarillado que deben conducir las aguas residuales del plan parcial Praderas de la Fuente a alguna de las dos PTAR antes mencionadas a pesar que la ESPT, en el año 2019, había entregado un cronograma de obras para su construcción, el cual, como es apenas obvio, se ha incumplido en su totalidad.
> (…)
> Es de recordar, H. Magistrada, que unos pocos metros aguas abajo, en el Río Bogotá, se encuentran las bocatoma de la PTAP Tibitoc, que trata el 30% del agua de los bogotanos y que, en todo este año 2021, se ha quejado de pésima calidad de las aguas que tiene que tratar, advirtiendo de posibles problemas de salud pública por esta situación.

Señala también, que en el **anexo nro. 1 del memorial en cuestión obra la <u>Resolución nro. 052 de 29 de octubre de 2021</u>** *"Por la cual se deroga la Resolución 041 de 2020 y se ordena la actualización de las certificaciones de viabilidad de servicios públicos de los planes parciales de la zona de expansión urbana – Vereda Verganzo*" emitida por el Dr. LISANDRO RODRÍGUEZ en su condición de GERENTE de la

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE TOCANCIPÁ, de la cual se citan algunos de sus apartes, así:

"(…)

10. Que las prestaciones de los servicios públicos se encuentran relacionados intrínsicamente con la organización político-administrativa del municipio y se encuentra reglamentada por los conceptos de capacidad técnica, factibilidad, viabilidad y diferentes procesos y procedimientos que deben observarse de forma obligatoria por las empresas de servicios Públicos y los entes territoriales.

11. Que por definición legal la *Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado* es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelante mediante el trámite de un plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. **Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio**, **siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad**.

12. Que el artículo 4° del Decreto 3050 de 2013 establece lo siguiente sobre viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización: *"Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.* ***En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo****. Una vez se obtenga la licencia urbanística,* ***el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras****"*

13. Que según lo establecido en el Decreto 3050 de 2013, el (sic) Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos*: "****Es el documento mediante el cual el restador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de servicios públicos existentes.*** *Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos*

(2) años para que con base en él se tramite la licenciade de urbanización"

14. **Que la empresa expidió la resolución (sic) 041 del 10 de septiembre de 2020** mediante la cual resolvió: ***ARTÍCULO PRIMERO****: suspender temporalmente la emisión de factibilidades y Certificaciones de viabilidad y de Servicios Públicos para la Vereda Verganzo, hasta la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.a. ESP obtenga la nueva concesión otorgada por la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca CAR por un caudal de 300 l/s.* ***ARTÍCULO SEGUNDO****: Suspender temporalmente la emisión de Disponibilidades y Factibilidades de Servicios Públicos para la Vereda Verganzo* ***hasta que exista recibo a satisfacción o concepto técnico favorable que demuestre que la infraestructura existente en esta vereda es suficiente para el adecuado transporte y disposición final de las aguas residuales cumpliendo con la normatividad aplicable al caso****.*

15. Que mediante **auto de fecha 02 de diciembre del año 2020** el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección B, **Conminó a las empresas de servicios públicos de los municipios pertenecientes a la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá a dar estricto cumplimiento a la ley en lo que compete a la efectiva disponibilidad de servicios**, **que, de no ser real, implicaría una falsedad ideológica en la expedición del referido documento**

16. Que mediante **auto de 11 de noviembre de 2020** expedido dentro de expediente 250002315000-2001-479-02 Incidente No. 89, el Honorable Tribunal de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección B Despacho de la Honorable Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda resolvió lo siguiente: "***ÁBRASE*** *el incidente desacato en contra del Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, el Alcalde del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y el Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A FIDUBOGOTÁ , vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Praderas de la Fuente FIDUBOGOTÁ, de conformidad con el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso por el Posible incumplimiento de las órdenes 4.7, 4.8, y 4.9 del fallo proferido el 28 de marzo de 2104 por el Consejo de Estado, acción popular 2001-00479"*

17. Que el día 20 de noviembre de 2020, la Empresa de Servicios Públicos descorrió el respectivo traslado dentro del término establecido, presentado (sic) informe técnico sobre los escenarios pesimistas y optimistas en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tocancipá incluyendo el tratamiento del riesgo.

18. Que una vez se vincularon al trámite incidental No 089 por desacato de la sentencia Río Bogotá a los 5 planes parciales que fueron aprobados por la Corporación Autónoma Regional de CAR, la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P. pudo evidenciar en sus archivos históricos que **antes de la expedición de la resolución 040 del 10 de septiembre de 2020, se expidieron certificados de viabilidad de servicios públicos para los siguiente planes parciales** así:

VIABILIDADES EXPEDIDAS					
SOLICITANTE	NIT	PLANES PARCIALES	No. DE VIABILIDAD O ACLARACIÓN /	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENTE HASTA
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	900.192.711-6	SAN JORGE	031-2018	15/05/2019	15/05/2021
PRODESA Y CIA S.A	800.200.598-2	PRODESA - TRIADA - PRADERA DE LA FUENTE	05-2019	VIABILIDAD 07/02/2019	07/02/2021
				ACLARACIÓN 02/10/2019	
GERENCIAS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA- GERINCO	830.046.088	ALTAMORADA COLSUBSIDIO - SAN AGUSTÍN	023-2018	VIABILIDAD 12/10/2018	12/10/2020
				ACLARACIÓN 15/05/2019	
YENNY PATRICIA MEDINA CAMELON y OPCIONES URBANÍSTICAS SAS	C.C 52356853 de Bogotá. NIT 901.152.822-9	PUERTAS DEL SOL - LA SIERRA	012/2017	ACLARACIÓN 08/08/2018	21/05/2021
			013-2019	VIABILIDAD 21/05/2019	
			031-2018	VIABILIDAD 07/02/2019	
			031-2018	ACLARACIÓN 15/05/2019	

VIABILIDADES EXPEDIDAS					
SOLICITANTE	NIT	PLANES PARCIALES	No. DE VIABILIDAD O ACLARACIÓN /	FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENTE HASTA
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS	900.192.711-6	SAN JORGE	031-2018	15/05/2019	15/05/2021
URBANZADORA SANTA FE DE BOGOTA-URBANZA	800.136.561-7	URBANSA TIBIFLORES	045-2014	VIABILIDAD 04/11/2016	19/04/2019
			030-2017	ACLARACIÓN 19/04/2017	

19. **Que con dichas constructoras la empresa suscribió contratos de aportes por los siguientes montos en las siguientes fechas**:

CONTRATOS DE APORTES PLANES PARCIALES					
ÍTEM	N° DE CONTRATO	NOMBRE APORTANTE	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PAGADO
1	05 DE 2016	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA SA – PP TIBIFLORES	27/08/2016	$2.149.500.000	$2.149.500.000
2	03 DE 2018	OPCIONES URBANISTICAS SAS () PP LA SIERRA	23/03/2018	$1.963.777.500	$1.963.777.500
3	01 DE 2019	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS- PP SAN JORGE	20/02/2019	$3.123.326.250	$3.123.326.250
4	02 DE 2019	PRODESA Y CIA SA TRIADA SAS- PP PRADERAS DE LA FUENTE	07/03/2019	$4.105.215.000	$4.105.215.000
5	03 DE 2019	GERINCO COLSUBSIDIO- PP SAN AGUSTÍN	15/05/2019	$2.517.000.000	$2.517.000.000

20. Que conforme al cuadro anterior **las constructoras de los planes parciales a los que se refiere está resolución, radicaron solicitud de actualización del certificado de viabilidad, poniendo de presente a la Empresa, que dieron cumplimiento a los pagos de los contratos de aportes para efectiva conexión a las unidades de vivienda que conforman sus proyectos constructivo**s.

21. Que con radicados internos las siguientes constructoras solicitaron renovación o actualización de las disponibilidades así:

SOLICITUDES DE ACTUALIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VIABILIDADES						
PLAN PARCIAL	FECHA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN	RADICADO	USO	CANTIDAD	CAUDAL SOLICITADO ACUEDUCTO (L/S)	CAUDAL SOLICITADO ALCANTARILLADO (L/S)
PRODESA - TRIADA - PRADERA DE LA FUENTE	20/10/2021	2427	RESIDENCIAL Y COMERCIAL	4100 APTOS Y 11 LOCALES	13.33	8.74
CAPITAL PP SAN JORGE	20/10/2021	2426	RESIDENCIAL	3300 APTOS	11.33	7.43

(…)

23. Que la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá SA ESP en el marco de la normatividad previamente citada, **elaboró un plan estratégico** como herramienta de

planificación, involucrando a los aportantes relacionados en el numeral 19, **para permitir la continuación de los desarrollos urbanísticos teniendo en cuenta que no es permitido bajo el argumento jurídico la suspensión del servicio por tiempos indefinidos**.

24. Que teniendo en cuenta que, **la Subgerencia Técnica Operativa el 26 de octubre del año 2021 realizó el análisis de la capacidad de la Empresa con datos objetivos lo cuales fueron plasmados en el informe de actualización de escenarios y proyecciones en la prestación del Servicio de acueducto y alcantarillado hasta el año 2025**, esa gerencia considera que **es procedente actualizar las viabilidades de los planes parciales** siendo estos priorizados por ser objeto de la acción de desacato con radicado No. 250002315000-2001-479-02 incidente No. 89 -PLAN PARCIAL TOCANCIPÁ para que sean incluidos dentro de la capacidad con la que actualmente cuenta la empresa para presentar el servicio.

25. **La empresa procederá actualizar las viabilidades de los PLANES PARCIALES referidos en esta resolución**, **hasta donde su capacidad se lo permita para efectos de cumplir con las certificaciones de factibilidad emitidas en la anterior administración y las viabilidades expedida**s, en las que se señalarán las nuevas condiciones de conexión de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley (sic) 142 de 2994 y lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3050 de 2013.

26. Adicionalmente, **la Empresa debe cumplir con las certificaciones ya emitidas y bajo las cuales aprobaron los planes parciales y se otorgaron licencias de construcción**, así como **expedir los documentos necesarios para la continuidad de los trámites administrativos descritos en la normatividad vigente para la expedición de las licencias de construcción** de los planes parciales objeto de la presente, en tanto que **los constructores suscribieron contratos de aportes ostentan derechos adquiridos o expectativas de derechos patrimoniales que la empresa no puede desconocer por tiempos indefinidos**, pues esto conlleva a afrontar posibles demandas en contra de la Empresa y demás reclamaciones, riesgos contingentes que se deben gestionar oportunamente para evitar que los interese legítimos de la Empresa se vean afectados.

27. Que el numeral 9 del manual de funciones del Gerente Establece lo siguiente: "Adoptar los correctivos y/o mecanismos que sean necesarios para atender las observaciones o recomendaciones que le sean formuladas a la Gerencia de la Empresa tanto por la Oficina de Control

Interno cono los organismos de control y vigilancia competentes"

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la actualización de las certificaciones de servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO únicamente para los planes parciales ubicados en la Vereda Verganzo y que son de conocimiento dentro de la acción de desacato No. 250002315000-2001-479-02. Incidente No. 89 de acuerdo a la capacidad que a la fecha tiene la Empresa según informe de análisis técnico sobre demanda y oferta proyectada del municipio de Tocancipá de fecha 26 de octubre de 2021 el cual hace parte de la presente resolución como anexo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será requisito técnico indispensable para la actualización de las viabilidades necesarias para la expedición de las licencias de construcción**, establecer que los constructores no podrán hacer la entrega de las unidades de vivienda hasta tanto no se verifique el cumplimiento de la totalidad de las actividades previstas en el plan de acción que se describe en el anexo 2.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: las actualizaciones se emitirán en el orden de radicación de la solicitud de actualización.

SEGUNDO: adoptar el plan de acción de fecha 26 de octubre de 2021 para la ampliación de los sistemas de acueducto y alcantarillado el cual cuenta con la aprobación del Subgerente Técnico Operativo y que se incorpora a esta Resolución como anexo 2.

TERCERO: **ordenar al subgerente Operativo la actualización del informe técnico de capacidad de la empresa dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Resolución el cual deberá ser socializado con el grupo directivo de la Empresa para la toma de decisiones.**

CUARTO: Ordenar al subgerente Operativo el seguimiento al plan de acción adoptado, el cual es de su exclusiva supervisión y sobre el cual deberá presentar infirmes de seguimiento mensual a la Gerencia de la Empresa y a la Oficina Jurídica Asesora y de Contratación.

QUINTO: reservar para la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A ESP la facultad de ordenar o suspender la ejecución del pan de acción por las siguientes causales:

a) Incumplimiento reiterado del gremio constructor. Se entiende por incumplimiento reiterado al llamado a cumplir por escrito en el que se indiquen las situaciones de incumplimiento en más de una ocasión

b) Inviabilidad técnica o financiera; Para declarar la inviabilidad técnica del plan de acción bastará el concepto emitido por el Subgerente Técnico Operativo de la Empresa de Servicios Públicos SA ESP.
c) Por la Expedición de una norma posterior que impida su ejecución. El riesgo legal lo asume el constructor.
d) **Por la expedición de autoridad administrativa o judicial que ordene suspender la ejecución del plan de acción**.

SEXTO: suspender temporalmente la emisión de Factibilidades y Certificaciones de Viabilidad y de Servicios Públicos para la Vereda Verganzo para proyectos de construcción nuevos, hasta que la empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. ESP obtenga la ampliación de concesión otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR la cual se encuentra en trámite.

SÉPTIMO: Reservar para la empresa de Servicios Públicos de Tocaima S.A ESP (sic) la facultad de tramitar solicitudes de viabilidad que realicen los habitantes comerciantes e industriales de Tocancipá de conformidad con el artículo 134 de la ley (sc) 142 de1994, dando prioridad al sector vivienda y siempre que no afecte la capacidad que ya esta comprometida por parte de la empresa de acueducto al análisis del caudal solicitado.

OCTAVO: **Derogar de forma expresa la Resolución 041 de 2020**."

A su vez, el **Anexo nro. 2** adjunto al oficio radicado por el ingeniero PABLO CARRIZOSA, **contiene el plan de acción** suscrito por GUILLERMO MORALES en su calidad de SUBGERENTE de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ, el cual, para mayor comprensión, se transcribe a continuación:

"ACTUALIZACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE ESCENARIOS DE RIESGO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Considerando que en fecha 20 de noviembre del año 2020 mediante correo electrónico se informó a la Magistrada **NELLY YOLANDA VILLAMIZAR** el estado actual de los sistemas de acueducto y alcantarillado para la Vereda Verganzo, del Municipio de Tocancipá y que a la fecha ha trascurrido aproximadamente un (1) año, **en este documento se actualizan las condiciones que a la fecha presentan dichos sistemas** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) En el informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2020, se plantearon los escenarios optimistas y pesimistas para la prestación del servicio público de alcantarillado y acueducto en el municipio de Tocancipá.

2) En dicho informe l**a empresa estableció los escenarios de riesgo** para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en relación con los planes parciales para la zona de expansión urbana en la vereda Verganzo del municipio de Tocancipá y determinó las acciones para su mitigación.

3) En el mencionado informe, **para el servicio de acueducto** se relacionó el consolidado de caudales involucrando los siguientes planes parciales: La sierra, San Agustín; San Jorge, Praderas de la Fuente y Tibiflores así

PERIODO	TOTAL ACUMULADO APTOS	CAUDAL ACUMULADO SUMINISTRO (L/S)	RIESGO DE DESABASTECIMIENTO
dic-2020	788	5.13	DISPONIBLE (sin riesgo)
ene-2021	1294	8.51	DISPONIBLE (sin riesgo)
feb-2021	1680	10.83	RIESGO CRITICO
mar-2021	2234	14.35	
abr-2021	2728	17.41	
may-2021	3138	19.93	
jun-2021	3790	23.56	
jul-2021	4058	24.94	
ago-2021	4590	28.03	CONCESION DE AGUAS CONCEDIDA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
sep-2021	4760	29.23	
oct-2021	4925	30.29	
nov-2021	5012	30.81	
dic-2021	5069	31.10	
AÑO 2022	7362	47.94	
AÑO 2023	9753	61.92	
AÑO 2024	10936	68.29	
AÑO 2025	11306	69.82	

4. Para el servicio de alcantarillado los siguientes planes parciales: La Sierra, San Agustín; San Jorge, Praderas de la Fuente y Tibiflores así:

PERIODO	TOTAL ACUMULADO APTOS	CAUDAL ACUMULADO AGUAS RESIDUALES (L/S)	RISGO DE CONTAMINACION
dic-2020	788	3.98	CONTROLADO
ene-2021	1294	6.60	CONTROLADO
feb-2021	1680	8.54	CONTROLADO
mar-2021	2234	11.34	RIESGO CRITICO
abr-2021	2728	13.89	
may-2021	3138	16.02	
jun-2021	3790	18.98	
jul-2021	4058	20.11	
ago-2021	4590	22.47	PLANTA PTAR PATOS OPTIMIZADA y RED DE CONEXIÓN CONSTRUIDA (Riesgo eliminado)
sep-2021	4760	23.13	
oct-2021	4925	23.68	
nov-2021	5012	24.12	
dic-2021	5069	24.37	
AÑO 2022	7362	35.85	
AÑO 2023	9753	46.39	
AÑO 2024	10936	51.80	
AÑO 2025	11306	53.10	

A continuación, se presenta **informe sobre los nuevos escenarios** en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Tocancipá, obtenidos después de revisar nuevamente la oferta y la demanda de los servicios de acueducto y alcantarillado y los nuevos escenarios de riesgo, los cuales involucran los planes parciales mencionados de forma consolidada.

SERVICIO DE ACUEDUCTO

La Empresa cuenta con capacidad de atender la demanda de acueducto para los planes parciales mencionados **hasta el mes de agosto del año 2022**, **fecha en la que** según el cronograma de entregas en la zona de expansión de Verganzo **demandarán un total de 24.3 l/s.** Esto garantiza que independientemente de las entregas a los posibles compradores existe capacidad hasta esa fecha sin riesgos de desabastecimiento.

Radicación no.: **250002315000-2001-00479-02**
Proceso: **Acción Popular – Incidente de Desacato**
Accionante: **Gustavo Moya Àngel y Otros**
Accionado: **Empresa de Energía de Bogotá**
Magistrada sustanciadora:
Dra. Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda

ENTREGAS CON DEMANDAS PROYECTADAS PLANES PARCIALES	ANALISIS DE RIESGO ACUEDUCTO	
Fecha	Caudal Acueducto qmd	Escenario de riesgo acueducto
nov-20	5.3	DISPONIBLE SIN RIESGO
dic-20	5.8	DISPONIBLE SIN RIESGO
ene-21	6.1	DISPONIBLE SIN RIESGO
feb-21	6.2	DISPONIBLE SIN RIESGO
mar-21	6.7	RIESGO MODERADO
abr-21	7.0	RIESGO MODERADO
may-21	7.7	RIESGO MODERADO
jun-21	8.7	RIESGO MODERADO
jul-21	9.8	RIESGO MODERADO
ago-21	11.1	RIESGO MODERADO
sep-21	11.9	RIESGO MODERADO
oct-21	14.3	RIESGO MODERADO
nov-21	15.7	RIESGO MODERADO
dic-21	17.1	RIESGO MODERADO
ene-22	18.5	RIESGO MODERADO
feb-22	20.1	RIESGO MODERADO
mar-22	21.0	RIESGO MODERADO
abr-22	21.6	RIESGO MODERADO
may-22	22.1	RIESGO MODERADO
jun-22	22.5	RIESGO MODERADO
jul-22	22.9	RIESGO MODERADO
ago-22	24.3	RIESGO MODERADO
sep-22	24.7	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
oct-22	25.2	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
nov-22	25.9	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
dic-22	26.5	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
ene-23	27.0	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
feb-23	28.2	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
mar-23	29.3	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
abr-23	30.5	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
may-23	31.7	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
jun-23	33.3	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
jul-23	34.0	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
ago-23	34.9	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
sep-23	35.6	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
oct-23	36.3	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
nov-23	37.1	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
dic-23	37.7	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)
AÑO 2024	44.8	CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA POR LA CAR (Eliminación del riesgo)

Actualmente la capacidad de la empresa cubre la demanda con todos nuestros sistemas de acueducto en un total de 128 l/s. Para tener certeza del caudal de agua potable que se distribuye en el municipio, **la Empresa adquirió tres macro medidores que se encuentran instalados en la PTAP PATOS desde finales del mes de julio de 2021**, **que arroja como resultados de la medición, que de la capacidad que tiene la planta equivale a 98.8 l/s** el promedio tratado para el mes de agosto es de 85. l/s, dato que permitió ajustar la capacidad de la Empresa.

Los 24.3 l/s se encuentran incluidos en los 128 l/s, lo que permite asegurar que la Empresa cuenta con capacidad por lo cual emitió la **Resolución ESPT 052 de 29 de octubre de 2021.**

En el cronograma del trámite administrativo que se lleva ante la CAR se evidencia que se cuenta con un avance del 70%, **por lo que en un escenario optimista la concesión de aguas estará concedida en el mes de marzo del año 2022**, lo que permite afirmar que desde el mes de abril al mes de agosto se contará con un tiempo de tolerancia catalogado como riesgo moderado hasta el mes de septiembre del año 2022 eliminándose el riesgo hasta el año 2025 ya que se contará con la capacidad de cubrir la demanda proyectada.

Además de contar con el sistema alterno de suministro de agua en bloque la empresa determinó que **la principal actividad para tratar el riesgo de desabastecimiento era volver a solicitar ante la CAR la concesión de aguas superficiales**, como en efecto se solicitó por un caudal adicional de 176.35 l/s, mediante radicado No 20211012027 del 10 de febrero de 2021- Expediente permisivo 32582, trámite que presenta el siguiente avance.

ROYECCION DEL CRONOGRAMA PARA LA CONCESION DE AGUAS														
ACTUACIONES	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22
Radicado 20211012027 del 10/02/2021, ESPT Radicó solicitud de ampliación de concesión de aguas superficiales														
La CAR expidió auto No 09216002412 del 23/08/2021 por medio del cual se da inicio al proceso de evaluación de solicitud de ampliación concesión y se realiza cobro por evaluación ambiental														
La CAR expidió auto No 09216002520 del 31/08/2021 por medio del cual se programa visita técnica de evaluación														
Se realizó visita técnica de la CAR 16/09/2021, revisión captación agua, PTAP Los Patos y PUEAA.														
Se radicaron documentos adicionales de acuerdo a solicitud de la CAR														
Plazo para la verificación de documentación, evaluación técnica de la viabilidad o no de otorgar la concesión.														
Emisión de Informe técnico														
Adopción jurídica del informe técnico.														

**Los términos de evaluación de la solicitud están sujetos a los tiempos establecidos por la CAR y los demás estipulados en el Decreto 1076 de 2015*

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La Empresa cuenta con capacidad de atender la demanda de alcantarillado <u>hasta el mes de febrero del año 2022</u>, fecha en la que según el cronograma de entregas de la totalidad de los planes parciales en la zona de expansión de Verganzo se demandará un caudal total de 22.2 l/s.

La empresa determinó que las principales actividades para tratar el riesgo de contaminación por falta de tratamiento de aguas residuales que se vierten al rio Bogotá, era necesario optimizar la PTAR LOS PATOS **y**

construir una red que permita la conexión del Plan Praderas de la fuente a esta PTAR sobre lo cual se presenta el estado de avance

ACCIÓN	AVANCE	EVIDENCIA
OPTIMIZACIÓN DE LA PTAR LOS PATOS	100%	Mediante contrato No 023 de 2021 cuyo objeto es: "Prestación de servicios para la puesta a punto de la planta de tratamiento de aguas residuales los patos del Municipio de Tocancipá, con inversión de $303.926.000 se optimizó la PTAR en la que se pueden verter hasta 100 l/s. Este contrato se encuentra ejecutado en su totalidad y cumplido según certificación del supervisor.
RED DE CONEXIÓN DISEÑADA Y CONSTRUIDA	30%	La empresa consideró que para no colapsar la PTAR VERGANZO, el plan Praderas de la fuente podía conectarse a la PTAR los patos con dos opciones 1) La construcción de una red hasta la PTAR los PATOS pasando por los predios del señor Gustavo Leal, para lo cual la empresa se encuentra ejecutando el contrato de consultoría No 084 de 2021 cuyo objeto es *"Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para el mejoramiento y optimización de redes de alcantarillado sanitario emisario final de sector Castelblanco a sector los Tilos y del sector el portal a Quinta Sanchez del Municipio de Tocancipá Cundinamarca"* por valor de $371.407.925 2)

¤	¤	Se cuenta con una segunda opción consistente en la construcción de una red de alcantarillado sanitario aledaña al rio Bogotá que ya cuenta con diseños aprobados por la Empresa de Servicios Públicos para su ejecución en obra, y de esta manera permitir al Plan Parcial Praderas de la Fuente su conexión a la PTAR los PATOS. No obstante, previo a ejecutar la obra se elevó solicitud a la CAR por parte del constructor para evaluar la intervención del meandro.¤

ACCIONES ADICIONALES A LAS PREVISTAS.

Se recomienda a la Gerencia de la Empresa **buscar las estrategias necesarias para llevar a cabo la optimización de la PTAR de Verganzo pudiendo entre otras cosas generar un acuerdo de voluntades entre la Empresa y el gremio constructor** con fundamento en los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho y en el principio de solidaridad, según los cuales es permitido que los particulares tengan participación en las decisiones que los afectan, para **ejecutar las obras que permitan ampliar la capacidad de tratamiento de la PTAR VERGANZO hasta 60 l/s,** pues actualmente trata 30 l/s gracias a que la empresa ha realizado los mantenimientos adecuados y ha mejorado los procesos internos a cargo del Director de Plantas; sin embargo es necesario invertir recursos en su infraestructura para atender la demanda proyectada de los planes parciales mencionados.

El cumplimiento del plan trazado permite pronosticar que en el mes de junio del año 2022 la PTAR VERGANZO contará con capacidad.

Lo anterior de conformidad con los oficios y documentos radicados ante la Magistrada **NELLY YOLANDA VILLAMIZAR** el día 28 de julio de 2021 por las constructoras interesadas, en los que dichas firmas y la Gerencia de la Empresa manifestaron su intención de buscar soluciones conjuntas a la problemática presentada bajo los postulados de la buena fe y el interés público y de esta manera permitirle tanto a la Empresa como a las firmas constructoras de los planes mencionados cumplir con las obligaciones a su cargo y en aras de beneficiar al colectivo en general y la búsqueda constante del bien común.

Por último, también se tuvo en cuenta para el análisis el **contrato No 027 de 2021** con el objeto **"*Obras de instalación y reposición de redes de alcantarillado en***

los sectores de la Selva, Parabólica y Cerezos, Calle 15 del Municipio de Tocancipa", **por un valor de $566.659.112** cuya ejecución impactará de manera positiva, en la conducción de aguas residuales pues con su ejecución se están separando las aguas lluvias de las residuales en el tramo intervenido en el sector parabólica para aliviar la PTAR Verganzo."

3.5. CONCLUSIONES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y POR DEFICIENTE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES POR LA RED DE ALCANTARILLADO, COMO TAMBIÉN LA FALTA DE CAPACIDAD DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y SU OPERATIVIDAD.

- En la visita del Comité de Verificación de la Sentencia de 8 de octubre de 2021 a la PLANTA DE AGUA POTABLE LOS PATOS PTAP se encontró, por el contrario, que está produciendo menos agua potable de la que se pensaba, bajando de 98 L/s presupuestados, a promedios de78L/s.

- Revisadas todas las concesiones de aguas superficiales que sobre el Río Bogotá ha entregado la CAR a diferentes personas en el municipio, dicha corporación en el mes de octubre de 2021 anunció que logró encontrar 111 l/s que le permitirá racionalizarlas y, de esa manera, entregarle un caudal concesionado adicional a Tocancipá. Sin embargo, se requiere construir un módulo de tratamiento adicional de 100l/s, proyecto que se viene tramitando en las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, por lo que el ingeniero Carrizosa piensa que demorará más de un año construirlo.

- La empresa no ha entregado información que permita conocer los

resultados obtenidos del trabajo de reducción de aguas no contabilizadas, a pesar de que el Comité se lo ha solicitado. Ninguno de los anexos de la Resolución ESPT02 del 29 de octubre de 2021, tampoco lo demuestran. Tarea más difícil y demorada de llevar a cabo por parte de una prestadora de servicios públicos.

- Según los Anexos 1 y 2, la PTAR VERGANZO no puede recibir las aguas residuales de los planes parciales otorgados en la VERDA VERGANZO sin contaminar el Río Bogotá porque está incumpliendo el permiso de vertimientos puesto que apenas trata mal 30l/s. La EPST se sustenta en la posibilidad de que los constructores de los planes parciales Praderas de La Fuente, unidos con otros, hagan las obras necesarias para que trate 60 L/s y entregue el agua tratada que cumpla con los parámetros fijados en el referido permiso de vertimientos.

- Aunque la PTAR LOS PATOS fue puesta en funcionamiento de manera exitosa, hoy día está totalmente saturada, trabajando a su máxima capacidad máxima de 77 l/s- y cumpliendo con su permiso de vertimientos. No está en capacidad de recibir hasta 100 l/s sin que se construya un módulo de tratamiento adicional, como en el **Anexo 1** lo informa erróneamente la ESPT lo cual sería atentar contra la calidad del agua que esta PTAR vierte hoy en día, a máxima capacidad.

- No se han construido las distintas tuberías de alcantarillado que deben conducir las aguas residuales del PLAN PARCIAL PRADERAS DE LA FUENTE a alguna de las dos PTAR. Sobre lo cual la ESPT en el año 2019 había entregado un cronograma de

acciones para su construcción, el cual se ha incumplido en su totalidad.

- En la bocatoma de la Planta de Agua Potable TIBITOC se reciben las aguas del Río Bogotá que trata el 30% del agua que la EAAB suministra a los Bogotanos; por lo cual en todo el año de 2021 se han presentado quejas por la pésima calidad de las aguas que tiene que tratar, advirtiendo de posibles problemas de salud pública por esta situación.

- **Resolución 041 de 10 de septiembre de 2020** por la cual se resolvió suspender temporalmente: i) la emisión de factibilidades y Certificaciones de viabilidad y de Servicios Públicos para la Vereda Verganzo, hasta tanto la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.a. ESP obtenga la nueva concesión otorgada por la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca CAR por un caudal de 300 l/s. ii) la emisión de Disponibilidades y Factibilidades de Servicios Públicos para la Vereda Verganzo hasta que exista recibo a satisfacción o concepto técnico favorable que demuestre que la infraestructura existente en esta vereda es suficiente para el adecuado transporte y disposición final de las aguas residuales cumpliendo con la normatividad aplicable al caso.

- **Auto de 2 de diciembre de 2020** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección B, que conminó a las empresas de servicios públicos de los municipios pertenecientes a la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá a dar estricto cumplimiento a la ley en lo que compete a la efectiva disponibilidad de servicios, que, de no ser real, implicaría una falsedad ideológica en la expedición del referido documento.

- **Auto de 11 de noviembre de 2020** en el Incidente No. 89, del Honorable Tribunal de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección B Despacho de la Honorable Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda por el cual se dispuso abrir incidente desacato en contra del Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, el Alcalde del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y el Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A FIDUBOGOTÁ, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso PRADERAS DE LA FUENTE FIDUBOGOTÁ, por el posible incumplimiento de las órdenes 4.7, 4.8, y 4.9 del fallo proferido el 28 de marzo de 2104 por el Consejo de Estado, acción popular 2001-00479.

- Expedición de **certificados de viabilidad de servicios públicos antes de proferirse la Resolución 040 de 10 de septiembre de 2020** para los siguiente planes parciales: i) **San Jorge,** viabilidad de 15-09-2019; ii) Prodesa-Triada-**Praderas de la Fuente,** viabilidad de 05-02 2019, aclaración de 02-10-2019; iii) **Altamorada** Colsubsidio-San Agustín, viabilidad de 12-10-2019; iv) Puerta del Sol-**La Sierra**, viabilidad de 25-05-2019; vi) **San Jorge**, viabilidad 15-05-2019; vii) Urbansa-**Tibaflores**, viabilidad 04-11-2016.

- **Resolución nro. 052 de 29 de octubre de 2021**[43] **del gerente ESPT** *"Por la cual se* ***deroga la Resolución 041 de 2020*** *y se* ***ordena la actualización de las certificaciones de viabilidad de servicios públicos de los planes parciales de la zona de expansión***

[43] ANEXO 1.

urbana – ***Vereda Verganzo*****”**, por la cual se resuelve la solicitud de actualización de dicho certificado, de las **empresas constructoras que realizaron los pagos de los contratos de aportes para efectiva conexión** a la red de alcantarillado matriz de las redes domiciliarias de las unidades de vivienda que conforman los siguientes proyectos: i) URBANSA, Plan Parcial Tibaflores por $2.149.500.000 el 27-08-2016; ii) OPCIONES URBANÍSTICAS SAS - BUEN VIVR, Plan Parcial La Sierra por $1.963.777.500 el 23-03 -2018; iii) CAPITAL, Plan Parcial San Jorge por $3.123.326.250 el 20-02-2019; iv) PRODESA-TRIANDA, Plan Parcial Praderas de la Fuente por $4.105.215.000 el 07-03-2019; v) GERINCO-COLSUBSIDIO, Plan Parcial San Agustín por $2.517.000.000 el 15-05-2019.

- En la Resolución nro. 052 de 29 de octubre de 2021 se resolvió: i) Ordenar la actualización de las certificaciones de servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO únicamente para los planes parciales ubicados en la Vereda Verganzo y que son de conocimiento dentro de la acción de desacato No. 250002315000-2001-479-02. Incidente de análisis técnico sobre demanda y oferta proyectada del municipio de Tocancipá de fecha 26 de octubre de 2021 que hace parte de esta resolución; ii) que esa actualización de la certificación de viabilidad que se priorizan por razón del trámite de Incidente de desacato 89, se hace con base en el informe presentado el 26 de octubre de 2021 por la Subgerencia Técnica Operativa, cuyo plan de acción consignado en el ANEXO 2 se adopta, que contempla el análisis del escenario de proyecciones de la capacidad de la empresa con datos objetivos hasta el año 2025, en todo caso, destaca el tribunal, “***hasta***

donde la capacidad de la ESPT lo permita".

- La ESPT procede a expedir los documentos necesarios para la continuidad de los trámites administrativos previstos en la normativa vigente para otorgar las licencias de construcción de los referidos planes parciales, porque, destaca, los constructores suscribieron contratos de aportes, ostentan derechos adquiridos o expectativas de derechos patrimoniales que la empresa no puede desconocer por tiempos indefinidos.

- Que el numeral 9 del manual de funciones del Gerente Establece lo siguiente: "Adoptar los correctivos y/o mecanismos que sean necesarios para atender las observaciones o recomendaciones que le sean formuladas a la Gerencia de la Empresa tanto por la Oficina de Control Interno cono los organismos de control y vigilancia competentes.

- En todo caso, en el resuelve, se advierte que los constructores no podrán hacer el cumplimiento de la totalidad de las actividades previstas en el plan de acción que se describe en el anexo 2.

- En la Resolución 052 se ordena al subgerente Operativo la **actualización del informe técnico de capacidad de la empresa** dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Resolución el cual deberá ser socializado con el grupo directivo de la Empresa para la toma de decisiones y hacer seguimiento al plan de acción y la presentación de informes al gerente de la empresa y a la Oficina Jurídica Asesora y de Contratación.

- **Finalmente, se resuelve que la ESPT se reserva la facultad de** suspender la ejecución del plan de acción por las siguientes causales: a) Incumplimiento reiterado del gremio constructor en más de una ocasión; b) por Inviabilidad técnica o financiera; según concepto emitido por el Subgerente Técnico Operativo de la Empresa de Servicios Públicos SA ESP; c) por la Expedición de una norma posterior que impida su ejecución, riesgo legal que lo asume el constructor; d) **Por la expedición de autoridad administrativa o judicial que ordene suspender la ejecución del plan de acción**.

- En la Resolución 052 se resolvió suspender temporalmente la emisión de Factibilidades y Certificaciones de Viabilidad y de Servicios Públicos para la Vereda Verganzo para proyectos de construcción nuevos, hasta que la empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. ESP obtenga la ampliación de concesión otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR la cual se encuentra en trámite.

- Reservar para la empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A ESP la facultad de tramitar solicitudes de viabilidad que realicen los habitantes comerciantes e industriales de Tocancipá de conformidad con el artículo 134 de la Ley 142 de1994, dando prioridad al sector vivienda y siempre que no afecte la capacidad que ya está comprometida por parte de la empresa de acueducto al análisis del caudal solicitado.

- Derogar de forma expresa la Resolución 041 de 2020.”

3.4. LAS ÓRDENES DE LA SENTENCIA QUE DIERON LUGAR AL TRÁMITE INCIDENTAL EN LOS CUADERNOS 55, 89 Y 125.

4.7. ADÓPTASE y DECLÁRASE el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá - POMCA como máximo instrumento de planeación y gestión de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá y, por ende, del CECH y la GCH, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1729 de 2002, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1640 de 2012.

4.8. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de veinte (20) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, MODIFIQUE Y ACTUALICE el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA articulándolo con los programas y líneas de acción del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá (CAR – 2011), del Plan de Gestión Ambiental 2008 – 2038 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan Departamental de Aguas – PDA de la Gobernación de Cundinamarca, las Evaluaciones Regionales del Agua - ERA – del IDEAM y los demás instrumentos normativos y de planeación para la gestión integral de la cuenca hidrográfica. La articulación deberá realizarse igualmente con lo dispuesto en esta providencia, sin perjuicio de lo anterior, las órdenes impartidas por esta Corporación deberán ser acatadas inmediatamente.

Como requisito sine qua non para la aprobación y declaración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente por el de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH –, las cuales tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica.

4.9. DECLÁRASE que cualquier estudio sobre la cuenca hidrográfica del Río Bogotá deberá sujetarse a las directrices del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH –, para evitar la dispersión de esfuerzos y recursos.

4.18. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca

Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.

Adicionalmente, **ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.
Finalmente, **ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8.

4.20. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente. Los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes.

Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GECH - las actividades que realicen.

4.57. ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Departamento de Cundinamarca que cofinancien con los municipios de la cuenca alta en un término perentorio e improrrogable de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, la construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua, este hecho lo deberá acreditar y comunicar al juez de instancia so pena de incurrir en desacato a orden judicial. **PREVÉNGASE** a los entes territoriales que garanticen el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación de vertimientos.

> Los costos de operación deberán ser incluidos en las tarifas de acuerdo con la Resolución 287 de 25 de mayo 2004 "por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado" y la Circular 001 de 31 de octubre 2013 "Incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (ctr) en el costo medio de operación particular del prestador en alcantarillado", ambas de la CRA.
>
> La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital y demás entes territoriales deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH - las actividades que realicen.

3.4.1. El cumplimiento de las anteriores órdenes de la sentencia, evidencia que a las autoridades y entes jurídicos condenados les correspondía y les continúa correspondiendo ejecutar las siguientes actuaciones, acciones y obras: i) a la CAR CUNDINAMARCA modificar y actualizar el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá "POMCA RÍO BOGOTÁ" articulándolo con los programas y líneas de acción del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá (CAR – 2011), del Plan de Gestión Ambiental 2008 – 2038 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan Departamental de Aguas – PDA de la Gobernación de Cundinamarca, las Evaluaciones Regionales del Agua - ERA – del IDEAM y los demás instrumentos normativos y de planeación para la gestión integral de la cuenca hidrográfica, y de acuerdo con los lineamientos que se trazan en la sentencia; ii) a los municipios y al Distrito Capital de Bogotá modificar, actualizar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial -Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT- al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ los Planes de Ordenamiento Territorial – POT ajustándolos con los contenidos del mismo, e incluyendo en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos;

iii) revisar y/o ajustar los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente, los PMAA deberán incluir los planes de rehabilitación de redes; iv) construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua. Los entes territoriales que garanticen el mejor manejo operacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de manera que se cumpla la legislación de vertimientos. Los costos de operación deberán ser incluidos en las tarifas de acuerdo con la Resolución 287 de 25 de mayo 2004

3.5. LAS MEDIDAS CAUTELARES PROFERIDAS POR LA SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN "B" DEL TRIBUNAL EN SALA UNITARIA Y LA COMPETENCIA DEL JUEZ PARA MODIFICARLAS SEGÚN LA LEY.

- **Auto de 11 de noviembre de 2020** en el Incidente No. 89, por el cual se dispuso abrir incidente desacato en contra del Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, el Alcalde del MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ y el Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A FIDUBOGOTÁ, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso PRADERAS DE LA FUENTE FIDUBOGOTÁ, por el posible incumplimiento de las órdenes 4.7, 4.8, y 4.9 del fallo proferido el 28 de marzo de 2104 por el Consejo de Estado, acción popular 2001-00479 **y se ordenó a las sociedades constructoras PRODESA Y TRIADA abstenerse de ejecutar obras en la zona**

de ronda y aferente a la cuenca del río Bogotá y la quebrada Manitas.

- **<u>Auto de 2 de diciembre de 2020</u>** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección B, que conminó «1) a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA para que **se abstenga de autorizar la concertación de asuntos ambientales a los Planes Parciales que presenten los municipios de la CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ y que no cumplan con los requisitos de ley** y , 2) a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, a los Consejos Municipales de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas que DEN estricto cumplimiento de la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado y en consecuencia, se abstengan de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras **NO SE AJUSTEN** LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL **al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ** y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia.»

3.5.1. Actuaciones, acciones y obras que comportan la modificación de las medidas cautelares.

En ese escenario, siguiendo y valorando las acciones, obras y actuaciones adelantadas por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

TOCANCIPÁ, por las empresas constructoras de los 5 planes parciales a las cuales les produce efectos la Resolución 052 de 29 de octubre de 2021: URBANSA, PP Tibaflores, BUEN VIVIR y/o OPCIONES URBANÍSTICAS SAS, PP La Sierra, CAPITAL, PP San Jorge PRODESA-TRIANDA, PP Praderas de la Fuente y GERINCO-COLSUBSIDIO, P.P San Agustín, y teniendo en cuenta el informe y concepto técnico, las recomendaciones dadas por el ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ en su condición de miembro de verificación de la sentencia a quien le corresponde hacer el seguimiento del cumplimiento de las órdenes por parte del municipio de TOCANCIPÁ, le corresponde a la suscrita magistrada pronunciarse sobre la pertinencia de impartir unas órdenes con el objeto en primer lugar de impedir la agravación del daño ambiental al ecosistema de la Cuenca del Río Bogotá y, en segundo lugar de procurar la debida articulación y coordinación de las actuaciones y decisiones adoptadas por la administración municipal, la empresa prestataria del servicio público de acueducto y alcantarillado y el gremio de la construcción representado en este caso por CAMACOL y las empresas constructoras de los 5 planes parciales, acciones conjuntas direccionadas a que en un término de corto y mediano plazo: i) se profiera por parte de la CAR CUNDINAMARCA la resolución mediante la cual se adicione la concesión de un mayor volumen de captación de agua y correlativa como paralelamente se lleven a cabo las obras de construcción del módulo de la PTAR LOS PATOS para su potabilización de tal manera que se garantice el caudal suficiente requerido para su suministro conforme al cronograma que se presenta para la entrega de las viviendas de dichos planes parciales y para la población urbana como rural existente; ii) se realice la construcción por parte de las empresas constructoras de la red secundaria-domiciliaria en cada uno de los planes parciales con la cobertura de capacidad y velocidad suficiente para el transporte de las

aguas residuales de las viviendas de cada plan parcial hasta el punto de llegada de la red troncal o matriz; iii) se construya a corto plazo la red troncal o matriz hasta el punto de conexión de las redes secundarias de los 5 planes parciales, hasta llegar al punto de vertimiento a las plantas de tratamiento existentes en el municipio con capacidad suficiente como se determina en los informes de la ESPT y el informe del ingeniero CARRIZOSA, de tal manera que se dé cumplimiento al cronograma de entrega de las viviendas reportado; iv) para que se pueda ejecutar la Resolución 052 de 29 de octubre de 2021, la ESPT y las empresas constructoras de los 5 planes parciales referidos deberán presentar a la suscrita magistrada el día 31 de marzo de 2022, (fecha de la diligencia de inspección judicial que se programará para establecer los hechos relacionados en esta providencia), el documento que contenga el acuerdo de voluntades en el que consten obligaciones claras, expresas, exigibles y que presten mérito ejecutivo, concernientes a las obras a ejecutar, su plazo que no puede ser mayor al de la entrega de las viviendas para garantizar la disponibilidad (que no factibilidad) efectiva del suministro y prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el monto y/o valor de las obras y el cruce o compensación de deudas existentes entre los obligados al pago de los respectivos impuestos de delineación urbana, derechos de conexión, plusvalía y las deudas a cargo de la ESPT y/o municipio por concepto del valor de las obras que se ejecuten y que son de cargo de la empresa prestataria de los servicios de acueducto y alcantarillado y la operación de las plantas de tratamiento de conformidad con lo prescito en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

Para los anteriores, deberá notificarse esta providencia a las direcciones electrónicas de las empresas constructoras que figuran en el expediente. Como quiera que, verificado el certificado de existencia y representación

legal de la sociedad OPCIONES URBANÍSTICAS S.A.S se establece que su matrícula mercantil fue cancelada el 29 de noviembre de 2018 y, que según la información emitida por Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá, el plan parcial LA SIERRA esta cargo hoy día por la constructora BUEN VIVIR, se dispondrá notificar este auto en la dirección electrónica info@buenvivirconstrucciones.com.

En los anteriores términos y conforme a las anteriores órdenes se deben entender modificadas las medidas cautelares proferidas por este despacho enlistadas en este acápite de esta providencia conforme lo autoriza el artículo 26 de la Ley 742 de 1998 y el inciso segundo del artículo 235 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la letra enseñan:

> **"ARTÍCULO 25.-** *Medidas Cautelares.* Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:
>
> na) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando:
>
> b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado"
>
> **"ARTÍCULO 235.** ***Levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar.*** El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.
>
> La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando

> el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.
>
> La parte a favor de quien se otorga una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo cambio sustancial que se produzca en las circunstancias que permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada con las multas o demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales."

3.5.2. Traslado del Dictamen Pericial y el Concepto Técnico.

Así mismo, el Despacho dispondrá correr traslado del dictamen pericial presentado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y del concepto técnico presentado por el ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVAEZ de que da cuenta el aparte 3.1 de esta providencia en la forma prescrita en el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para efectos de la contradicción del dictamen reenvía a lo prescrito en el Código General del Proceso:

> "**ARTÍCULO 231**. ***Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.***
>
> Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.
> Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228."

En todo caso, de conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo del

referido artículo 55 de la Ley 2080 de 2021 el juez puede prescindir de su contradicción en audiencia:

> **"ARTÍCULO 55 (…) PARÁGRAFO.** En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso."
>
> **"ARTÍCULO 228 CGP**. **(…) PARÁGRAFO:**
>
> En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.
>
> En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen."

Para los anteriores efectos, se ordenará por secretaría correr traslado de los archivos digitales denominados «061DictamenPericialTRIADA-PRODESA» y «73SegundoInformeComitéVerificador» correspondientes al tramité incidental titulado «0089IncidentePlanParcialPraderasFuenteTocancipá» por el término de tres (3) días para que se surta la contradicción del dictamen y del concepto técnico.

3.5.3. Apoyo técnico y financiero Gobernación de Cundinamarca y EPC

Finalmente, se dispondrá que el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-EMPRESAS PÚBLICAS DE**

CUNDINAMARCA den cumplimiento a la ORDEN 4.34 de la sentencia de 28 de maro de 2014 proferida por el Consejo de Estado en la cual se dispone:

> **4.34. ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital – Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, **garantizar de manera inmediata la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico a los diferentes usuarios a lo largo de la cuenca**, en especial a los habitantes de los municipios de la cuenca baja.
>
> Asimismo, **ORDÉNASE** al Departamento de Cundinamarca –y al Distrito Capital -Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. **que de manera inmediata apoyen técnica, administrativa y financieramente el desarrollo de sistemas de abastecimiento hídrico que reduzcan el riesgo por falta de disponibilidad** en las zonas de mayor contaminación o sobreexplotación del recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN "B", EN SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFÍQUESE la medida cautelar de fecha 2 de diciembre de 2020** en la forma y términos de que da cuenta el numeral 3.5.1. de esta providencia de acuerdo con las acciones y obras que deberán ser ejecutadas y cumplidas por el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y las EMPRESAS CONSTRUCTORAS URBANSA, Plan Parcial Tibaflores, BUEN VIVIR y/o OPCIONES URBANÍSTICAS SAS, Plan Parcial La Sierra, CAPITAL, Plan Parcial San Jorge,

PRODESA-TRIADA, Plan Parcial Praderas de la Fuente y, GERINCO-COLSUBSIDIO, Plan Parcial San Agustín, so pena de proceder en auto separado a proferir sanción por desacato.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA que: i) en el término máximo de un (1) mes proceda a proferir la Resolución mediante la cual se resuelva sobre el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Tocancipá;* ii) en el término máximo de tres (3) meses profiera el acto administrativo mediante el cual se resuelva la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ S.A. mediante radicado No 20211012027 del 10 de febrero de 2021- Expediente permisivo 32582. El Director General de la CAR CUNDINAMARCA deberá dentro del término concedido allegar las correspondientes pruebas de la emisión de los referidos actos administrativos, so pena de proceder de manera inmediata a imponer sanción por desacato.

TERCERO: **ORDÉNASE** al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA que den cumplimiento de manera inmediata a la ORDEN 4.34 para que apoyen técnica y financieramente las obras que requiere el municipio de Tocancipá de las cuales se da cuenta en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **VINCÚLANSE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SSPD,** y a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA**, a cuyo cargo la Ley 142 de 1994 les ha adscrito funciones que tienen que ver con el cumplimiento de las referidas órdenes 4.20, 4.21 y 4.22 como las demás conexas para que, conforme a sus competencias coordinen y se articulen con las entidades condenadas en la Sentencia de 28 de marzo de 2014 por el Honorable Consejo de Estado.

QUINTO: **ORDÉNASE** que el presente proveído se **COMUNIQUE** a los DELEGADOS PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de las CONTRALORÍAS GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y, DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA para los efectos pertinentes.

SEXTO: **SEÑÁLANSE** los días jueves 31 de marzo a partir de las 2:30 pm a 5:00 pm y, viernes 1 de abril a partir de las 9:00 am a 5:00 pm para llevar a cabo diligencia de inspección judicial con el fin de constatar los hechos y puntos de que da cuenta el numeral 3.1 de la presente providencia y con el fin de examinar los aspectos relacionados con las acciones y obras a ejecutar señaladas en los numerales 3.2. 3.3. y 3.4 de este proveído, fecha en la que el MUNICIPIO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE

TOCANCIPÁ como también LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS URBANSA, Plan Parcial Tibaflores, BUEN VIVIR y/o OPCIONES URBANÍSTICAS SAS, Plan Parcial La Sierra, CAPITAL, Plan Parcial San Jorge PRODESA-TRIADA, Plan Parcial Praderas de la Fuente y GERINCO-COLSUBSIDIO, Plan Parcial San Agustín deberán allegar al despacho el Acuerdo de Voluntades de que se da cuenta en el numeral 3.4. de esta providencia en la forma y términos consignados. Para los anteriores efectos, **REQUIÉRASE** a la ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA y al ingeniero PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ para que alleguen en esa diligencia el PLANO CG-01 que hace parte del artículo 12 del Acuerdo 09 de 2010-PBOT MUNICIPAL, con el fin de verificar en el terreno la zona de expansión urbana que cobija el plan parcial PRADERAS DE LA FUENTE. Por auto separado, se DESIGNARÁ de la lista de auxiliares de la justicia a un perito topógrafo conforme a lo dispuesto en los términos del artículo 48 y 49 del CGP y demás normas concordantes del CPACA.

SÉPTIMO: **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a las partes intervinientes de los incidentes 55, 89 y 125 del dictamen pericial aportado por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** y, del concepto técnico allegado por el ingeniero **PABLO CARRIZOSA DE NARVÁEZ,** de conformidad con el acápite 3.5.2 de la parte motiva. Agregase el presente auto a los cuadernos incidentales

referidos.

OCTAVO: **RECONÓZCASE** personería al Doctor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO** para actuar como apoderado judicial de las sociedades TRIADA SAS, PRODESA SAS y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – FIDUBOGOTÁ y, a la Doctora **ANDREA CAROLINA TIBADUIZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de CAMACOL. **NOTIFÍQUESE** este proveído a los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ
notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
procesosjudiciales@minambiente.gov.co
defensajudicial@ambientebogota.gov.co

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POBLABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA
notificacionesjudiciales@cra.gov.co

CAR CUNDINAMARCA
buzonjudicial@car.gov.co

sau@car.gov.co
hugo21pa@gmail.com

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
notificaciones@cundinamarca.gov.co
contactenos@cundinamarca.gov.co

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. - E.S.P.
juridica@epc.com.co

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCANCIPÁ - E.S.P.
notificacionesjudiciales@esptocancipa.com
atencionalusuario@esptocancipa.com

PROCURADURÍA
gguerrero@procuraduria.gov.co
aravila@procuraduria.gov.co
laparicio@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

CONTRALORÍA CUNDINAMARCA
notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co
notificaciones@cundinamarca.gov.co
agustina.lopez@contraloria.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELEGADA PARA EL MEDIO AMBIENTE
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

COMITÉ DE VERIFICACIÓN
pcarrizosa@hotmail.com
correo@asurio.co
rcarrillopalencia@gmail.com
abelarturo@gmail.com
galindohernandezmedardo@gmail.com
medardogalindo@gmail.com

GUSTAVO LEAL ACOSTA
lealg2008@gmail.com

FIDUBOGOTÁ

jmgonzalez@pgplegal.com

CAMACOL
atibaduiza@camacolbyc.co
mgonzalez@camacolbyc.co

PRODESA S.A.S Y TRIADA S.A.S
jmgonzalez@pgplegal.com

EMPRESAS CONSTRUCTORAS URBANSA
urbansa@urbansa.com.co

GERINCO
servicioalcliente@gerinco.com.co

CAPITAL S.A.S
jaqueline.pulido@constructoracapital.com

COLSUBSIDIO.
servicioalcliente@colsubsidio.com

BUEN VIVIR
info@buenvivirconstrucciones.com

Constancia: *El presente proveído fue firmado electrónicamente por la magistrada que conforma la Sala de la Sección Cuarta-Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*
DMA

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada